

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
martes 4  
de octubre de 2011

Año CXIX  
Número 32.248

Precio \$ 2,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

### LEYES

Pág.

#### CONVENIOS

26.701  
Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscripto en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela. ....

1

### DECRETOS

#### CONVENIOS

1553/2011  
Promúlgase la Ley N° 26.701. ....

8

#### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

1540/2011  
Dase por prorrogada una designación. ....

9

#### EMPRESAS DEL ESTADO

1541/2011  
Dase por aprobada la designación del Director Titular en representación de las acciones Clase "B" en la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima. ....

9

#### 1542/2011

Dase por aprobada la designación del Director Titular en representación de las acciones Clase "B" en la Empresa Central Térmica Güemes Sociedad Anónima. ....

9

#### HUESPEDES OFICIALES

1536/2011  
Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República de Mozambique durante su permanencia en la República. ....

9

#### 1537/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la República de Chile y comitiva durante su permanencia en la República. ....

10

#### JUSTICIA

1556/2011  
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 12. ....

10

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

1544/2011  
Dase por aprobada la designación del Director de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. ....

10

#### 1543/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. ....

10

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1546/2011  
Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera. ....

11

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

1547/2011  
Danse por prorrogadas designaciones de Directores. ....

11

#### MINISTERIO DE TURISMO

1545/2011  
Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Administración de Parques Nacionales. ....

11

Continúa en página 2

### LEYES



#### CONVENIOS

##### Ley 26.701

Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscripto en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela.

Sancionada: Septiembre 7 de 2011.

Promulgada: Septiembre 9 de 2011.

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

**ARTICULO 1°** — Apruébase el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL SUR, suscripto en Porlamar —REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA— el 26 de septiembre de 2009, que consta de TREINTA Y CUATRO (34) artículos, un Anexo y un Apéndice, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.701 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIO CONSTITUTIVO  
DEL  
BANCO DEL SUR

#### CAPITULO I

#### DENOMINACION Y DOMICILIO

#### ARTICULO 1. DENOMINACION, SEDE Y SUBSEDES

1.1 Bajo la denominación de "Banco del Sur" se constituye una entidad financiera de derecho público internacional, con personería jurídica propia, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio Constitutivo.

1.2 El Banco tendrá su Sede en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, una Subsede en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y otra Subsede en la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia. Podrá establecer las Dependencias que fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones.

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

##### SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

##### DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI

Secretario

##### DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

##### DR. JORGE EDUARDO FEIJÓO

Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AA0  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b> 1539/2011 Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias.....	Pág. 12
<b>MINISTERIO PUBLICO</b> 1555/2011 Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.....	12
<b>1554/2011</b> Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Fiscalía N° 1.....	12
<b>SECRETARIA DE CULTURA</b> 1538/2011 Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.....	12
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>JEFATURA DE Gabinete de MINISTROS</b> 965/2011 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	13
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b> 962/2011 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.....	13
<b>964/2011</b> Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.....	14
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> 963/2011 Trasládase a una agente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía y Finanzas Públcas a la Inspección General de Justicia.....	14
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>EXPORTACIONES</b> 606/2011-SAGP Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la República de Colombia. Modifícase la Resolución N° 587/06.....	15
<b>DIRECCION GENERAL DE ADUANAS</b> 103/2011-DGA Prórroga de habilitación provisoria puerto Villa Constitución S.R.L. Aduana de Villa Constitución.....	15
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> 198/2011-MS Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio Mayo Privado S.A.....	15
<b>CONTAMINACION AMBIENTAL</b> 1434/2011-SADS Modifícase la Resolución N° 35/09, relacionada con los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de automotores.....	15
<b>DISPOSICIONES</b>	
<b>SERVICIO ELECTORAL</b> 301/2011-MI Establécese los medios para la distribución equitativa de espacios de publicidad electoral entre las agrupaciones políticas.....	16
<b>PRODUCTOS COSMETICOS</b> 6511/2011-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos....	16
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos .....	18
Anteriores.....	26
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	
	29

1.3 La distribución de funciones operativas entre la Sede y las Subsedes será definida por el Consejo de Ministros en base a principios de agilidad, eficiencia y descentralización.

## CAPITULO II

### OBJETO Y FUNCIONES

#### ARTICULO 2. OBJETO

2.1 El Banco tiene por objeto financiar el desarrollo económico, social y ambiental de "Países Miembros", en forma equilibrada y estable haciendo uso del ahorro intra y extra regional; fortalecer la integración; reducir las asimetrías y promover la equitativa distribución de las inversiones entre los Países Miembros.

2.2 El Banco prestará asistencia crediticia únicamente en los Países Miembros para la ejecución de proyectos en el ámbito territorial de UNASUR.

#### ARTICULO 3. FUNCIONES

3.1 Para el cumplimiento de su objeto, el Banco tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo ejercer las funciones y realizar los actos que hagan a su objeto o estén relacionados con el mismo. En este sentido el Banco deberá ser autosostenible y gobernarse conforme a criterios profesionales y de eficiencia financiera, de acuerdo a los parámetros internacionales de buena gestión corporativa. Podrá —individualmente, o en conjunto con otros organismos o entidades nacionales e internacionales— entre otros actos y funciones:

3.1.1 Financiar en cualquier País Miembro a órganos estatales, entidades autónomas, empresas mixtas, empresas privadas, cooperativas, empresas asociativas y comunitarias, que lleven a cabo proyectos de los tipos indicados a continuación. A los efectos de la evaluación de cada proyecto se tendrán en cuenta los avances que el mismo genere con relación al logro de la soberanía alimentaria, energética, de la salud, de los recursos naturales y del conocimiento. En todos los casos el País Miembro correspondiente deberá manifestar su no objeción respecto a la elegibilidad de los proyectos, sin que ello represente su aval o garantía. En ese sentido, el Banco podrá financiar:

3.1.1.1 Proyectos de desarrollo en sectores claves de la economía, orientados a mejorar la competitividad, el desarrollo científico-tecnológico, la infraestructura, la generación y provisión de servicios, la complementariedad productiva intrarregional, y la maximización del valor agregado a las materias primas producidas y explotadas en los países de la región;

3.1.1.2 Proyectos de desarrollo en sectores sociales tales como: salud, educación, seguridad social, desarrollo comunitario, economía social, promoción de la democracia participativa y protagonista, cultura, deportes, proyectos orientados a la lucha contra la pobreza y la exclusión social y, en general, todos aquellos tendientes a la mejora de la calidad de vida y a la protección del medio ambiente;

3.1.1.3 Proyectos de adecuación, expansión e interconexión de la infraestructura regional; y de creación y expansión de cadenas productivas regionales;

3.1.1.4 Proyectos orientados a la reducción de las asimetrías entre los Países Miembros, teniendo en cuenta las necesidades de los países de menor desarrollo económico relativo.

3.1.2 Promover y facilitar, a solicitud de los Países Miembros, asistencia técnica multidisciplinaria para la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo, incluyendo la identificación de programas de inversión, el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos específicos tanto nacionales como regionales o de complementación y cooperación.

3.1.3 Otorgar fianzas, avales y otras garantías al financiamiento de proyectos que promuevan el desarrollo productivo, económico, financiero y social de los Países Miembros.

3.1.4 Emitir bonos y cualquier otro tipo de título valor para el financiamiento de sus actividades crediticias. Asimismo, realizar operaciones de titularización de activos y, en general, captar recursos bajo cualquier modalidad financiera.

3.1.5 Actuar como agente colocador de títulos emitidos por los Países Miembros.

3.1.6 Prestar servicios de administración de carteras, organizar, constituir y administrar fideicomisos, ejercer mandatos, actuar como comisionista y custodio de títulos valores, prestar funciones de tesorería a organismos gubernamentales, intergubernamentales e internacionales, empresas públicas y privadas y en general efectuar cualquier operación fiduciaria.

3.1.7 Crear y administrar un fondo especial de solidaridad social, cuyo propósito será el financiamiento reembolsable o no reembolsable de proyectos sociales.

3.1.8 Crear y administrar un fondo especial de emergencia, cuyo propósito será la asistencia ante desastres naturales mediante el financiamiento reembolsable o no reembolsable para paliar el efecto de dichos desastres. Tanto para la constitución de este fondo, como para la de aquel mencionado en el inciso anterior, el Banco no podrá utilizar su capital integrado ni el Fondo Estatutario de Reserva del artículo 17 inciso 1 de este Convenio Constitutivo. Asimismo, deberá instrumentar una contabilidad específica para tales operaciones.

3.1.9 Favorecer el proceso de integración suramericana, mediante el desarrollo de un sistema monetario regional, el incremento del comercio intra y extra regional, el ahorro interno de la región, así como la creación de fondos de financiamiento para el desarrollo regional.

## CAPITULO III

### CAPITAL DEL BANCO

#### ARTICULO 4. CAPITAL

4.1 El monto del Capital Autorizado asciende a la cantidad de veinte mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 20.000.000.000,00) representado por veinte mil (20.000) Acciones Ordinarias, nominativas con valor nominal de un millón de Dólares Estadounidenses (US\$ 1.000.000,00) cada una. El Capital Suscrito del Banco es de siete mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 7.000.000.000,00), representado por siete mil (7.000) Acciones Ordinarias, nominativas. El Capital Suscrito se incrementará en la proporción que decida el Consejo de Ministros.

4.2 El capital del Banco se divide en:

4.2.1. Acciones Clase A: podrán ser titulares de Acciones Clase A los Estados Nacionales integrantes de UNASUR.

4.2.2. Acciones Clase B: podrán ser titulares de Acciones Clase B los Estados Nacionales que no integren UNASUR.

4.2.3. Acciones Clase C: podrán ser titulares de Acciones Clase C los Bancos Centrales, entidades financieras públicas, mixtas o semipúblicas, entendiéndose por tales aquellas donde el Estado tenga una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital, y organismos multilaterales de crédito.

4.3 Las Acciones Ordinarias serán escriturales, no se representarán en títulos, se llevarán en cuentas a nombre de sus respectivos titulares por el Banco, y en libros que deberán cumplir con las formalidades que establezca el Directorio Ejecutivo. Las Acciones Ordinarias son indivisibles e intransferibles a terceros. No podrán ser objeto de copropiedad ni constituirse sobre ellas usufructos, derechos de prenda o de garantía.

4.4 Los Países Fundadores suscribirán Acciones Clase A por siete mil millones Dólares Estadounidenses (US\$ 7.000.000.000), según lo indicado en el Anexo que forma parte del presente Convenio Constitutivo.

Los demás Estados Nacionales integrantes de UNASUR que se incorporen al Banco, podrán suscribir Acciones Clase A por un total de hasta tres mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 3.000.000.000). Dicha suscripción se realizará de acuerdo con las franjas establecidas en el Anexo que forma parte del presente Convenio Constitutivo.

Los Países Miembros podrán incrementar su participación en el Capital Autorizado del Banco, pero dicho incremento no será computado a los efectos del ejercicio del derecho de voto de los respectivos accionistas, manteniéndose a este respecto la participación accionaria dispuesta en el Anexo del presente Convenio Constitutivo.

#### 4.5 Integración de las Acciones Clase A.

4.5.1 Cada una de las Acciones Clase A suscriptas podrá ser integrada totalmente en Dólares Estadounidenses, o del siguiente modo:

4.5.1.1 Un mínimo de noventa por ciento (90%) del valor nominal de cada acción se integrará en Dólares Estadounidenses; y

4.5.1.2 Hasta un máximo de diez por ciento (10%) del valor nominal de cada acción en la moneda local del País Miembro que suscriba la acción de que se trate.

4.5.2 Las acciones suscritas serán integradas una parte en Capital Efectivo y otra en Capital de Garantía.

4.5.3 En ningún caso el Capital Efectivo de la Integración en Dólares podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del total de la Integración en Dólares. El monto restante será integrado como Capital de Garantía.

4.5.4 En ningún caso el Capital Efectivo de la Integración en Moneda Local podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del total a integrar en dicha moneda. El tipo de cambio aplicable a efectos de la Integración en Moneda Local se determinará según el modo establecido en el artículo 4 inciso 10. El monto restante será integrado como Capital de Garantía. El importe del Capital de Garantía en moneda local se ajustará periódicamente con arreglo a las normas establecidas en el Artículo 4 inciso 10 de este Convenio Constitutivo. La periodicidad del ajuste será determinada por el Directorio Ejecutivo, debiendo realizarse dicho ajuste por lo menos una (1) vez al año.

#### 4.5.5 Cronograma. Los Países Fundadores integrarán las acciones del siguiente modo:

4.5.5.1 Argentina, Brasil y Venezuela integrarán no menos del veinte por ciento (20 %) del Capital Suscrito en función de lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio Constitutivo, antes del vencimiento del plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigencia del Convenio Constitutivo o, si esta ya se produjo, un (1) año a contar desde el depósito del instrumento de ratificación de este Convenio Constitutivo ante el Depositario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 inciso 2 de este Convenio Constitutivo. El ochenta por ciento (80%) restante será integrado en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas. No obstante, cada país podrá acelerar la integración del Capital Suscrito de acuerdo a sus posibilidades.

4.5.5.2 Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay integrarán no menos del diez por ciento (10%) del Capital Suscrito en función de lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio Constitutivo, antes del vencimiento del plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigencia del Convenio Constitutivo o, si esta ya se produjo, un (1) año a contar desde el depósito del instrumento de ratificación de este Convenio Constitutivo. El noventa por ciento (90%) restante será integrado en nueve (9) cuotas anuales, iguales y consecutivas. No obstante, cada país podrá acelerar la integración del Capital Suscrito de acuerdo a sus posibilidades.

4.6 En ocasión de la incorporación de un nuevo socio Clase A, B o C, la integración de las Acciones Ordinarias deberá realizarse en los plazos, cuotas y otras modalidades que estipule oportunamente el Consejo de Ministros. Las condiciones de integración, no podrán ser más beneficiosas que las dispuestas en el Artículo 4 inciso 5.

4.7 Limitación de responsabilidad. Los accionistas del Banco limitan su responsabilidad a las Acciones Ordinarias por ellos suscritas.

4.8 El Capital de Garantía estará sujeto a la obligación de integración en efectivo cuando los recursos propios del Banco sean insuficientes para satisfacer necesidades financieras impostaables. La exigibilidad de la integración se hará a prorrata de acuerdo a la participación accionaria que le corresponda a cada país accionista y procederá, a requerimiento del Directorio Ejecutivo, previa aprobación del Consejo de Ministros.

4.9 Se suspenderá el derecho de voto de los Directores y de los miembros de los Consejos que actúen en nombre y representación de los titulares de Acciones Ordinarias del Banco que estuvieran en mora en los deberes de integración de las Acciones Ordinarias suscritas.

4.10 Determinación y ajuste del valor de obligaciones en moneda local. Siempre que sea necesario, de conformidad con este Convenio Constitutivo, determinar en términos de Dólares Estadounidenses, el valor de una obligación de un País Miembro denominada en moneda local por concepto de integración de Capital Efectivo, o Capital de Garantía, tal determinación será hecha por el Banco tomándose el tipo de cambio de mercado, entre la moneda local del País Miembro y el Dólar Estadounidense, donde efectivamente pueda el Banco adquirir Dólares Estadounidenses contra dicha moneda.

#### CAPITULO IV

#### ORGANIZACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RESPONSABILIDADES

#### ARTICULO 5. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y CONTROL

5.1 Los órganos de gobierno del Banco son el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración, y el órgano ejecutivo es el Directorio Ejecutivo. El Banco dispondrá también de un Consejo de Auditoría.

#### ARTICULO 6. EL CONSEJO DE MINISTROS

6.1 El Consejo de Ministros está constituido por los Ministros de Economía, Hacienda, Finanzas, o funcionarios equivalentes de los Países Miembros. Sus funciones serán ad-honorem. En caso de ausencia del Ministro de Economía, Hacienda, Finanzas o funcionario equivalente, podrá designar un funcionario de su país que ejercerá la representación del País Miembro.

6.2 El Consejo de Ministros se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses calendario y extraordinariamente a solicitud de tres (3) o más Ministros o del Directorio Ejecutivo.

6.3 El Consejo de Ministros adoptará sus decisiones por el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

6.4 Corresponde al Consejo de Ministros:

6.4.1 Establecer las políticas generales de mediano y largo plazo del Banco con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.2 Admitir nuevos accionistas y determinar las condiciones de su admisión con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.3 Suspender y/o liquidar la operación del Banco, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.4 Aumentar o disminuir el Capital Suscrito del Banco, cuando se produzca el ingreso o retiro de accionistas, o a solicitud de un País Miembro, en los términos previstos en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.5 A propuesta de los accionistas, nombrar titulares y suplentes en el Directorio Ejecutivo, y en el Consejo de Administración, y el Consejo de Auditoría y aceptar su renuncia. Asimismo, resolver su reemplazo, por el período remanente del mandato, a instancia del accionista que lo hubiera propuesto.

6.4.6 Ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 19 de este Convenio Constitutivo.

6.4.7 Resolver sobre las remuneraciones del Directorio Ejecutivo propuestas por el Consejo de Administración y fijar las asignaciones de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Auditoría.

6.4.8 Aprobar la gestión anual del Directorio Ejecutivo llevada a cabo en el ejercicio económico inmediatamente precedente, de acuerdo al informe elaborado por el Consejo de Administración.

6.4.9 Aprobar los Estados Contables y Financieros del Banco, considerando el informe elaborado por el Consejo de Administración.

6.4.10 Disponer el tratamiento de las Utilidades, en los términos del artículo 17 de este Convenio Constitutivo.

6.4.11 Decidir sobre las condiciones de funcionamiento y de administración de los fondos especiales de solidaridad y de emergencia. Asimismo, el Consejo aprobará los reglamentos de fondos especiales.

6.4.12 Aprobar el Plan Estratégico, previa recomendación del Consejo de Administración.

6.4.13 Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

6.4.14 Interpretar el Convenio Constitutivo del Banco.

6.4.15 Atender o resolver sobre cualquier otro asunto que por este Convenio Constitutivo no sea de competencia explícita o implícita de otro órgano o que no esté atribuido expresamente en los apartados anteriores.

#### ARTICULO 7. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

7.1 El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada País Miembro nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta de cada País Miembro. Un integrante del Consejo de Ministros o del Consejo de Auditoría o del Directorio Ejecutivo, no podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración.

7.2 Los miembros del Consejo de Administración tendrán mandato de tres (3) años. Pueden ser nombrados para otro período consecutivo pero, en ese caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. El Presidente del Consejo de Administración será elegido por y entre sus miembros.

7.3 Cada consejero titular tendrá un consejero suplente quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

7.4 El Consejo de Administración se reunirá como mínimo trimestralmente, o extraordinariamente a petición del Directorio Ejecutivo, o a solicitud de tres (3) o más miembros.

7.5 Los consejeros percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

7.6 Para que las decisiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá quórum como mínimo de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. El Consejo de Administración adopta sus decisiones por el voto favorable de la Mayoría Absoluta de los miembros presentes. Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

7.7 El Consejo de Administración deberá:

7.7.1 Monitorear la gestión económica, financiera y crediticia del Banco, en el marco del Plan Estratégico.

7.7.2 Pronunciarse sobre las normas operacionales y de administración del Banco y sobre los reglamentos internos así como sugerir las modificaciones que considere convenientes.

7.7.3 Aprobar los criterios de riesgo crediticio y, en general, definir la política integral de riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, propuestos por el Directorio Ejecutivo.

7.7.4 Fijar con carácter general los requisitos específicos de idoneidad profesional y experiencia que serán requeridos para desempeñar el cargo de Director del Banco, y evaluar su cumplimiento en cada caso y a solicitud del Consejo de Ministros.

- 7.7.5 Aprobar los informes trimestrales de actividades, informes financieros, e informes crediticios elevados por el Directorio Ejecutivo.
- 7.7.6 Elaborar y elevar al Consejo de Ministros un informe anual sobre la gestión económica, financiera y crediticia del Banco.
- 7.7.7 Pronunciarse sobre los Estados Contables y Financieros trimestrales y anuales del Banco, aprobados por el Directorio Ejecutivo.
- 7.7.8 Aprobar el presupuesto operativo y de gastos del Banco, para el ejercicio económico siguiente.
- 7.7.9 Pronunciarse sobre el Plan Estratégico presentado por el Comité Ejecutivo y elevarlo al Consejo de Ministros para su aprobación.
- 7.7.10 Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.
- 7.7.11 Emitir opinión sobre todos los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Ministros.
- ARTICULO 8. EL DIRECTORIO EJECUTIVO**
- 8.1 El Directorio Ejecutivo estará integrado por representantes de los accionistas, del siguiente modo: un (1) Director por cada País Miembro, designados por el Consejo de Ministros a propuesta de cada uno de ellos; un (1) Director designado por el conjunto de los accionistas titulares de Acciones Clase B; y un (1) Director designado por el conjunto de los accionistas titulares de Acciones Clase C.
- 8.2 Los miembros del Directorio Ejecutivo serán nombrados por un período de tres (3) años. Podrán ser nombrados para otro período consecutivo y, en tal caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato.
- 8.3 Cada Director titular tendrá un Director suplente para actuar en lugar del Director titular, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.
- 8.4 El Directorio Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, siempre que sea convocado por su Presidente, el Consejo de Administración o tres (3) Directores.
- 8.5 El cargo de Director titular será remunerado, en tanto que el Director suplente podrá percibir remuneración cuando actúe en representación del Director titular, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno del Directorio Ejecutivo.
- 8.6 Los Directores deberán reunir los requisitos de idoneidad y experiencia profesional que establezca el Consejo de Administración.
- 8.7 El Directorio Ejecutivo podrá sesionar válidamente con la presencia de un número de Directores que representen al menos la Mayoría Simple de los Países Miembros.
- 8.8 Las resoluciones deberán adoptarse por Mayoría Simple de los Directores que representen a los Países Miembros presentes. Los Directores que representen a los accionistas titulares de Acciones Clase B y C, tendrán voz pero no voto.
- 8.9 No obstante, en los casos del artículo 8, inciso 10, apartados 2, 9, 10 y 11, y sólo en caso de las operaciones allí previstas que involucren montos superiores a setenta millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 70.000.000) o al uno por ciento (1%) del Capital Pagado en el momento de la votación, el que resulte mayor, y en el caso del artículo 8 inciso 10 apartado 14, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Directores que representen asimismo, más del sesenta y seis por ciento (66%) del capital de las Acciones Clase "A". Estos montos podrán incrementarse por resolución unánime del Consejo de Ministros.
- 8.10 El Directorio Ejecutivo estará a cargo de la administración general del Banco y, en particular, deberá:
- 8.10.1 Ejecutar la política financiera, crediticia y económica del Banco, establecida por el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración, en los términos del presente Convenio Constitutivo.
- 8.10.2 Autorizar y/o aprobar la celebración de operaciones activas y pasivas, inversiones, asunción de deudas o emisión de obligaciones, fianzas, garantías y cualquiera otra operación, contrato o transacción que directa o indirectamente y en cualquier tipo de moneda, tenga por finalidad llevar a la práctica el objeto social establecido en este Convenio Constitutivo y las políticas que periódicamente fije el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración.
- 8.10.3 Presentar trimestral y anualmente al Consejo de Administración los Estados Contables y Financieros del Banco.
- 8.10.4 Someter a la aprobación del Consejo de Administración el presupuesto operativo y de gastos del Banco, para el ejercicio económico siguiente.
- 8.10.5 Elevar al Consejo de Administración las normas operacionales y de administración del Banco, y los reglamentos específicos.
- 8.10.6 Elevar al Consejo de Administración los criterios de riesgo crediticio y, en general, la política de gestión integral de riesgo, a la que se deberá ajustar la operatoria del Banco.
- 8.10.7 Designar de entre los representantes de los Países Miembros un Presidente y los demás integrantes del Comité Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones del artículo 9. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporal o definitiva, el Presidente titular será reemplazado por alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, electo por sus miembros.
- 8.10.8 Aprobar los asuntos relativos al personal del Banco, tales como su remuneración, la definición del cuadro funcional, el reglamento del personal, la definición de derechos y obligaciones, y las normas sobre determinación de responsabilidades. La designación del personal del Banco deberá ser precedida por un proceso transparente de selección y competencia.
- 8.10.9 Autorizar la suscripción de acuerdos y contratos, necesarios para el cumplimiento del objeto del Banco.
- 8.10.10 Autorizar la adquisición, enajenación y administración de bienes inmuebles y muebles.
- 8.10.11 Autorizar la suscripción de convenios transaccionales judiciales o extrajudiciales; compromisos arbitrales y/o aceptar otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- 8.10.12 Elaborar trimestralmente informes de actividades, informes financieros e informes crediticios, para consideración del Consejo de Administración.
- 8.10.13 Crear las comisiones o comités de Directorio Ejecutivo y aprobar la organización interna del Banco y la respectiva distribución de competencias para su mejor funcionamiento.
- 8.10.14 Delegar en el Comité Ejecutivo, en base a parámetros generales y sujeto a límites máximos, las atribuciones previstas en el artículo 8, inciso 10, apartado 2.
- 8.10.15 Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.
- 8.10.16 Convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Ministros y del Consejo de Administración.
- 8.11 Compete al Presidente del Directorio Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Banco:
- 8.11.1 Ejercer la representación legal del Banco.
- 8.11.2 Convocar y presidir las reuniones del Directorio Ejecutivo.
- 8.11.3 Conducir los negocios ordinarios de la institución y ser el jefe de su personal.
- 8.11.4 Dirigir los actos de administración de personal, de acuerdo con las normas y reglas establecidas por el Directorio Ejecutivo, y delegar total o parcialmente dichos poderes. Se tendrá en cuenta, al nombrar al personal, la necesidad de asegurar su más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.
- ARTICULO 9. EL COMITE EJECUTIVO**
- 9.1 El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Directorio Ejecutivo y, según lo determine el Directorio Ejecutivo, hasta tres (3) Directores. El Comité Ejecutivo deberá contar con al menos un integrante nombrado por los Países Miembros cuyo aporte de capital corresponda a las tres (3) Franjas inferiores determinadas en el Anexo de este Convenio Constitutivo.
- 9.2 Los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán un mandato de tres (3) años. Los Países Miembros cuyos representantes integren el Comité Ejecutivo podrán repetir por otro período consecutivo y sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. Sin embargo, el País Miembro que ejerza la Presidencia del Directorio Ejecutivo sólo podrá nuevamente ocupar ese cargo luego de un intervalo de al menos dos (2) mandatos. En todo caso, para integrar el Comité Ejecutivo deberá conservarse la condición de Director.
- 9.3 La decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por Mayoría Simple de miembros. El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá voto doble en caso de empate.
- 9.4 El Comité Ejecutivo deberá:
- 9.4.1 Coordinar los trabajos de las unidades del Banco, pudiendo delegar atribuciones.
- 9.4.2 Diseñar y proponer al Directorio Ejecutivo las normas operacionales y de administración necesarias para el funcionamiento del Banco.
- 9.4.3 Presentar al Consejo de Administración el Plan Estratégico previa aprobación del Directorio Ejecutivo.
- 9.4.4 Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.
- 9.4.5 Todas aquellas atribuciones que le delegue el Directorio Ejecutivo.
- ARTICULO 10. EL CONSEJO DE AUDITORIA**
- 10.1 El Consejo de Auditoría estará integrado por un (1) miembro titular y un miembro suplente designados por el Consejo de Ministros a propuesta de cada País Miembro; un (1) miembro titular y un miembro suplente por el total de los accionistas titulares de Acciones Clase B; y un (1) miembro titular y un miembro suplente por el total de los accionistas titulares de Acciones Clase C. No podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Auditoría, un Director o miembro del Consejo de Ministros o miembro del Consejo de Administración.
- 10.2 Los miembros del Consejo de Auditoría serán nombrados por un período de tres (3) años. Podrán ser nombrados para otro período consecutivo y, en tal caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. El Presidente del Consejo de Auditoría será elegido por y entre sus miembros.
- 10.3 Cada consejero titular tendrá un consejero suplente quien lo reemplazará, en caso de ausencia temporal o definitiva de este.
- 10.4 El Consejo de Auditoría se reunirá como mínimo trimestralmente o extraordinariamente a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.
- 10.5 Los consejeros percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo de Auditoría.
- 10.6 El Consejo de Auditoría adoptará sus decisiones por el voto favorable de la Mayoría Absoluta de sus miembros. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Existiendo divergencias en la votación, los miembros disidentes tienen derecho a dejar constancia, por escrito, de las razones de su disenso.
- 10.7 Los miembros del Consejo de Auditoría serán designados bajo requisitos específicos de idoneidad profesional y experiencia en materia financiera, contable o legal, fijados con carácter general por el Consejo de Ministros.
- 10.8 No pueden ser miembros del Consejo de Auditoría: i) los funcionarios y empleados del Banco; ii) los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive, y los afines dentro del segundo grado de los miembros del Consejo de Ministros, del Consejo de Administración y del Directorio Ejecutivo; iii) las personas con interés económico o comercial con el Banco. Los miembros del Consejo de Auditoría ejercerán sus funciones con carácter personal e indelegable, y percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo.
- 10.9 El Consejo de Auditoría deberá:
- 10.9.1 Recomendar al Consejo de Administración la contratación de una empresa de auditoría externa, independiente y de reconocido prestigio regional e internacional, la cual certificará los Estados Contables y Financieros anuales que serán presentados por el Directorio Ejecutivo.
- 10.9.2 Revisar y emitir opinión acerca de los Estados Contables y Financieros del Banco, en forma previa a la presentación al Consejo de Ministros, vigilando que se cumplan los requisitos normativos y la aplicación correcta de los criterios contables vigentes.

10.9.3 Evaluar el cumplimiento por parte del Directorio Ejecutivo de las recomendaciones de las auditorías internas y externas.

10.9.4 Recomendar al Directorio Ejecutivo la corrección o el perfeccionamiento de políticas, prácticas y procedimientos identificados en el ámbito de sus atribuciones.

10.9.5 Organizar los procedimientos de auditoría interna, de acuerdo a los parámetros internacionales de buena gestión corporativa en materia financiera.

10.9.6 Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

10.9.7 Elaborar y publicar, trimestralmente, el informe del Consejo de Auditoría.

10.9.8 Fiscalizar la administración del Banco, pudiendo requerir y examinar los sistemas informáticos, libros y documentos, que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

10.9.9 Controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio Constitutivo, de los reglamentos internos y demás normativa dictada en su consecuencia por los órganos de gobierno del Banco.

10.9.10 Recomendar al Directorio Ejecutivo, cuando razones graves o de urgencia lo requieran, la convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Ministros.

10.10 El Presidente del Consejo de Auditoría o un miembro del Consejo por él designado asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Ministros, del Consejo de Administración y del Directorio Ejecutivo, donde se presenten los Estados Contables y Financieros trimestrales y anuales, o se delibere materia de su competencia.

#### ARTICULO 11. RESPONSABILIDADES

11.1 Los miembros del Consejo de Administración, del Directorio Ejecutivo y del Consejo de Auditoría deben actuar con honestidad y diligencia, velando por el cumplimiento del presente Convenio Constitutivo.

11.2 La violación de los principios referidos en el inciso anterior, las conductas contrarias al interés del Banco y el abuso de facultades, generan la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, del Directorio Ejecutivo, del Comité Ejecutivo o del Consejo de Auditoría por los actos practicados en el ejercicio de sus funciones.

#### CAPITULO V

##### GESTION DE RIESGO

#### ARTICULO 12. GESTION INTEGRAL DE RIESGO

El Banco deberá desarrollar, adoptar y aplicar medidas y mecanismos para identificar, medir, monitorear, controlar y mitigar los riesgos que enfrente en el ejercicio de sus operaciones para prever su patrimonio y aprovechar las oportunidades del mercado manteniendo la exposición a los riesgos dentro de los límites definidos por el Consejo de Administración.

#### ARTICULO 13. LIMITES DE ENDEUDAMIENTO Y EXPOSICION

13.1 El pasivo del Banco no podrá superar un monto equivalente a dos y media (2 1/2) veces su Patrimonio Neto.

13.2 El límite del inciso anterior podrá aumentarse hasta un máximo de cuatro (4) veces el Patrimonio Neto del Banco por decisión del Consejo de Ministros.

13.3 El total de los préstamos e inversiones del Banco, más el monto total de las garantías y avales otorgados a favor de terceros, no podrá exceder un monto equivalente a tres (3) veces el Patrimonio Neto del Banco.

13.4 El límite del inciso anterior podrá aumentarse hasta un máximo de cuatro y media (4 1/2) veces el Patrimonio Neto del Banco por decisión del Consejo de Ministros.

13.5 Argentina, Brasil y Venezuela podrán obtener préstamos del Banco por un monto equivalente de hasta cuatro (4) veces el Capital Suscrito que cada uno haya integrado.

13.6 Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay podrán obtener préstamos del Banco por un monto equivalente de hasta ocho (8) veces el Capital Suscrito que cada uno haya integrado.

13.7 En el caso de los demás Estados Nacionales de UNASUR incorporen al Banco, el Consejo de Ministros resolverá el multiplicador por el que podrán obtener préstamos del Banco con relación al Capital Suscrito que cada uno haya integrado. Dicho multiplicador no podrá ser inferior a cuatro (4) ni superior a ocho (8).

#### CAPITULO VI

##### EJERCICIO FINANCIERO, BALANCES Y UTILIDADES

#### ARTICULO 14. EJERCICIO FINANCIERO

14.1 El ejercicio financiero del Banco será por períodos anuales, que comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año calendario.

#### ARTICULO 15. ESTADOS CONTABLES Y FINANCIEROS

15.1 El día en que concluya el ejercicio financiero deberán ser cerradas las cuentas a efectos de la elaboración de los Estados Contables y Financieros del Banco.

#### ARTICULO 16. PUBLICACION DE MEMORIAS Y SUMINISTRO DE INFORMACION

16.1 El Banco publicará anualmente una memoria, que contendrá los Estados Contables y Financieros auditados. Podrá publicar otros informes que estimare convenientes. Las copias de todas las publicaciones hechas de acuerdo con este capítulo deberán ser suministradas a todos los accionistas del Banco.

#### ARTICULO 17. UTILIDADES

17.1 El Banco no distribuirá Utilidades entre los Estados Nacionales titulares de Acciones Clase A y B. En cualquier caso, la totalidad de las Utilidades de cada ejercicio se destinarán a la constitución de un Fondo Estatutario de Reserva hasta que su monto acumulado alcance un valor equivalente a dos (2) veces el Capital Suscrito. Una vez alcanzado dicho nivel, el Consejo de Ministros determinará la asignación de Utilidades excedentes.

#### CAPITULO VII

##### DENUNCIA, RETIRO Y SUSPENSION DE ACCIONISTAS

#### ARTICULO 18. DENUNCIA Y RETIRO

18.1 Los Países Miembros podrán denunciar este Convenio Constitutivo mediante notificación simultánea ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y al Consejo de Ministros en la Sede del Banco.

18.2 Los demás accionistas podrán retirarse del Banco mediante notificación al Consejo de Ministros en la Sede del Banco.

18.3 La denuncia o el retiro tendrán efecto definitivo luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se haya entregado la notificación. No obstante, durante dicho plazo, el accionista y los miembros de los Consejos de Ministros, Administración y Auditoría, y del Directorio Ejecutivo que lo representen, no podrán ejercer ninguna función derivada del presente Convenio Constitutivo.

18.4 Antes de que la denuncia o el retiro tenga efecto definitivo, el accionista podrá desistir de su intención de denunciar o retirarse, siempre que así lo notifique al Banco y/o al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela por escrito.

#### ARTICULO 19. SUSPENSION DE UN ACCIONISTA

19.1 El accionista que incumpla sus obligaciones con el Banco podrá ser suspendido cuando lo decida el Consejo de Ministros.

19.2 El accionista suspendido dejará automáticamente de revestir tal carácter al haber transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de la suspensión, salvo que el Consejo de Ministros acuerde terminar la suspensión. En este caso, le será aplicable las disposiciones del artículo 20.

19.3 Mientras dure la suspensión, el accionista, y los miembros de los Consejos de Ministros, Administración, Auditoría y del Directorio Ejecutivo que lo representen, no podrán ejercer ninguna función derivada del presente Convenio Constitutivo ni reclamar algún derecho que se fundamente en el mismo, salvo el de retirarse de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del presente Convenio Constitutivo.

#### ARTICULO 20. LIQUIDACION DE CUENTAS

20.1 Luego que la denuncia o el retiro tengan efectos definitivos, y a partir de la fecha de notificación de la denuncia o el retiro, el accionista cesará de participar en las Utilidades o pérdidas del Banco y no asumirá responsabilidad alguna con respecto a las obligaciones futuras del Banco, financieras y no financieras, directas o indirectas. Sin embargo, subsistirá de manera invariable su responsabilidad por todas las obligaciones directas e indirectas que tenga con el Banco. Asimismo continuarán vigentes sus derechos de acreedor respecto a las obligaciones que el Banco tuviera con él.

20.2 Cuando un accionista deje de serio, el Banco tomará las medidas necesarias para readquirir las Acciones Ordinarias de dicho accionista como parte de la liquidación de cuentas, de acuerdo a las disposiciones de este artículo; sin embargo, tal accionista no tendrá otros derechos, conforme a este Convenio Constitutivo, que no sean los estipulados en este mismo capítulo.

20.3 El Banco y el accionista que deje de serlo podrán convenir las condiciones de la readquisición de las Acciones Ordinarias, en los términos que ambos estimen apropiados de acuerdo con las circunstancias, sin que sean aplicables las disposiciones del siguiente inciso. Dicho acuerdo podrá estipular, entre otras materias, la liquidación definitiva de todas las obligaciones de tal accionista con el Banco.

20.4 Si el acuerdo referido en el inciso anterior no se produjere dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el accionista hubiese dejado de serlo, o dentro del plazo que ambos hubieren convenido, el precio de readquisición de las Acciones Ordinarias en poder de dicho accionista será equivalente al valor contable que tengan, según los libros del Banco, en la fecha en que tal accionista hubiese dejado de pertenecer al Banco. En tal caso, la transferencia se hará en las condiciones siguientes:

20.4.1 El pago del precio de las acciones sólo se efectuará después que el accionista que deje de serlo haya otorgado la correspondiente transferencia de sus Acciones Ordinarias. Dicho pago podrá efectuarse en cuotas, en los plazos y las monedas que el Banco determine, teniendo en cuenta su posición financiera;

20.4.2 De las cantidades que el Banco adeude al accionista que deje de serlo, por concepto de la transferencia de sus Acciones Ordinarias, el Banco deberá retener una cantidad adecuada mientras el accionista y, en su caso, sus subdivisiones políticas o sus agencias gubernamentales, tuvieren con el Banco obligaciones resultantes de operaciones de préstamo o garantía. La cantidad retenida podrá ser aplicada, a opción del Banco, a la liquidación de cualquiera de esas obligaciones a medida que ocurra su vencimiento. No se podrá, sin embargo, retener monto alguno por causa de la responsabilidad que eventualmente tuviere el accionista por requerimientos futuros de pago de su suscripción.

20.4.3 Si el Banco sufre pérdidas en cualquier operación de préstamo o participación o como resultado de cualquier garantía, pendiente en la fecha en que el accionista dejó de serlo, y si las mismas excedieren las respectivas reservas existentes en esa fecha, el accionista deberá reembolsar al Banco, a requerimiento de este, la cantidad en que dichas pérdidas habrían alterado el precio de adquisición de sus Acciones Ordinarias si se hubieran considerado al determinarse el valor contable que ellas tenían, de acuerdo con los libros del Banco. Además, el accionista que dejó de serlo continuará obligado a satisfacer cualquier requerimiento de pago, de acuerdo con el artículo 4, hasta el monto que habría estado obligado a cubrir si el requerimiento hubiese tenido lugar en la época en que se determinó el precio de readquisición de sus Acciones Ordinarias.

20.5 No se podrá pagar a un accionista cantidad alguna que, conforme a este capítulo, se le adeude por sus acciones antes de que hayan transcurrido seis (6) meses contados desde la fecha en que tal accionista haya dejado de serlo. Si dentro de dicho plazo, el Banco da término a sus operaciones, los derechos del referido accionista se regirán por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Convenio Constitutivo. El accionista seguirá siendo considerado como tal para los efectos de dichos artículos, excepto que no tendrá derecho a voto.

## CAPITULO VIII

## SUSPENSION Y TERMINACION DE OPERACIONES

## ARTICULO 21. SUSPENSION DE OPERACIONES

21.1 Cuando surgieren circunstancias que imposibiliten el funcionamiento regular del Banco, el Directorio Ejecutivo adoptando la regla de votación dispuesta en el inciso 9 del artículo 8 podrá suspender las operaciones relativas a nuevos préstamos y garantías hasta que el Consejo de Ministros tenga oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes.

## ARTICULO 22. TERMINACION DE OPERACIONES

22.1 El Banco podrá terminar sus operaciones por decisión del Consejo de Ministros. Al terminar las operaciones, el Banco cesará inmediatamente todas sus actividades excepto las que tengan por objeto conservar, preservar y realizar sus activos y cancelar sus obligaciones.

22.2 Resueltla la terminación de las operaciones del Banco, procederá su liquidación a cargo de un liquidador o una comisión liquidadora de conformidad con lo que disponga el Consejo de Ministros. El liquidador o la comisión liquidadora representará al Banco durante el proceso de liquidación.

## ARTICULO 23. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y PAGO DE LAS DEUDAS

23.1 La responsabilidad de los accionistas que provenga de las suscripciones de capital según las reglas de este Convenio Constitutivo continuará vigente mientras no se liquiden todas las obligaciones del Banco incluyendo las indirectas y/o eventuales. A todos los acreedores directos se les pagará con los activos del Banco y luego con los fondos que se obtengan del cobro de la parte que se adeude de Capital Efectivo y del requerimiento del Capital de Garantía. Antes de hacer algún pago a los acreedores directos, el Directorio Ejecutivo deberá tomar las medidas que a su juicio sean necesarias para asegurar una distribución a prorrata, entre los acreedores de obligaciones directas e indirectas.

## ARTICULO 24. DISTRIBUCION DE ACTIVOS

24.1 No se hará ninguna distribución de activos entre los accionistas a cuenta de las Acciones Ordinarias que tuvieren en el Banco mientras no se hubieren cancelado todas las obligaciones con los acreedores, o se hubiere hecho provisión para su pago. Se requerirá, además, que el Consejo de Ministros decida efectuar la distribución. Toda distribución de activos entre los accionistas se hará en proporción al número de Acciones Ordinarias que posean y en los plazos y condiciones que el Banco considere justos y equitativos. No será necesario que las porciones que se distribuyan entre los distintos accionistas contengan la misma clase de activos. Ningún accionista tendrá derecho a recibir su parte en la referida distribución de activos mientras no haya honrado todas sus obligaciones con el Banco. Los accionistas que reciban activos distribuidos de acuerdo con este artículo, gozarán de los mismos derechos que correspondían al Banco en esos activos, antes de efectuarse la distribución.

## CAPITULO IX

## INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS

## ARTICULO 25. ALCANCES

25.1 A fin de que el Banco pueda cumplir con el objeto y funciones que se le encomiendan, los Países Miembros adoptarán, de acuerdo con el régimen jurídico interno de cada uno de ellos, las disposiciones que fueren necesarias a fin de hacer efectivas las inmunidades, exenciones y privilegios enunciados en este capítulo.

## ARTICULO 26. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

26.1 El Banco en las relaciones contractuales que suscriba establecerá como jurisdicción aplicable los tribunales competentes de un País Miembro. Sin perjuicio de lo anterior, previa aprobación del Directorio Ejecutivo, podrá someterse el Banco a otra jurisdicción de acuerdo a la naturaleza del negocio jurídico de que se trate.

26.2 Los accionistas y las personas que los representen, no podrán entablar ninguna acción judicial contra el Banco y sólo podrán hacer valer sus derechos, mediante los procedimientos para dirimir controversias que se establecen en este Convenio Constitutivo o los procedimientos alternativos que en el futuro se establezcan.

26.3 Los bienes y demás activos del Banco gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones, comiso, secuestro, embargo, o cualquier forma de aprehensión o enajenación forzosa, que afecte la propiedad del Banco sobre dichos bienes por acción ejecutiva, legislativa o judicial.

## ARTICULO 27. INVOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS

27.1 Los archivos del Banco serán inviolables.

## ARTICULO 28. PRIVILEGIO PARA LAS COMUNICACIONES

28.1 Cada País Miembro concederá a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento que otorgue a las comunicaciones oficiales de los demás Países Miembros.

## ARTICULO 29. EXENCIONES TRIBUTARIAS

29.1 Tanto el Banco, como sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de su objeto, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros.

29.2 Las asignaciones, remuneraciones, sueldos y honorarios, que el Banco abone a sus consejeros y Directores, funcionarios y empleados que no fueran de la misma nacionalidad ni residentes permanentes del país en el que se desempeñen para el Banco, estarán exentos de impuestos.

29.3 Los Países Miembros no impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos e intereses independientemente de la persona del tenedor.

## ARTICULO 30. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS PERSONALES

30.1 Los consejeros, Directores, funcionarios y empleados del Banco gozarán de (i) inmunidad de jurisdicción y ejecución, respecto de actos, incluidos sus palabras y escritos, ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de los límites de sus obligaciones. Sin perjuicio de ello, el Banco en cualquier momento podrá renunciar a la inmunidad; (ii) las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros, tratamiento respecto a documentación de viaje, obligaciones de servicio militar y las mismas facilidades respecto a

disposiciones cambiarias, que los Países Miembros concedan a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros Países Miembros.

30.2 Los privilegios e inmunidades acordados en este capítulo sólo corresponderán a aquellos consejeros, Directores, funcionarios y empleados del Banco que no sean nacionales ni tengan residencia permanente del país en el que se desempeñen para el Banco.

## CAPITULO X

## DISPOSICIONES GENERALES

## ARTICULO 31. VIGENCIA

31.1 El presente Convenio Constitutivo no podrá ser firmado con reservas ni éstas podrán ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

31.2 El presente Convenio Constitutivo entrará en vigor cinco (5) días después del depósito, en el Depositario, de los instrumentos de ratificación de la Mayoría Simple de los Países Fundadores que, adicionalmente, en conjunto, representen más de las dos terceras (2/3) partes del Capital Suscrito del Banco. El Depositario comunicará la fecha de cada depósito a los Estados Signatarios que hayan firmado el presente Convenio Constitutivo y a los que en su caso hayan adherido. El Depositario notificará a los Estados Signatarios la fecha de entrada en vigor de este Convenio Constitutivo. Para los Estados Adherentes, el mismo entrará en vigor cinco (5) días después de la fecha en que tal Estado Nacional haya depositado su instrumento de ratificación.

31.3 Los instrumentos de ratificación deberán incluir la declaración de que el Estado Signatario o Adherente ha aprobado el presente Convenio Constitutivo de acuerdo con su legislación interna y ha tomado las medidas necesarias para poder cumplir con todas las obligaciones que el Convenio Constitutivo le impone, especialmente las referidas a los privilegios e inmunidades referidas en el capítulo IX de este Convenio Constitutivo. En cualquier momento, y con el propósito de proteger los bienes y funcionarios del Banco, el Consejo de Ministros podrá verificar si algún País Miembro que sea titular de la Sede, de una Subsede o donde se establezca una Dependencia del Banco, ha violado gravemente alguna o algunas condiciones de inmunidades, garantías y privilegios concedidos al Banco conforme al capítulo IX. En el caso de que el Consejo de Ministros compruebe que efectivamente el País Miembro que sea titular de la Sede, de una Subsede o donde se establezca una Dependencia del Banco, ha violado gravemente alguna o algunas condiciones de inmunidades, garantías y privilegios concedidos al Banco, el Consejo de Ministros deberá resolver la suspensión de la actividad de la Sede, Subsede o Dependencia que se encuentre en el País Miembro por el cual la consulta fue efectuada, hasta tanto aquella violación haya cesado y los daños ocasionados por ella hayan sido debidamente reparados, a criterio del Consejo de Ministros.

El País Miembro por el que se lleve a cabo la consulta tendrá voz más no voto en las reuniones en las que se traten estos asuntos, hasta tanto la suspensión de operación de la Sede, Subsede o Dependencia sea dejada sin efecto conforme lo previsto en el párrafo anterior.

31.4 Despues de su entrada en vigor el presente Convenio Constitutivo quedará abierto a la adhesión de los Estados Nacionales integrantes de UNASUR que así lo soliciten.

## ARTICULO 32. ENMIENDA

32.2 El presente Convenio Constitutivo podrá ser enmendado o modificado a iniciativa del Directorio Ejecutivo mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros remitirá la propuesta a los Países Miembros, la cual se someterá a votación en la siguiente reunión de dicho Consejo.

32.3 Las enmiendas o modificaciones adoptadas entrarán en vigor cuando hayan sido aceptadas por todos los Países Miembros del Banco, mediante el depósito del instrumento respectivo ante el depositario.

## ARTICULO 33. INTERPRETACION Y ARBITRAJE

33.1 Los Estados Signatarios acuerdan que toda discrepancia, controversia, cuestión o reclamo que surgiere entre un País Miembro del Banco y el Banco, o entre los Países Miembros del Banco, que deriven de la interpretación o aplicación del presente Convenio Constitutivo, será resuelta mediante consultas directas entre las partes.

33.2 Si habiendo transcurrido cuarenta y cinco (45) días continuos desde la fecha de inicio de consultas directas, no se hubiere llegado a un resultado satisfactorio para ambas partes, cualquiera de ellas podrá solicitar dentro de los siguientes treinta (30) días continuos, que la controversia sea sometida a la decisión del Consejo de Ministros del Banco. A tales fines, la solicitud deberá ser consignada ante el Directorio Ejecutivo. La decisión del Consejo de Ministros del Banco se adoptará por consenso y será vinculante para las partes.

33.3 Si habiendo transcurrido noventa (90) días continuos desde la fecha en que la controversia haya sido sometida a la decisión del Consejo de Ministros del Banco, sin que éste hubiese decidido la misma, el asunto será resuelto definitivamente a solicitud de una de las partes mediante arbitraje por un tribunal integrado por tres árbitros. Dos árbitros serán designados por las partes y el tercero, salvo acuerdo entre ellas, por el Secretario General de UNASUR. Si alguna de las partes no designara su árbitro, la otra parte podrá solicitar al Secretario General de UNASUR la designación del árbitro faltante.

33.4 Las decisiones se tomarán por mayoría. El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

33.5 El tribunal arbitral tomará su decisión tomando como fuente primaria este Convenio Constitutivo. Asimismo, en forma supletoria, recurrirá a los principios y normas del derecho internacional público aplicables u otras normas de derecho establecidas por las partes.

33.6 En el caso de que surgieren desacuerdos entre el Banco y un Estado Nacional que haya dejado de ser miembro del Banco, o entre el Banco y un País Miembro después que se haya acondicionado la liquidación del Banco, el asunto será resuelto directamente mediante arbitraje, de la misma forma que en el párrafo anterior.

## CAPITULO XI

## NORMAS TRANSITORIAS

## ARTICULO 34.

34.1 Inmediatamente después de la entrada en vigencia de este Convenio Constitutivo según lo previsto en el capítulo precedente, el Consejo de Ministros se reunirá en la Sede del Banco y procederá a designar a los miembros del Directorio Ejecutivo, del Consejo de Auditoría y del Consejo de Administración.

34.2 Hasta tanto el Directorio Ejecutivo no cuente con al menos siete (7) integrantes representantes de Países Miembros, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 del presente Convenio Constitutivo, y las atribuciones del Comité Ejecutivo allí establecidas serán ejercidas por el Directorio Ejecutivo.

34.3 El Consejo de Administración designará un comité "ad hoc" formado por dos (2) representantes de los Bancos Centrales, Superintendencias de Bancos u organismos de control financiero de cada Estado Signatario, para que en conjunto con el Directorio Ejecutivo, establezcan una propuesta de criterios de riesgo crediticio y, en general, de política de gestión integral de riesgos, así como de reglas operacionales y de administración del Banco, teniendo en cuenta los parámetros internacionales de transparencia y de buena gestión corporativa en materia financiera. Este Comité tendrá un plazo máximo de un (1) año para cumplir con sus funciones, que podrá prorrogarse por seis (6) meses con aprobación del Consejo de Administración.

34.4 A partir de su instalación el Consejo de Ministros deberá considerar la elaboración y aprobación de su reglamento de funcionamiento.

34.5 El Consejo de Administración, el Directorio Ejecutivo, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Auditoría tendrán, cada uno, un lapso de noventa (90) días a partir de su instalación para elaborar y aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

34.6 El primer ejercicio financiero del Banco comenzará con la entrada en vigencia del presente Convenio Constitutivo y finalizará el 31 de diciembre subsecuente.

34.7 El presente Convenio Constitutivo estará abierto por un plazo de ciento veinte (120) días a la firma de los demás Estados Nacionales integrantes de UNASUR.

A estos efectos, dichos Estados Nacionales integrantes de UNASUR suscribirán Acciones Clase A de acuerdo a las Franjas previstas en el Anexo al presente Convenio Constitutivo.

#### 34.7.1 Los Estados Nacionales incluidos en la Franja dos (2):

34.7.1.1 Integrarán las acciones de acuerdo al cronograma previsto en artículo 4 inciso 5, apartado 5, subapartado 1 de este Convenio Constitutivo.

34.7.1.2 Podrán obtener préstamos del Banco en las condiciones del artículo 13, inciso 5 de este Convenio Constitutivo.

#### 34.7.2 Los Estados Nacionales incluidos en la Franja cinco (5):

34.7.2.1 Integrarán las acciones de acuerdo al cronograma, previsto en el artículo 4, inciso 5, apartado 5, subapartado 2 de este Convenio Constitutivo.

34.7.2.2 Podrán obtener préstamos del Banco en las condiciones del artículo 13, inciso 6 de este Convenio Constitutivo.

34.8 Hasta tanto sea electo el Secretario General de UNASUR y entre en vigencia el Tratado Constitutivo de UNASUR, la designación del tercer árbitro a los fines de lo dispuesto en el artículo 33 será efectuada por el Consejo de Ministros.

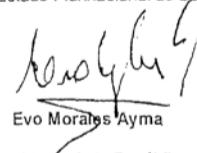
Suscripto en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, en un ejemplar original redactado en los idiomas español y portugués.

Por la República Argentina



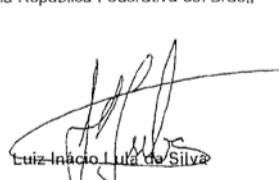
Cristina Fernández de Kirchner  
Presidenta de la República

Por el Estado Plurinacional de Bolivia



Evo Morales Ayma  
Presidente de la República

Por la República Federativa del Brasil



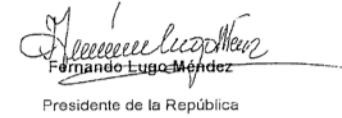
Luiz Inácio Lula da Silva  
Presidente de la República

Por la República del Ecuador



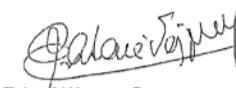
Rafael Correa Delgado  
Presidente de la República

Por la República del Paraguay



Fernando Lugo Méndez  
Presidente de la República

Por la República Oriental del Uruguay



Tabaré Vázquez Rosas  
Presidente de la República

Por la República Bolivariana de Venezuela



Hugo Chávez Frías  
Presidente de la República

#### ANEXO

Franja	País	Monto en millones de U\$S
1	Argentina, Brasil, Venezuela	2.000
2	Chile, Colombia, Perú	970
3	Ecuador, Uruguay	400
4	Bolivia, Paraguay	100
5	Guyana, Surinam	45
	Total	10.000

#### APENDICE

#### DEFINICIONES

##### A los efectos de este Convenio Constitutivo:

- 1) "Acciones Ordinarias" significa las fracciones en las que se divide el Capital del Banco, y se subdivide en Acciones Clase A, Acciones Clase B, y Acciones Clase C.
- 2) "Banco" significa "Banco del Sur" en los términos previstos en el artículo 1, inciso 1 del Convenio Constitutivo.
- 3) "Capital Autorizado" significa el capital del Banco aprobado por el artículo 4 inciso 1 del Convenio Constitutivo.
- 4) "Capital de Garantía" significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de Acciones Ordinarias se han obligado a integrar mediante el otorgamiento de garantía, en los términos previstos en el artículo 4 inciso 5 apartados 2, 3 y 4 del Convenio Constitutivo.
- 5) "Capital Efectivo" significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de Acciones Ordinarias se han obligado a integrar en efectivo en Dólares Estadounidenses o en moneda local, en los términos previstos en el artículo 4 inciso 5 apartados 2, 3 y 4 del Convenio Constitutivo.
- 6) "Capital Pagado" significa el Capital Suscrito efectivamente integrado.
- 7) "Capital Suscrito" significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de acciones se han obligado a integrar en los plazos establecidos en el Convenio Constitutivo. Es el monto de capital original previsto en el artículo 4, inciso 1 del Convenio Constitutivo.
- 8) "Comité Ejecutivo" significa el órgano del Banco al que hace referencia el artículo 9 del Convenio Constitutivo.
- 9) "Consejo de Administración" significa el órgano de gobierno del Banco al que hace referencia el artículo 5, inciso 1, cuya composición, mandato, forma de deliberación y funciones se encuentran definidas en el artículo 7, ambos del Convenio Constitutivo.
- 10) "Consejo de Auditoría" significa el órgano de control del Banco al que hace referencia el artículo 5, inciso 1 cuya composición, mandato, forma de deliberación y atribuciones se encuentran definidas en el artículo 10, ambos del Convenio Constitutivo.
- 11) "Consejo de Ministros" significa el órgano de gobierno al que hace referencia el artículo 5, inciso 1 cuya composición, atribuciones, forma de deliberación se encuentran definidas en el artículo 6, ambos del Convenio Constitutivo.
- 12) "Convenio Constitutivo" significa el instrumento por el cual se constituye el Banco y se establecen las disposiciones que regirán la actividad del mismo.
- 13) "Dependencias" significa las sociedades vinculadas, sucursales, agencias, oficinas o representaciones del Banco, que fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- 14) "Depositario" se denomina al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.
- 15) "Director" significa aquel representante de los accionistas que integra el Directorio Ejecutivo en los términos previstos en el artículo 8 del Convenio Constitutivo.


**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

# PROFESSIONALES

*¡Registrarse,  
tiene sus beneficios!*



## ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- Regístrate como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.**
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

**CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE**  
 **0810-345-BORA (2672)**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

16) "Directorio Ejecutivo" significa el órgano ejecutivo al que se hace referencia en el artículo 5, inciso 1, que se encuentra a cargo de la administración general del Banco, cuya composición, mandato, forma de deliberación y atribuciones se encuentran definidas en el artículo 8, ambos del Convenio Constitutivo.

17) "Dólares Estadounidenses" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

18) "Estado Adherente" significa aquel Estado Nacional integrante de UNASUR que, con posterioridad a la entrada en vigencia del Banco, ha depositado el instrumento de ratificación en la forma prevista en el artículo 31, inciso 2 del Convenio Constitutivo.

19) "Estado Signatario" significa aquel Estado Nacional integrante de UNASUR que ha suscrito el Convenio Constitutivo del Banco. Incluye a los Países Fundadores y a los Estados Nacionales que suscriban el Convenio Constitutivo conforme a lo previsto en el artículo 34, inciso 7.

20) "Estados Contables y Financieros" significan los informes que en materia contable y financiera del Banco a una fecha determinada, y su evolución económica y financiera en el período que abarca.

21) "Fondo Estatutario de Reserva" significa el fondo que se constituye con la totalidad de las Utilidades, hasta que su monto acumulado alcance un valor equivalente a dos (2) veces el Capital Suscrito, conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso 1 del Convenio Constitutivo.

22) "Franja" significa cada uno de los estamentos que se identifican en el Anexo de este Convenio Constitutivo, y que comprenden a los Estados Nacionales individualizados en los mismos.

23) "Integración en Dólares" significa el porcentaje mínimo del valor nominal de cada acción, conforme lo previsto en el artículo 4 inciso 5 apartado 1, subapartado 1 del Convenio Constitutivo, que se integrará en Dólares Estadounidenses.

24) "Integración en Moneda Local" significa el porcentaje máximo del valor nominal de cada acción, conforme lo previsto en el artículo 4 inciso 5 apartado 1, subapartado 2 del Convenio Constitutivo, que se integrará en la moneda local del País Miembro que suscriba la acción.

25) "Mayoría Absoluta" significa más de la mitad de los votos.

26) "Mayoría Simple" se refiere a la formada por el número de votos que obtiene la alternativa con mayor cantidad de votos a favor.

27) "Países Fundadores" son Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

28) "Países Miembros" significa los Estados Nacionales integrantes de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) que suscriban el Convenio Constitutivo del Banco.

29) "Patrimonio Neto" significa la diferencia entre el activo y el pasivo del Banco.

30) "Plan Estratégico" significa un instrumento de planificación diseñado para organizar las actividades del Banco a largo plazo, que debe ser presentado por el Comité Ejecutivo ante el Consejo de Administración, en los términos del artículo 9 inciso 4 apartado 3 a los fines previstos en el artículo 6 inciso 2 apartado 12 y en el artículo 7 inciso 7 apartado 9, todos del Convenio Constitutivo.

31) "Presidente del Banco" o "Presidente del Directorio Ejecutivo" significa aquel miembro del Directorio Ejecutivo que ejerce la representación legal y conducción del Banco en los términos del artículo 8, inciso 11 del Convenio Constitutivo.

32) "Presidente del Consejo de Administración" significa aquel miembro del Consejo de Administración que es elegido por el resto de los miembros para conducir el Consejo de Administración.

33) "Sede" se denomina a la Sede Principal del Banco que tendrá lugar en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme lo previsto en el artículo 1, inciso 2 del Convenio Constitutivo

34) "Subsede" se denominan a aquellas Subsedes del Banco que funcionarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y en la Ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo previsto en el artículo 1, inciso 2 del Convenio Constitutivo.

35) "UNASUR" significa Unión de Naciones Sudamericanas.

36) "Utilidades" se refiere al resultado neto positivo del ejercicio.

## CONVENIOS

**Decreto 1553/2011**

**Promulgase la Ley N° 26.701.**

Bs. As., 30/9/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.701 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

## DECRETOS

DIRECCION NACIONAL  
DE MIGRACIONES

## Decreto 1540/2011

## Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S02:0001605/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2268 del 29 de diciembre de 2008 y N° 741 del 31 de mayo de 2010, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2268/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Dominique Gilda MANCINI (DNI N° 32.091.399) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo, Nivel C - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto N° 741/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCIENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto N° 2268/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCIENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCIENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley N° 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogado a partir del 17 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCIENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 2268 del 29 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el

Decreto N° 741 del 31 de mayo de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Dominique Gilda MANCINI (DNI N° 32.091.399) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCIENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

## EMPRESAS DEL ESTADO

## Decreto 1541/2011

Dase por aprobada la designación del Director Titular en representación de las acciones Clase "B" en la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0176284/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y las Resoluciones Nros. 170 y 171 de fecha 28 de abril de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) convocó a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas iniciada el día 8 de abril de 2011, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día, la designación de UN (1) Director Titular y UN (1) Director Suplente representantes de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución N° 170 de fecha 28 de abril de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se asignaron a los representantes del ESTADO NACIONAL para asistir a la asamblea mencionada en el considerando anterior.

Que por la Resolución N° 171 de fecha 28 de abril de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se asignó "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL a la Licenciada en Economía Da. Analía TELLO (M.I. N° 28.877.133) en el cargo de Director Titular "AD HONOREM", en representación de las acciones Clase "B" pertenecientes al ESTADO NACIONAL postergando la designación del Director Suplente hasta una próxima asamblea de clase.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como también a los recaudos previstos en el Decreto N° 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada a partir del 28 de abril de 2011 a la Licenciada en Economía Da. Analía TELLO (M.I. N° 28.877.133) como Director Titular "AD HONOREM" en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) por el Ejercicio Social 2011.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

## EMPRESAS DEL ESTADO

## Decreto 1542/2011

Dase por aprobada la designación del Director Titular en representación de las acciones Clase "B" en la Empresa Central Térmica Güemes Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0135020/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y la Resolución N° 126 de fecha 8 de abril de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA convocó a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas iniciada el día 8 de abril de 2011, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día, la designación de UN (1) Director Titular y UN (1) Director Suplente representantes de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución N° 126 de fecha 8 de abril de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se asignaron a los representantes del ESTADO NACIONAL para asistir a la asamblea mencionada en el considerando anterior.

Que por la citada resolución se instruyó a los representantes del ESTADO NACIONAL para que se designe "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL al Licenciado en Economía D. Javier OKSENIUK (M.I. N° 25.096.501) como Director Titular, en representación de las acciones Clase "B" pertenecientes al ESTADO NACIONAL postergando la designación del Director Suplente hasta una próxima asamblea de clase.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que el citado profesional ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo

de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como también a los recaudos previstos en el Decreto N° 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado a partir del 8 de abril de 2011 al Licenciado en Economía D. Javier OKSENIUK (M.I. N° 25.096.501) como Director Titular en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA por los Ejercicios Sociales 2011 y 2012.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

## HUESPEDES OFICIALES

## Decreto 1536/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República de Mozambique durante su permanencia en la República.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO la Visita que efectuó el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE, D. Oldemiro Marques BALOI, entre los días 14 y 16 de junio de 2011, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de la REPUBLICA DE MOZAMBIQUE, D. Oldemiro Marques BALOI, durante su permanencia en la República, entre los días 14 y 16 de junio de 2011.

**Art. 2º** — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el Ejercicio 2011.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

**HUESPEDES OFICIALES****Decreto 1537/2011**

**Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la República de Chile y comitiva durante su permanencia en la República.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Sebastián PIÑERA ECHENIQUE, y comitiva el día 8 de abril de 2010, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Sebastián PIÑERA ECHENIQUE, y comitiva durante su permanencia en la República, el día 8 de abril de 2010.

**Art. 2º** — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

**JUSTICIA****Decreto 1556/2011**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 12.**

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° S04:0056874/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor doctor Ricardo Jorge GRASSI ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2011, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 12.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Jorge GRASSI (D.N.I. N° 8.326.326), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 12.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y 1º del citado Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente a partir del 10 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Administración Pesquera dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor D. Carlos Damián LIBERMAN (M.I. N° 25.790.301), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto N° 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****Decreto 1543/2011**

**Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0003710/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución N° 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financieros existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Cooperación y Negociaciones Bilaterales de la citada Dirección Nacional, a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de mayo de 2011.

Que asimismo es necesario proceder a la designación del titular de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a partir del 1 de junio de 2011.

Que para cubrir dichos cargos de manera consecutiva se propone al Ingeniero Agrónomo D. Miguel DONATELLI (M.I. N° 17.938.879).

Que asimismo la cobertura de dichos cargos debe resolverse mediante una excepción sucesiva a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada, en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y 1º del citado Decreto N° 491/02.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****Decreto 1544/2011**

**Dase por aprobada la designación del Director de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0191622/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución N° 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financieros existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, complementada por la Resolución N° 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las estructuras organizativas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, correspondiente al titular de la Dirección de Administración Pesquera de la citada Dirección.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Doctor D. Carlos Damián LIBERMAN (M.I. N° 25.790.301).

Que el citado profesional reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución N° 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,  
LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de mayo de 2011, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Cooperación y Negociaciones Bilaterales dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Ingeniero Agrónomo D. Miguel DONATELLI (M.I. N° 17.938.879), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

**Art. 2º** — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la mencionada Secretaría, al Ingeniero Agrónomo D. Miguel DONATELLI (M.I. N° 17.938.879), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

**Art. 3º** — El cargo involucrado conforme el Artículo 2º del presente decreto deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto N° 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1546/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S04:0018931/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administra-

ción Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto N° 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente, a partir de la fecha del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Alberto Martín MENDOZA (D.N.I. N° 25.769.889), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 -

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1547/2011

Dase por prorrogadas designaciones de Directores.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° 7399/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 521 del 7 de mayo de 2009, 1544 del 21 de octubre de 2009, 746 del 31 de mayo de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que por el Decreto N° 521/09, prorrogado por sus similares Nros. 1544/09 y 746/10, se designó transitoriamente a Don Gabriel Fabián SALVIA (D.N.I. N° 14.877.208), en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, reasignada a Nivel II, para cumplir funciones como Director de Coordinación Operativa y Fiscalización y a Don Fabián Ramón GONZALEZ (D.N.I. N° 16.755.399), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como Director de Políticas de Prevención y Relaciones Interjurisdiccionales, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 27 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 17 de marzo de 2011 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 521/09 y prorrogada por sus similares Nros. 1544/09 y 746/10, de Don Gabriel Fabián SALVIA (D.N.I. N° 14.877.208), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como Director de Coordinación Operativa y Fiscalización, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

**Art. 2º** — Dase por prorrogada, a partir del 27 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 17 de marzo de 2011 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 521/09 y prorrogada por sus similares Nros. 1544/09 y 746/10, de Don Fabián Ramón GONZALEZ (D.N.I. N° 16.755.399), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como Director de Políticas de Prevención y Relaciones Interjurisdiccionales, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

## MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1545/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° 001074/2006 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1756 de fecha 28 de noviembre de 2007, se dio por designada con carácter transitorio a la Doctora Da. Adriana Beatriz VILLANI (M.I. N° 20.214.882), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos dependiente de la Unidad Presidencia de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente nombrada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la agente citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 1º del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada a partir del 25 de julio de 2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada a través del Decreto N° 1756 de fecha 28 de noviembre de 2007, de la Doctora Da. Adriana Beatriz VILLANI (M.I. N° 20.214.882), en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos dependiente de la Unidad Presidencia de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1539/2011

**Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S02:0003648/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y N° 1834 del 30 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1834/10 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. D. Emiliiano Carlos RESPIGHI en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION CIVIL (Nivel A, F.E. I) dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 30 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Lic. D. Emiliiano Carlos RESPIGHI (D.N.I. N° 24.805.547), oportunamente dispuesta por el Decreto N° 1834 del 30 de noviembre de 2010 en el cargo de la planta permanente de DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva I, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1554/2011

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.**

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° S04:0056982/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Oscar BAUSSET ha presentado su renuncia, a partir del 1º de octubre de 2011, al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL de la CAPITAL FEDERAL.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 13 de septiembre de 2011 por Resolución Per. N° 951/11 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Oscar BAUSSET.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Oscar BAUSSET (D.N.I. N° 8.447.990), al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL de la CAPITAL FEDERAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

tada por el señor doctor Juan Martín ROMERO VICTORICA (Mat. N° 4.605.425), al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, FISCALIA N° 1.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1538/2011

**Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 por razones de servicio.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar de la Primera Magistrada y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes que se encuentran en tal situación usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría para resolver la transferencia de las mismas, con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención en autos la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen

de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS



### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 965/2011

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 7447/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, y el Decreto N° 1318 del 29 de agosto de 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. José Luis MACCARONE, en el marco del Decreto N° 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto N° 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. José Luis MACCARONE (D.N.I. N° 20.170.530) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES dependiente de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHEENTA Y UN MIL (\$ 81.000.-).

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

#### Decisión Administrativa 962/2011

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0097555/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorios Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regula-

ción de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

#### ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000012932

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	ERICA SOLEDAD	DNI 28452935	D0	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****Decisión Administrativa 964/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0056046/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE Gabinete de MINISTROS y sus modificatorias,

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A del referido escalafón el requisito de título universitario y especialización avanzada.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente de lo establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE Gabinete de MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del

Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012544

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SISLIAN	FABIAN EDUARDO	DNI 16977499	A3	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100 %

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Decisión Administrativa 963/2011**

**Trasládase a una agente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la Inspección General de Justicia.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0251002/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario, de la señora Beatriz Julia GRASSI, quien revista en un cargo Nivel C - Grado 7 de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la señora Beatriz Julia GRASSI, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a ocupar por la señora Beatriz Julia GRASSI, a fin de posibilitar su cobertura.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 —traslados de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Trasládase a la señora Beatriz Julia GRASSI (D.N.I. N° 16.583.975), Nivel C - Grado 7 de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 2°** — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, a los efectos de posibilitar el traslado dispuesto por el artículo 1° de la presente.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

## RESOLUCIONES



**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**EXPORTACIONES**

**Resolución 606/2011**

**Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la República de Colombia. Modifícase la Resolución N° 587/06.**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0306587/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 y la Resolución N° 849 de fecha 6 de diciembre de 2006, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el "Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la REPUBLICA DE COLOMBIA" para aquellas empresas interesadas en la exportación de golosinas a la REPUBLICA DE COLOMBIA, para las partidas identificadas como 17041000 — Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar—; 17049010 —Chocolate blanco—; 17049020 —Bombones, caramelos, confites y pastillas—; 17049090; 18061000 —Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante—; 18062010 —Chocolate—; 18062090; —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao—; 18063100 —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos—; 18063210 —Chocolate sin relleno—; 18063290 —Demás chocolates sin relleno—; 18069010 —Demás chocolates—; 18069090; conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, para el cupo establecido en el Anexo II, apéndice 3.1. del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Que el Artículo 4º de la citada Resolución, estableció los recaudos y documentación a presentarse por las personas físicas o jurídicas titulares de empresas habilitadas para la producción de golosinas, interesadas en ser adjudicatarias de participaciones en el cupo de exportación a los que se refiere la citada resolución.

Que entre los recaudos a cumplirse, el inciso e) del referido Artículo 4º prevé la presentación de Copia de los Permisos de Embarque Cumplidos, que respalden el listado indicado en el inciso c) de dicho Artículo, documentación que deberá estar certificada por autoridad competente.

Que la exigencia documental señalada en el considerando anterior, obedece a la necesidad de la Autoridad de Aplicación de contar con información veraz a los fines de establecer los antecedentes de exportación de cada solicitante, puesto que, el OCHE

Y CINCO POR CIENTO (85%) del total del cupo fijado, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones, en función de la participación relativa de las empresas en el valor "Free On Board" (FOB) a todo destino durante los DOCE (12) meses completos anteriores al pedido del registro.

Que ha quedado evidenciado que numerosos interesados en acceder al cupo de exportación anual, presentan inconvenientes para cumplimentar con la presentación impresa de sus registros de exportación, alegando que los mismos representan gran cantidad de documentos, que tal recaudo ocasiona altos costos de certificación, aunado a que es práctica común en algunas empresas tener tercerizado el servicio de archivo.

Que en atención a ello y considerando la finalidad perseguida por la Resolución antes citada, corresponde prever una opción en favor del interesado que permita dispensarle de la presentación de una voluminosa cantidad de documentos y de los costos de certificación de los mismos, solicitando a tal efecto a la Autoridad de Aplicación la determinación de oficio de sus antecedentes de exportación, en base a la información de operaciones que proporcione la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Sustitúyese el inciso e) del Artículo 4º de la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Copia de los Permisos de Embarque Cumplidos, que respalden el listado indicado en el inciso c), documentación que deberá estar certificada por autoridad competente.

A instancia del interesado, podrá solicitarse a la Autoridad de Aplicación la determinación de oficio de sus antecedentes de exportación, la cual se formulará de acuerdo con la información de operaciones que proporcione la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A tal efecto, el interesado deberá manifestar dicha opción por nota dirigida a la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. La determinación que realice la Autoridad de Aplicación, respecto de los antecedentes de exportación para la asignación de cupo anual, con sustento en la información proporcionada por la citada Dirección General de Aduanas, sólo podrá ser objetada por el interesado mediante la presentación de las copias de los Permisos de Embarque Cumplidos certificadas por autoridad competente."

**Art. 2º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

**DIRECCION GENERAL  
DE ADUANAS**

**Resolución 103/2011**

**Prórroga de habilitación provisoria puerto Villa Constitución S.R.L. Aduana de Villa Constitución.**

Bs. As., 26/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 12531-232-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L (CUIT N° 30-70854089-3), en su calidad de permissionaria de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto de VILLA CONSTITUCION, ubicado a la altura del Km, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio, mediante Resolución N° 86/11 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Dirección Nacional de Puertos (S01:0010927/2004).

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana de VILLA CONSTITUCION, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución N° 86/11 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Prorrogar la habilitación aduanera del Muelle de Cabotaje (Unidad III) del Puerto Provincial de VILLA CONSTITUCION —concesionado a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT N° 30-70854089-3)—, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución N° 86/11 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítase a la Aduana de VILLA CONSTITUCION para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución 198/2011**

**Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio Mayo Privado S.A.**

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente N° 1-2002-5735-11-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes

de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial N° 742 de fecha 21/5/09 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 de fecha 25/8/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el Sanatorio Mayo Privado S.A., sito en la calle Humberto 1º N° 520 de la Ciudad de Córdoba Capital, Provincia de Córdoba, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL SECRETARIO  
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio Mayo Privado S.A., sito en la calle Humberto 1º N° 520 de la Ciudad de Córdoba Capital, Provincia de Córdoba con el N° 019.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gabriel Yedlin.

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

**CONTAMINACION AMBIENTAL**

**Resolución 1434/2011**

**Modifícase la Resolución N° 35/09, relacionada con los Límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de automotores.**

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM N° 0036569/2011 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto trámite la solicitud de extensión al cronograma de aplicación de los límites de Emisiones Gaseosas y Sonoras contemplados en los artículos 5 y 6 de la Resolución SAyDS N° 35 del 23 de febrero de 2009, que regulan la entrada en vigencia de los criterios técnicos y límites de contaminantes gaseosos establecidos en la Directiva Europea 2005/55/CE del 28 de septiembre de 2005 para motores pesados y los criterios téc-

nicos y límites de contaminantes denominados Euro 5-a en el Reglamento Europeo N° 692/2008 del 18 de julio de 2008 para los vehículos livianos.

Que de conformidad con el artículo 33 (Inciso a) de la Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 (Anexo I), todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la reglamentación.

Que el referenciado decreto, designa a la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO —ahora SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— como Autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter queda facultada para aprobar los diferentes cronogramas de aplicación de límites contaminantes.

Que distintas empresas de fabricantes e importadores de motores, vehículos y vehículos en etapas han planteado la imposibilidad de cumplir con los plazos de certificación previstos en los mencionados artículos de la Resolución SAyDS N° 35/2009 debido a problemas de logística de producción, distribución, acumulación de stocks de autopartes, y de posibilidades de realizar a tiempo ensayos de acuerdo con límites para emisiones gaseosas EURO V y 5 y de emisiones sonoras en el caso de los fabricantes de vehículos en etapas.

Que en ese sentido y para evitar el colapso en la producción de vehículos automotores por parte de las distintas empresas radicadas en el país, es conveniente otorgar la extensión al cronograma de aplicación de límites ya establecido.

Que asimismo es conveniente mantener el criterio de aplicación simétrica de nuevos cronogramas de aplicación de límites contaminantes, tanto para motores pesados como para vehículos livianos, ya previsto en la Resolución SAyDS N° 35/2009.

Que la presente encuentra fundamento en los Principios de progresividad o graduabilidad y sustentabilidad, previstos en el Artículo 4º de la Ley N° 25.675, que permite adoptar metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo 1 de la Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el 5º de la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 35 del 23 de febrero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5º: Prorrogar la vigencia de los Certificados de Emisiones Gaseosas, otorgados con anterioridad a la publicación de la presente, que cumplen con los límites de emisiones gaseosas EURO III y EURO IV para motores pesados, las que tendrán vencimiento el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2014 respectivamente. Adóptese el mismo temperamento para los Certificados de Emisiones Sonoras otorgados a vehículos pesados cuya vigen-

cia se acotó en concordancia con la vigencia del Certificado de Emisiones Gaseosas del Motor que los equipa. Los certificados previamente emitidos para vehículos livianos conforme los límites de Emisiones Gaseosas EURO 4, tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2014.”

**Art. 2º** — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 35 del 23 de febrero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6º: Establecer el 1º de enero de 2013 como fecha de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas de nuevos modelos de vehículos livianos y pesados, en todas sus categorías alimentados a combustibles líquidos o gaseosos de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Europeos 715/2007 y 692/2008 de vehículos livianos etapa A y Directiva Europea 2005/55 para motores pesados. A partir del 1º de enero de 2015 ese requerimiento se extenderá para todo vehículo y/o motor que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino.”

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publique-se, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan J. Mussi.

## DISPOSICIONES



Ministerio del Interior

SERVICIO ELECTORAL

Disposición 301/2011

**Establécese los medios para la distribución equitativa de espacios de publicidad electoral entre las agrupaciones políticas.**

Bs. As., 29/9/2011

VISTO la ley 26.215 y el Decreto 445 del 14 de abril de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que las normas precitadas establecen que la Dirección Nacional Electoral asignará a las Agrupaciones Políticas espacios para la publicidad electoral en los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que resulta necesario regular la modalidad de emisión de los anuncios electorales de manera que la forma en que se emiten no frustre los propósitos de la norma.

Que la experiencia recogida en las Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas del pasado 14 de agosto, mostró la necesidad de explicitar pautas de planificación de la emisión de los anuncios para los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que resulta necesario destacar que la campaña electoral es la actividad en que las agrupaciones políticas difunden sus mensajes y dan a conocer a sus candidatos, imprescindible para la competencia electoral equitativa y para el voto informado de los ciudadanos, por lo que la forma en que se emiten los anuncios electorales debe permitir al elector formarse opinión respecto del contenido de los mismos.

Que la ley tiende a permitir a la totalidad de las agrupaciones políticas la realización de campañas en los servicios de comunicación audiovisual en forma equitativa, independientemente de su capacidad financiera.

Que la excesiva concentración de anuncios electorales y/o su reiteración sucesiva aten-

ta contra la comunicación eficiente de los mensajes electorales generando confusión en los electores y provocando el efecto inverso al que se busca mediante la ley.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 24 del decreto 445 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

**Artículo 1º** — Los anuncios de campaña electoral deberán distribuirse en forma equitativa durante todo el tiempo que abarque cada franja horaria, evitando repetir sucesivamente anuncios electorales de la misma agrupación política. No se pueden agrupar los anuncios electorales durante más de 90 segundos

**Art. 2º** — En caso que en una misma tanda publicitaria se deban repetir —en forma no sucesiva— anuncios de una misma agrupación política, deberá, si la agrupación los hubiera provisto, programarse la emisión de avisos diferentes.

**Art. 3º** — El incumplimiento, de la presente se notificará en forma inmediata a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a los efectos de aplicar el régimen de sanciones que corresponda.

**Art. 4º** — Comuníquese, publique-se, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Administración Nacional  
de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6511/2011

**Prohibese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.**

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el expediente 1-0047-1110-54-11-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia referida a la legitimidad de ciertos productos adquiridos en el comercio VZ BATH & BODY de Av. Santa Fe 2698, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Que el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos informa que se recibieron en carácter de muestras las unidades rotuladas como: 1-HOME FRAGRANCE vainilla sugar – VZ x 39 ml; Lab. Leg. 2165/2638/232 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. El envase es una garrafa de PET blanco con gatillo con serigrafía color marrón oscuro. En ink jet consta lo siguiente: “L: 6293 V: 08/2011”. 2-HOME SPRAY live simply – VZ x 500 ml; Lab. Leg. 2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: “elab: 232 – L: 7837 V: 01/2012”. 3-ROOM SPRAY home passion – una aromática lluvia frutal – VZ x 500 ml; Lab. Leg. 2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: “elab: 232 – L: 7815 V: 01/2012”. 4-ROOM SPRAY home serenity – lluvia de paz - VZ x 500 ml; Lab. Leg. 2165/2638 Res. 155/98 – VZ pro-

ducciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: “elab: 232 – L: 6292 V: 08/2011”. 5-HOME fresh gardenia – VZ x 200 ml; Lab. Leg. 2165/2638/232 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: “elab: 232 – L: 8341 V: 03/2012”. 6-HOME FRAGRANCE DIFFUSER vainilla – contenido 300 ml más nueve palitos de bambú – Lab. Leg. 232/2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: “elab: 232 – L: 7512 V: 11/2011”. El envase secundario es una caja blanca con inscripción en tinta gris y varillas a la vista, con envase primario blanco plástico. 7-FRAGRANCE DIFFUSER live in peace verbena x 125 ml más palitos de bambú. – Lab. Leg. 232/2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: “elab: 232 – L: 8342 V: 03/2012”.

Que el citado Departamento agrega que los legajos mencionados pertenecen a las firmas: Fadelcos S.A. (Leg. N° 2165), Biopharma S.R.L (Leg. N° 2638) y Laboratorios Warmic S.A.I.C. (Leg. N° 232).

Que por Acta de entrevista N° AE 1010/002 los representantes de la firma LABORATORIOS WARMIC S.A.I.C. exhiben la inscripción de los productos en el marco de la Resolución M.S. y A.S. 155/98 siendo declarado como titular la firma VZ PRODUCCIONES S.R.L. y como elaboradores las firmas: Fadelcos S.A. (Leg. N° 2165), Biopharma S.R.L (Leg. N° 2638) y Laboratorios Warmic S.A.I.C. (Leg. N° 232).

Que LABORATORIOS WARMIC S.A.I.C. declara que no han elaborado tales productos, no reconociendo a las unidades en cuestión como originales, dado que no coinciden en sus características externas con las elaboradas por el establecimiento, previa comparación con la muestra de archivo, informando asimismo que mediante expediente 1-47-19577-10-6 han iniciado el trámite de desvinculación como elaboradores de los productos en cuestión.

Que por Acta de entrevista N° AE 1101/001 el apoderado de la firma VZ PRODUCCIONES S.R.L. manifiesta que los productos en cuestión fueron elaborados por la firma BIOPHARMA S.R.L. que al carecer de habilitación para la fabricación de productos domisanitarios los ha comercializado utilizando el rótulo que hace alusión a su inscripción como elaborador de productos cosméticos.

Que el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos agrega que a fin de constatar lo antedicho se consultó al Departamento de Productos de Uso Doméstico del INAL, quien informó que la firma BIOPHARMA S.R.L. inició el trámite para obtener su habilitación como “Elaborador, Fraccionador, Importador y Exportador de productos de uso doméstico” con fecha Octubre de 2010, agregando que dicho trámite no ha concluido a la fecha.

Que el artículo 2º de la Resolución 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social establece que se entenderán como Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes a “...aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna...”.

Que teniendo en cuenta que los productos denunciados no responden a la definición de productos cosméticos conforme al artículo 2º de la Resolución 155/98, el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere, prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional y el recupero del mer-

cado de los productos rotulados como: 1-HOME FRAGRANCE vainilla sugar – VZ x 39 ml; Lab. Leg. 2165/2638/232 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. El envase es una garrafa de PET blanco con gatillo con serigrafía color marrón oscuro. En ink jet consta lo siguiente: "L: 6293 V: 08/2011". 2-HOME SPRAY live simply – VZ x 500 ml; Lab. Leg. 2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: "elab: 232 – L: 7837 V: 01/2012". 3-ROOM SPRAY home passion – una aromática lluvia frutal – VZ x 500 ml; Lab. Leg. 2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: "elab: 232 – L: 7815 V: 01/2012". 4-ROOM SPRAY home serenity – lluvia de paz – VZ x 500 ml; Lab. Leg. 2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: "elab: 232 – L: 8341 V: 03/2012". 6-HOME FRAGRANCE DIFFUSER vainilla – contenido 300 ml más nueve palitos de bambú – Lab. Leg. 232/2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: "elab: 232 – L: 7512 V: 11/2011". El envase secundario es una caja blanca con inscripción en tinta gris y varillas a la vista, con envase primario blanco plás-

tico. 7-FRAGRANCE DIFFUSER live in peace verbena x 125 ml más palitos de bambú. – Lab. Leg. 232/2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: "elab: 232 – L: 8342 V: 03/2012"

Que Asimismo el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere instruir sumario sanitario al titular de los productos VZ PRODUCCIONES S.R.L. y a la firma BIOPHARMA S.R.L.

Que en su informe N° 139/11 el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere, prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional y el recupero del mercado de los productos en cuestión.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohibese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1-HOME FRAGRANCE vainilla sugar – VZ x 39 ml; Lab. Leg. 2165/2638/232 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. El envase es una garrafa de PET blanco con gatillo con serigrafía color marrón oscuro. En ink jet consta lo siguiente: "L: 6293 V: 08/2011". 2-HOME SPRAY live simply – VZ x 500 ml; Lab. Leg. 2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: "elab: 232 – L: 7837 V: 01/2012". 3-ROOM SPRAY home passion – una aromática lluvia frutal – VZ x 500 ml; Lab. Leg. 2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: "elab: 232 – L: 7815 V: 01/2012". 4-ROOM SPRAY home serenity – lluvia de paz – VZ x 500 ml; Lab. Leg. 2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: "elab: 232 – L: 8341 V: 03/2012". 6-HOME FRAGRANCE DIFFUSER vainilla – contenido 300 ml más nueve palitos de bambú – Lab. Leg. 232/2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: "elab: 232 – L: 7512 V: 11/2011". El envase secundario es una caja blanca con inscripción en tinta gris y varillas a la vista, con envase primario blanco plás-

11/2011". El envase secundario es una caja blanca con inscripción en tinta gris y varillas a la vista, con envase primario blanco plástico. 7-FRAGRANCE DIFFUSER live in peace verbena x 125 ml más palitos de bambú. – Lab. Leg. 232/2165/2638 Res. 155/98 – VZ producciones S.R.L. – Made in Argentina. En ink jet consta lo siguiente: "elab: 232 – L: 8342 V: 03/2012", por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

**Art. 2º** — Ordénase a la firma VZ PRODUCCIONES S.R.L., que proceda al retiro del mercado de los lotes de los productos mencionados en el artículo 1º, en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Medicamentos.

**Art. 3º** — Instrúyase sumario a las firmas VZ PRODUCCIONES S.R.L. y BIOPHARMA S.R.L., y a quienes ejerzan su Dirección Técnica, en virtud de la presunta infracción al artículo 2º de la Ley de Medicamentos 16.463 y artículos 2º, 5º y concordantes de la Resolución 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social.

**Art. 4º** — Regístrate, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Otto A. Orsingher.



## BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE

## AVISOS OFICIALES

## Nuevos



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 28-09-2011

## Registro Nro.

4963296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PRUEBO NADA	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO CAPTURA	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO CAPTURA	Autor: LUCIANO FACIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO MIO NO ES TAN GRAVE	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO MIO NO ES TAN GRAVE	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ROBOT VS LA MOMIA AZTECA	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ROBOT VS LA MOMIA AZTECA	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963364	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PRUEBO NADA	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963365	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERTE AL FARAO	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERTE AL FARAO	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963367	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DESEO	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DESEO	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIRGEN DEL KNOCK OUT	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIRGEN DEL KNOCK OUT	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963371	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNA ELASTICA	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA ELASTICA	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963373	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELEBRITY	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELEBRITY	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTO AMOR	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTO AMOR	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963377	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA WEB DEL SIGLO	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

4963378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA WEB DEL SIGLO	Autor: GUILLERMO CRISTIAN CIDADE Autor: PABLO EDUARDO MONDELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963379	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIA PERFECTO	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Autor: SOFIA RECA Autor: TOMAS YANKELAVICH Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4963380	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIA PERFECTO	Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4963381	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PICADURA DE AVISPA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Autor: JOSEPH OSVALDO APOLAYO CONTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PICADURA DE AVISPA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963383	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO VUELVE A SU LUGAR	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Autor: JOSEPH ELIAS APOLAYO CONTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO VUELVE A SU LUGAR	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4963385	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIONETAS DE LA NOCHE	Autor: ALFREDO SUHRING Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4963386	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIONETAS EN LA NOCHE	Autor: ALFREDO SUHRING Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4963434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDIAL DE HOCKEY SOBRE PATINES	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D VEGA
4963435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHE BOTON	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHE BOTON	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEGRITA	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGRITA	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BOROKOTO	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BOROKOTO	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMAME PRESIDENCIAL	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAME PRESIDENCIAL	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR ADICTIVO	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR ADICTIVO	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COMESUSHI	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COMESUSHI	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARLITOS EL BUENO QUIERO QUE VUELVA BALA	Autor: HERNAN JAVIER GARGANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARLITOS EL BUENO QUIERO QUE VUELVA BALA	Autor: ROBERTO WALTER ZUNZUNEGUI Autor: DIEGO ARMANDO ROJAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4963456	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: CRISTIANO ROSACRUZ	Propietario: ASOCIACION ROSACRUZ UNIVERSAL Director: MARIO CASTENETTO
4963458	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MAGIA DE LA TELEVISION ARGENTINA 6 CIERTA HISTORIA DOCUMENTADA	Autor: JORGE NIELSEN Editor: DEL JILGUERO EDICIONES
4963459	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA N 3 OCTUBRE 2007	Autor: ROBERTO DURRIE Autor: MARCOS SEQUEIRA Autor: JOSE VIOLA Autor: NICOLAS RAMAYON Autor: MARIA CAROLINA OBARRO Autor: IGNACIO ACEDO Autor: SILVINA M ORRIZ Editor: ERREPAR SA Director: TERESA GOMEZ Autor: DANIEL MALVESTITI Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: DANIEL MALVESTITI Autor: GUSTAVO RAPISARDI
4963460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANILLERAS EN EL ALMA CUENTOS CON FUTBOL Y OTROS RELATOS	Autor: DANIEL RANCOLI Editor: DEL JILGUERO EDICIONES
4963461	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA N 7 JULIO 2008	Director: TERESA GOMEZ Autor: JUAN CARLOS BONZON RAFARR Autor: CAROLINA ROBILIO Autor: EDUARDO A CHRISTENSEN Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA

4963462	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA N 5 MARZO 2008	Autor: CAROLINA GARCIA VIZCAINO Autor: EDUARDO CHRISTENSEN Autor: MARCELO E DOMINGUEZ Autor: MARCOS A SEQUEIRA Autor: MARIA GABRIELA ANNANI Autor: GUSTAVO RAPISARDI Autor: IGNACIO ACEDO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Director: TERESA GOMEZ
4963463	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA N 18 MARZO 2011	Director: TERESA GOMEZ Autor: VICENTE OSCAR DIAZ Autor: ARMANDO MIGUEL CASAL Autor: CRISTIAN FABRIS Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA
4963464	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA N 6 MARZO 2008	Director: TERESA GOMEZ Autor: VICENTE OSCAR DIAZ Autor: ALFREDO T F DESTURIANO Autor: JORGE GARCIA OJEDA Autor: ALEJANDRO R RETEGUI Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA
4963466	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IMPUESTOS EN EL SECTOR DE RECURSOS HUMANOS QUE HAY QUE SABER	Autor: JOSE LUIS CETERI Editor: OSMAR D BUYATTI
4963467	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PEQUEÑO PANTEON PORTATIL ALHUSSER BORREIL CANGUILHEM CAVAILLES G CHATELET DELEUZE DERRIDA FOUCAULT H	Autor: ALAIN BADIOU (ORIGINAL) Traductor: MARIANA SAUL Autor: FLORENCIA GIMENEZ ZAPIOLA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4963468	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: A LA SOMBRA DE LAS DICTADURAS LA DEMOCRACIA EN AMERICA LATINA	Autor: ALAIN ROUQUIE (ORIGINAL) Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4963469	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEBATES Y COMBATES POR UN NUEVO HORIZONTE DE LA POLITICA	Autor: ERNESTO LACLAU Traductor: EERNESTO LACLAU Traductor: MIGUEL CAÑADAS Traductor: LEONEL LIVCHITZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4963470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RENACIDA	Autor: SUSAN SONTAG (ORIGINAL) Traductor: AURELIO MAJOR CHAVEZ Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERSONAJES POR ORDEN DE APARICION	Autor: KADO KOSTZER Editor: DEL JILGUERO EDICIONES
4963474	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MALVINAS SU HISTORIA EN HISTORIAS	Autor: ARNOLDO CANCLINI Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
4963475	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA JORNADA DE TRABAJO	Autor: MIGUEL ANGEL PIROLO Autor: ALEJANDRO GONZALEZ ROSSI Autor: ANDREA GARCIA VIOR Autor: NORMA ALEJANDRA BENITEZ Autor: ANA INES FELDMAN Autor: ANGEL D AURIZIO Autor: FACUNDO RODRIGUEZ PONTE Autor: DAVID DUARTE Editor: ERREPAR SA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
4963476	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO JURIDICO N 44 SEPTIEMBRE 2010	Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: AGUSTIN GOLDFELD Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: DAVID DUARTE Autor: HORACIO ROMERO VILLANUEVA Autor: TRISTAN GONZALEZ CORREA Autor: ALEJANDRO MISCHUTIN NOGUES Editor: ERREPAR SA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA
4963477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLEGAR A LA CIMA Y SEGUIR SUBIENDO CLAVES PARA UN CAMINO ESPIRITUAL	Autor: JORGE BUCAY Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4963478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAYO	Autor: SERGIO DUBCOVSKY Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963479	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SALVESE QUIEN PUEDA PATOLOGIA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA	Autor: DIEGO WARTJES Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
4963480	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO JURIDICO N 54 AGOSTO 2011	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: AGUSTIN GOLDFELD Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: SILVIA V GUAHNON Autor: DAVID DUARTE Editor: ERREPAR SA
4963481	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MAS O MENOS	Autor: IRIS RIVERA Autor: MIMA CASTRO Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4963482	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HUACA Y EL MISTERIOSO CASO DE COCORINA LA GALLINA QUE CACAREABA EN RIMA	Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: MARTIN MELOGNO Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4963483	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SALVAR EL UNIVERSO Y OTROS ASUNTOS DE CHICOS	Autor: FLORENCIO GATTARI Autor: VIVIANA BILOTTI Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA

4963484	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PUEDES SER LO QUE QUIERAS	Autor: CHARLES M SCHULZ Traductor: MARIA CELESTE FERREIRA ALVES Editor: V & R EDITORAS SA
4963485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1968 QUISIMOS SER	Autor: ELISEO ALVAREZ Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963486	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FILGRID EL MAGO HABIA UNA VEZ UN DRAGON	Autor: LUCIANO SARACINO Autor: CARLOS PINTO Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4963487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA DE UNA INJUSTA ANTOLOGIA	Autor: ROLANDO RAUL AGUIAR Autor: PABLO DAVID AGUILAR Autor: JUAN CARLOS BALUTTO Editor: ROLANDO RAUL AGUIAR EDITOR
4963494	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RED DENTAL COM	Propietario: MEGA GROUP SRL Director: JORGE OSCAR D ORIO
4963497	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DRG DRSHYA VIVEKA UNA INDAGACION SOBRE LA NATURALEZA DEL VIDENTE Y LO VISTO	Autor: SWAMI NIKHILANANDA Traductor: ADA DOLORES ALBRECHT Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4963498	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN TORNO A LO POLITICO	Autor: CHANTAL MOUFFE Traductor: SOLEDAD LACLAU Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA ARGENTINA SA
4963499	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MODELO DE DESARROLLO EN ARGENTINA LOS RIESGOS DE UNA DINAMICA PENDULAR	Autor: EDUARDO LUIS CURIA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA
4963500	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LOS PLANES DE RECUPERACION VIA LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA EN EL MUNDO	Autor: FERNANDO LAGO Autor: ARIEL COREMBERG Autor: MARIANA CONTE GRAND Autor: GERMAN COLOMA Autor: ANDRES GHIA Autor: FERNANDO RISULEO Autor: DANIEL GALILEA Autor: CECILIA CAVEDO Editor: FODECO CAMARA ARG DE LA CONSTRUCCION
4963501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS TIERRAS BALDIAS LA TORRE OSCURAS III	Autor: STEPHEN KING Traductor: JORGE LUIS MUSTIELES Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963504	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMIA N 17 DICIEMBRE 2010	Director: TERESA GOMEZ Autor: VICENTE OSCAR DIAZ Autor: ALEJANDRO R RETEGUI Autor: MARIA CAROLINA OBARRO Autor: JORGE GARCIA OJEDA Autor: LUCIO SIMONETTI Autor: MARCELO E DOMINGUEZ Autor: MARIA EUGENIA CANTO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4963505	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA N 12 OCTUBRE 2009	Autor: MARCOS SEQUEIRA Autor: EDUARDO CHRISTENSEN Autor: MARIA INES RESTON Autor: ELLEN IOANA PAVKA Autor: IGNACIO ACEDO Autor: SILVINA M ORTIZ Autor: GUSTAVO RASPISARDI Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA Director: TERESA GOMEZ Autor: FRANCISCO R CAÑADA
4963506	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO JURIDICO N 43 AGOSTO 2010	Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: AGUSTIN GOLDFELD Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: DAVID DUARTE Autor: HORACIO ROMERO VILLANUEVA Autor: TRISTAN GONZALEZ CORREA Autor: ALEJANDRO MISCHUTIN NOGUES Editor: ERREPAR SA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA
4963507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BRUNO EL REZONGON	Autor: KATJA VON MENSING (ORIGINAL) Traductor: MARIA OFELIA ARRUTI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4963508	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL GOBIERNO DE SI Y DE LOS OTROS CURSO EN EL COLLEGE DE FRANCE 1982 1983	Autor: MICHAEL FOUCAULT ( ORIGINAL) Traductor: HORACIO PONS Autor: HERNAN MARTIGNONE Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4963509	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RUMBOS PATRIOS LA CULTURA DEL VIAJE ENTRE FINES DE LA COLONIA Y LA INDEPENDENCIA	Autor: JORGE MYERS Autor: ALEJANDRA LAERA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4963511	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VEDANTASARA LA ESENCIA DE LA VEDANTA	Autor: SWAMI NIKHILANANDA (ORIGINAL) Traductor: ADA DOLORES ALBRECHT Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4963512	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAGHU VAKYA VRITTI BREVE EXPOSICION DE SENTENCIAS VEDICAS	Autor: SWAMI SHRADDHAHANANDA (ORIGINAL) Traductor: ADA DOLORES ALBRECHT Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4963513	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TRABAJAMOS LOS VALORES EN PRIMARIA ACTIVIDADES PARA LOS TRES CICLOS	Autor: MANUELA GUZMAN GONZALEZ Autor: ANA PRIETO LOPEZ Editor: SAN PABLO
4963514	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER DEL SOMBREO AZUL	Autor: NORMA HUIDOBRO Editor: SUDAMERICANA JOVEN NOVELA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4963515	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MUNDO DE HOMERO	Autor: PIERRE VIDAL NAQUET Traductor: DANIEL ZADUNAISKY Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA

4963516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GRACIA	Autor: INES ESTEVEZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4963518	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: OJOS IMPERIALES LITERATURA DE VIAJES Y TRANSCULTURACION	Autor: MARY LOUISE PRATT Traductor: OFELIA CASTILLO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4963519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AY DOLORES ES PREFERIBLE REIR QUE QUEJARSE PEQUEÑO MANUAL ILUSTRADO DE CONFIDENCIAS	Autor: HILDA LEVY Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4963545	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NUESTROS PRIMOS DE AMERICA TOMO 2	Cedente: CARLOS EDUARDO PRALONG Cesionario: GLADIS PERREN DE CHIODI
4963546	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NUESTROS PRIMOS DE AMERICA TOMO 1	Cedente: SANDRA GAILLARD DE BERNARD Cesionario: GLADIS PARREN DE CHIODI
4963547	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MUSIC IN THE HOLOCAUST CONFRONTING LIFE IN THE GHETTOS AND CAMPS VALE	Cedente: MARIA JULIA RUSCHI Cesionario: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
4963554	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Título: EL AVION NEGRO	Propietario: CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION POLITICA MIGUEL ANGEL MOZE Director: MIGUEL RAMON APONTES
4963565	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WE LOVE PATTERNS	Autor/Titular: GASTON CABAL
4963568	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUSICANDO	Autor/Titular: FLORENCIA ANSALDO
4963571	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUSICANDO	Autor/Titular: FLORENCIA ANSALDO
4963574	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFORMES FINALES PROGRAMA DE INCENTIVOS DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES UNLAM	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE EZEIZA POHL
4963575	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFORMES FINALES PROGRAMA DE INCENTIVOS DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS UNLAM	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE EZEIZA POHL
4963577	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HANSEL Y GRETEL	Autor: WILHELM KARL GRIMM Autor: JAKOB LUDWING Autor: ANTHONY BROWNE Traductor: MIRIAM MARTINEZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA ARGENTINA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/10/2011 N° 126657/11 v. 04/10/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

## DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación Resolución General N° 620/1999 (AFIP).

Ref.: Nota N° 99/2011 (DI RAME) FECHA: 28 SEP. 2011

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	UNITARIO/ KG. U\$S		AJUSTE (%)	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO			
06038EC01000093X	02/01/2006	CHILE	GRUPO AGROPECUARIO S.A.	1	CARBON VEGETAL	0,50	0,68	26,00	48,19	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01017046Y	08/09/2006	CHILE	TREBOL AZUL S.A.	1	CABALLO S.P.C.	4000,00	5000,00	25,00	200,00	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01017050J	08/09/2006	CHILE	MARISTA S.R.L.	1	CABALLO S.P.C.	1500,00	5000,00	75,00	350,00	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01017038P	38968	CHILE	HARAS DON ARCANGEL S.A.	1	CABALLO S.P.C.	3000	5000	66,67	200	ART. 748 INC. A) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S 798,19.

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/1999 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. a) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: Cont. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN DANIEL S. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 04/10/2011 N° 126249/11 v. 04/10/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

## DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A. SIM / DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01000015D	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	511,68	611,00	19,41	1	132,43	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01000033D	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	511,68	611,00	19,41	1	132,43	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01000105D	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	571,03	611,00	7,00	1	53,30	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01000070E	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	511,68	611,00	19,41	1	132,43	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01000232E	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	511,68	611,00	19,41	1	132,43	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01000365L	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	511,68	611,00	19,41	1	132,43	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01000470X	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	511,68	611,00	19,41	1	132,43	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01000694Z	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	511,68	700,00	36,80	1	251,09	art 748 a)

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A. SIM / DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01000910K	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	511,68	700,00	36,80	1	251,09	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01001037X	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	511,68	700,00	36,80	1	251,09	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01001063H	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	511,68	700,00	36,80	1	251,09	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01001152G	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01001182J	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01001232F	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	ROLERI CESAR ABEL	27-23135350-5	09054EC01001234H	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	VARGAS JORGE CANDIDO	20-2247520-2	09082EC01003918T	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	VARGAS JORGE CANDIDO	20-2247520-2	09082EC01004088S	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	VARGAS JORGE CANDIDO	20-2247520-2	09082EC01004516Y	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	VARGAS JORGE CANDIDO	20-2247520-2	09082EC01004629T	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	VARGAS JORGE CANDIDO	20-2247520-2	09082EC01004247P	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	VARGAS JORGE CANDIDO	20-2247520-2	09082EC01004767W	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)
SIERRA ROJA S.R.L.	30707592520	VARGAS JORGE CANDIDO	20-2247520-2	09082EC01004293Z	0903.00.10.900Y-yerba mate canchada x tn	513,82	700,00	36,23	1	248,24	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 04/10/2011 N° 126278/11 v. 04/10/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

## DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

## SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR
04/10/2006	06038IC04005580V	30-70968196-2	SURDINO S.A.
18/09/2006	06038IC04005288D	30-70924566-6	DOHLTEX ARG. S.A.
28/09/2006	06038IC04005461T	30-70798241-8	MILLESIME S.A.
18/05/2006	06038IC04002917W	30-70924566-6	DOHLTEX ARG. S.A.

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2 Apartado II Anexo III de la Resolución General N° 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36, 2º Piso, Ala Oeste (5500), Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, de procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 04/10/2011 N° 126232/11 v. 04/10/2011

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

## DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

## (ART. 417 LEY N° 22.415).

En los expedientes que a continuación se detallan y que tramitan por ante esta División Aduana de La Rioja, conforme lo estipulado en la normativa de rito, arts. 417 del Código Aduanero, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería, que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, soliciten alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello de acuerdo

ACTUACION	CAUSANTE	MERCADERIA
1)-12698-011-2009	Rodríguez, Amanda y Cuiza L.	(45) pares de zapatillas
2)-12698-011-2009/1	Cuiza, Luis Miguel (SINDOI)	(3.1/2) kgs H de coca
3)-12700-016-2006	Bejarano, Jenny Carmen (SINDOI)	Juguetes pequeños plásticos
4)-12698-022-2009	Gómez, Mirian /Gómez, Vitman (SINDOI)	(33) P/ de zapatillas
5)-12698-023-2009	Cuba, Angela/Estrada, Beatriz (SINDOI)	(10) P/ de zapatillas
6)-12698-024-2009	Pérez, Justiniano/Pérez, Gildo (SINDOI)	(10) P/ de zapatillas
7)-12698-025-2009	Soto, Mariela/Estrada, José (SINDOI)	(10) P/ de zapatillas
8)-12698-030-2009	Quispe, Nelson/Estrada, Beatriz (SINDOI)	(12) P/de zapatillas
9)-12698-032-2009	Tarifa, Gabriela/Arias, Darío (SINDOI)	(70) Bermudas
10)-12698-033-2009	López, Raúl y Céspedes, Daniel (SINDOI)	(12) toallones
11)-12701-053-2009	Yanaje Sánchez, Rebeca DNI 93106581	Bazar y remeras
12)-12701-059-2009	Rocha Velis, Inés CUIT 27-94024629-1	Juguetes plásticos
13)-12694-074-2009	Figueroa, Mabel DNI 30346918	toallas; p/zapatillas, conj. p/ gimnasia
14)-12694-073-2009	Cazon, Norma DNI 18800544	p/zapatillas v/Nros. y marcas
15)-12694-154-2009	Brenda Quiroga DNI 34983175	ropa p/vestir (remeras, camp., polleras
16)-12694-194-2009	Figueroa, Mariela DNI 33326405	camperas (30) p/medias, p/ zapatillas
17)-12694-277-2009	Tolaba, Imanol L. DNI 33.147.167	(62) CD grabados
18)-12694-361-2009	Pérez, Justina/Pérez, Gildo (SINDOI)	(10) pares zapatillas
19)-12694-362-2009	Mamani, Elsa y Mamani, Máxima (SINDOI)	(12) pares de zapatillas
20)-12694-363-2009	Garena, Marcela/Villaruel R. (SINDOI)	(12) P/zapatillas
21)-12694-375-2009	Inca Mamani, Teodoro C.I Bolv 93049203	(2) kg H de coca
22)-12694-188-2008	Diop DIASSE Passp 110080651-5	relojes plásticos- 24 metálicos p/d
23)-12094-006-2006	Santana de Oliveira C. (SINDOI) s/dcilio	Lámpara, jgos. electron. a pilas, adorno
24)-12694-366-2007	Hualampa, Eduardo	camperas, ropa de BB, medias, etc.
25)-12701-022-2010	NN	Camperas, ropa p/B.B, medias
26)-12694-022-2010	NN	Camperas polar, y medias
27)-12694-031-2010	Guzmán Paola y Ximenez Pablo (SINDOI)	(45) Toallas y (12) bermudas
28)-12698-039-2010	NN	(2 1/4) kgs H de coca

ACTUACION	CAUSANTE	MERCADERIA
29)-12694-101-2010	Cuba, Angelita/Llanos, Florencio (SINDOI)	(12) p/zapatillas
30)-12694-102-2010	Campero, Gildo/Pedro Cruz (SINDOI)	(10) P/zapatillas
31)-12694-103-2010	Rabona, Meliza/Coria, Carola (SINDOI)	(12) p/zapatillas
32)-12694-130-2010	Flores, María	Zapatillas, mochila, mantas, etc.
33)-12694-134-2010	Perales, José Manuel DNI 18632956	(1750) grs H de coca.
34)-12694-276-2010	NN	(9) kgs H de coca
35)-12694-277-2010	Marta Ruiz y Núñez, Salomé (SINDOI)	(4) kgs. H de coca y P/de Vestir
36)-12694-323-2010	Tortoro, Facundo L. 21925506	(5) kgs H de coca
37)-12694-335-2010	Oño, Mónica Susana	(9) kgs de H de coca
38)-12694-341-2010	Rivero, Yolanda/Nancy Condi (SINDOI)	(10) kgs H de coca
39)-12694-342-2010	Ovando, Luciano (SINDOI)	(3) kgs H de coca
40)-12694-343-2010	Masala, Tania de los A. (SINDOI)	(10) kgs H de coca
41)-12694-348-2010	Cruz, Roberto Fermín (SINDOI)	(1) jgo. de sábanas y (3) kg H de coca
42)-12694-349-2010	NN	(15) kgs de H de coca
43)-12694-360-2010	Cruz, Roberto Fermín (SINDOI)	(7) kgs H de coca
44)-12694-364-2010	Carmen Sánchez/Durán, Alfredo (SINDOI)	(12) pares de zapatillas
45)-12694-368-2010	Llanos, Lucía (SINDOI)	(7) kgs H de coca y (2) jgo. sábanas
46)-12694-369-2010	Ramos Rivera Jamime (SINDOI)	(5) kgs de H de coca
45)-12694-377-2010	López, Rosallia (SINDOI)	(3) kgs H de coca, toallas, medias
47)-12694-381-2010	Arancibia, Teodoro (SINDOI)	26 bolsita bicarbonato, 3 kg H de coca
48)-12694-382-2010	Castillo, Oscar (SINDOI)	(3) kgs H de coca
49)-12694-383-2010	Martínez, Ramón (SINDOI)	100 grs Bicarb; 100 grs H de coca
50)-12694-387-2010	Dante Carlos (SINDOI)	Sábanas, toallones, cubrecama, etc.
52)-12694-392-2010	Renfijo, Mirian (SINDOI)	(5) kgs H de coca
51)-12694-393-2010	Limachi, Paola (SINDOI)	(5) kgs H de coca
52)-12694-394-2010	Gorge Coronel (SINDOI)	(1/2) kgs de H. de coca
53)-12694-399-2010	Cruz, Bernabé (SINDOI)	(2) kgs de H de coca
54)-12694-401-2010	López, Valeriano DNI 14015513	(10) bermudas, (1) pantalón p/medias, repasadores, toallas
55)-12694-402-2010	Aramayo, María C.	Repasadores, medias y slip
56)-12694-404-2010	Padilla Sánchez, Jesús DNI 4878628	(5) kg H de coca
57)-12694-438-2010	Tolaba Polo (SINDOI)	(5) kgs H de coca
58)-12694-439-2010	Fernández, Claudia (SINDOI)	(4) kgs H de coca
59)-12694-440-2010	Garzon, Bernardo (SINDOI)	(3) kgs H. de coca
60)-12694-441-2010	Funes, Daniela (SINDOI)	(5) kgs H de coca
61)-12694-447-2010	Quispe Angela (SINDOI)	(3 1/2) H de coca
62)-12694-449-2010	NN	(9) kgs H de coca
63)-12694-450-2010	Gallardo, Macario (SINDOI)	(5) kgs H de coca
64)-12694-452-2010	George, Coronel (SINDOI)	(1 1/2) H de coca
65)-12694-033-2011	Chavarria Sivila, Esteban C.I. 5785124	P/Vestir /Varias
66)-12694-201-2011	NN	(2) kgs H de Coca
67)-12694-263-2011	Retamoso Bejarano Santo DNI 93730008	(10) kgs Hojas de coca
68)-12694-279-2011	Fernández, Gastón (SINDOI)	(10) kgs Hojas de coca
69)-12694-325-2011	Marco Aurelio/Juan Vera (SINDOI)	(07) kgs Hojas de coca
70)-12694-326-2011	Marco Aurelio/Juan Vera (SINDOI)	(6) kgs H de coca
71)-12694-350-2011	NN	(6) kgs Hojas de coca
72)-12694-351-2011	Inés Delgado/Loida Cisneros (SINDOI)	(22) P/ de anteojos
73)-12694-074-2011	Barrera Mauro Ezequiel DNI 30122917	(02) kg H de coca
74)-12694-101-2011	Funes, Miguel A. DNI 23035143	(3 1/2) H de coca
75)-12694-120-2011	Segundo Jesús Leonardo DNI.16637672	(04) kgs H de coca
76)-12694-175-2011	Santusa Villalobos (SINDOI)	(4.3/4) kgs (4) P/zapatillas
77)-12694-176-2011	Ortega Mara/Perales Roxana (SINDOI)	Ropas de vestir y vaqueros
78)-12694-201-2011	NN	

RAUL A. ASTORGA, Administrador (Int.), Div. Aduana La Rioja.

e. 04/10/2011 N° 126302/11 v. 04/10/2011

ACTUACIONES: DN46-0139, 0266/8, 0430/0, 0431/9, 0433/5, 0435/1, 0437/8, 0439/k, 0440/9, 0441/7, 0442/5, 0443/3, 0444/1, 04451k, 0446/8, 0447/6, 0449/8, 0450/7, 0451/5, 0452/3, 0454/k, 0462/1, 0463/k, 0465/6, 0478/4, 0511/0, 0646/k, 0651/1, 0653/8, 0662/8, 0663/6, 0683/8, 0685/4, 0701/9, 0725/8, 0726/6, 0738/6, 0740/3, 0743/8, 0744/6, 0745/k, 0747/6, 0748/4, 0749/2, 0750/1, 0751/k, 0753/6, 0756/6, 0757/4, 0758/2, 0759/0, 0760/k, 0761/8, 0762/6, 0763/k, 0764/8, 0765/6, 0766/4, 0769/9, 0770/8, 0771/6, 0785/2, 0789/5, 0792/6 y 0793/4-2011.

Cantidad: 1138 - Mercaderías: COMPUTADORAS (NOTEBOOK), LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, VIDEOJUEGOS, RADIO NAVEGADOR, REPRODUCTOR, AMPLIFICADORES (CON-SOLA), T.V. COLOR, T.E. CELULARES VARIOS, JUGUETES, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTACELULAR, CARGADORES P/CELULAR, ADAPTADORES, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, EQUIPOS COMUNICACIONES VHF, OJOTAS, TERMOS, CUBIERTOS DE COCINA, ROPAS DE ABRIGO VARIAS, CUBIERTAS P/AUTOMOVILES, ART. DE PESCA VARIOS, MONITORES PANTALLAS, ACC. P/PECERAS, TELAS EN ROLLOS, AURICULARES.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N.).

e. 04/10/2011 N° 126268/11 v. 04/10/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE POSADAS - MISIONES**

Posadas (Sección Sumarios), 26/9/2011

**MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO**

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intim a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 3477/07, 2209 y 2222/09, 0176, 1441, 1444 y 1621/10, 0052, 0090/3, 0101/0, 0119/3, 0120/9, 0121/7, 0123/2, 0124/0, 0189/6, 0190/5, 0376/k, 0472/k, 0473/8, 0611/9, 0714/1, 0715/k, 0767/2, 0768/0, 0781/k, 0782/8, 0786/0, 0787/9, 0790/k, 0815/8, 0819/6, 0822/1, 0831/1, 0835/k, 0837/6, 0896/7, 0897/5, 0904/k, 0905/8, 0907/k, 0936/6, 0938/2, 0939/0, 1029/1, 1054/5, 1095/6, 1098/6 y 1103/9-2011.

Mercaderías: 3359 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 04/10/2011 N° 126272/11 v. 04/10/2011

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****SECRETARIA DE GABINETE****Resolución N° 114/2011**

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente N° 54.590/2010 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples y ejecutivas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al período evaluatorio 2008, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09.

Que por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño cumplidos hasta el 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto N° 196 del 28 de febrero de 2011.

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE POSADAS - MISIONES**

(ART. 1013, inciso h), Ley 22.415 y 1º Ley 25.603).

Sección Sumarios, 26/9/2011

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acreden su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al período evaluatorio 2008 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público (SIN-NEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, de conformidad con el detalle que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

#### BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificadores correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Unidad de Análisis: Superintendencia de Seguros de la Nación

CUIL	Apellido	Nombre
20-23464886-2	Aedo Esparza	Sebastian Daniel
27-14108502-1	Diaz	Adriana Hebe
20-23678655-3	Fariña	Hernan Pablo
20-21481835-4	Fernandez	Bruno Eligio
20-12046152-5	Franchini	Daniel Mario
20-13222039-6	Frigerio	Flavio Salvador
27-20013033-8	Garre	Sandra Edith
20-10140849-4	Jordan	Alberto Francisco
27-11632779-7	Ledesma	Gloria Teresa
20-13892811-0	Lopez	Ricardo Alberto
20-18029092-4	Madinelli	Gustavo Daniel
27-10160290-2	Marconi	Stella Maris
20-13531731-5	Marcos	Juan Alejandro
23-10830060-4	Olagüe	Margarita Cristina
27-13403834-4	Pereyra	Alejandra Elida
27-17073297-4	Rojas	Sonia Rufina
27-04851736-1	Sanchez	Mirta Elida
27-11069440-2	Sturla	Alicia Nilda
27-16777524-7	Ubriaco	Maria Cristina
20-06233891-2	Virasoro	Rafael Enrique

ANEXO II

#### BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Unidad de Análisis: Superintendencia de Seguros de la Nación

CUIL	Apellido	Nombre
27-10788888-3	Barreira	Adriana Irene
27-14446049-4	Sanchez	Maria Luisa

e. 04/10/2011 N° 124898/11 v. 04/10/2011

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

Resolución N° 24/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0035451/2011, el Estatuto Societario de la Nueva Televisión del Sur C.A., el Convenio entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA firmado en la Ciudad de Buenos Aires, el 1º de febrero de 2005, y el Decreto N° 14 del 11 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio citado en el Visto, corresponde a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS designar los representantes argentinos en la Dirección General de Telesur.

Que la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, propone como representante del Estado Argentino en el Directorio de la sociedad multiestatal TELESUR (La Nueva Televisión del Sur C.A.), postulando a la Licenciada Carolina SILVESTRE, D.N.I. N° 22.020.226, en razón de sus antecedentes, trayectoria y experiencia.

Que la DELEGACION LEGAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del mencionado Convenio suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA relativo a T.V. SUR (publicado en el B.O. N° 30.613, el 16/3/2005).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACION PUBLICA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a la Licenciada Carolina SILVESTRE, D.N.I. N° 22.020.226 como representante argentina en la Junta Directiva de LA NUEVA TELEVISION DEL SUR C.A. (T.V. SUR).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Comunicación Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 04/10/2011 N° 126351/11 v. 04/10/2011

## MINISTERIO DE TURISMO

### ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY N° 22.351

Resolución N° 219/2011 del Honorable Directorio

Expediente N° 10.535/2011

Bs. As., 16/9/2011

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.— Exímese o condónase, según corresponda, a los Permisionarios Precarios de Ocupación y Pastaje de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, de los pagos de los derechos de pastaje y cultivo previstos en la Resolución P.D. N° 384/92, correspondiente a los años 2011 y 2012 inclusive. 2º.— Establécese que el artículo precedente será de aplicación exclusivamente para los Permisionarios Precarios de Ocupación y Pastaje que habitan en los Departamentos de las Provincias de Río Negro y Neuquén donde fuera declarada la emergencia agropecuaria o sea declarada en el futuro. (...) Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. Jorge O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. Lic. Liliana SCIOLI y Dn. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

Lic. JORGE OMAR BERNARD, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio.

e. 04/10/2011 N° 126477/11 v. 04/10/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.118 DEL 28 SEP. 2011

EXpte. N° 56.136

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TT CLUB MUTUAL INSURANCE LIMITED a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos señalados a fs. 88 y traducidos a fs. 91, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en el punto 20º del Anexo I de la Resolución N° 35.615.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Jorge M. Radovich en el domicilio de la Avenida Corrientes 545 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expidase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 04/10/2011 N° 126611/11 v. 04/10/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.120 DEL 28 SEP. 2011

EXPEDIENTE N° 55.060 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS" FECHA DE EXAMEN PARA ACREDITAR COMPETENCIA.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución N° 26.385 los días 31 de octubre y 1 de noviembre del corriente año a las 10 hs., en el domicilio ubicado en la calle Av. Julio A. Roca 721, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución N° 26.661, el día 17 de octubre de 2011.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/10/2011 N° 126614/11 v. 04/10/2011

— FE DE ERRATAS —

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 36.074/2011**

En la edición del Boletín Oficial del día 19/09/2011, en la página 42 donde se publicó la Resolución 36.074/2011 se deslizó el siguiente error en el Original:

**DONDE DICE:** EXPTE. N° 55.100 - COMPAÑIA DE SEGUROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA

**DEBE DECIR:** EXPTE. N° 55.100 - ASSEKURANSA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

e. 04/10/2011 N° 128039/11 v. 04/10/2011

**AVISOS OFICIALES**  
Anteriores



**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA N° 14**

Morón, 19/9/2011

Se hace saber que el contribuyente CONSORCIO FREE WAY, CUIT 30-70533343-9, con domicilio constituido en MONTES DE OCA 2430 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 13/06/2000, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 93/2000, R.G. 793/00 (AFIP) y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1992/12 a 1993/03, 1993/07 a 1996/11 por un monto de \$ 7.233,72. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos TRES MIL CIENTO VEINTISEIS CON 50/100 (\$ 3.126,50) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 58/100 (\$ 14.640,58) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 57/100 (\$ 1.844,57) correspondientes a capital impago y pesos OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 55/100 (\$ 8581,55) correspondientes a intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto R.N.S.S. (997) la suma de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 41/100 (\$ 662,41) correspondientes a capital impago y pesos TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 81/100 (\$ 3.922,81) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Decreto 93/00, calculados al 08/09/2011. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Püb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe, Agencia N° 14, Dirección Regional Oeste.

e. 03/10/2011 N° 125575/11 v. 07/10/2011

**AUDITORIA GENERAL DE LA NACION**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

La Auditoría General de la Nación cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación del presente, a herederos del Contador Osvaldo Horacio Vilardel (DNI N° 4.536.799), para que se presenten en la sede de la entidad, sita en Hipólito Yrigoyen 1236 - 2º

piso, oficina 210 - Departamento de Servicios Administrativos, con el objeto de acreditar dicha situación y hacer valer sus derechos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. — Lic. PATRICIO MC LOUGHIN, Jefe de Dpto. de Servicios Administrativos, Auditoría General de la Nación.

e. 30/09/2011 N° 124876/11 v. 04/10/2011

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA DE CULTURA

#### Resolución N° 4526/2011

Bs. As., 27/9/2011

VISTOS el expediente N° 8244/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el BALLET FOLCLORICO NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir CUATRO (4) cargos vacantes de la planta no permanente asignados a dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Presente Ejercicio fijado en los términos del Artículo 1º del Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar al BALLET FOLCLORICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta no permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las pruebas, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, que como Anexo III, se acompañan a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

### DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de Bailarina

TRES (3) cargo de Bailarín

Remuneración mensual bruta de Bailarines: \$ 5.345,89 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS) \*

\* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto N° 973/08.

ANEXO II

### INTEGRACION DEL JURADO

Director de MUSICA Y DANZA: Maestro Eduardo RODRIGUEZ ARGUIBEL

Coordinadora Artística del BALLET FOLCLORICO NACIONAL: Prof. Margarita FERNANDEZ

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA: Maestro Rubén Verna

Bailarín elegido por el cuerpo de baile: María Belén ITALIANO. Suplente: Rodrigo COLOMBA

Asistente coreográfico femenino del BALLET FOLCLORICO NACIONAL: Graciela FERREYRA

Asistente coreográfico masculino del BALLET FOLCLORICO NACIONAL: Oscar ROSALES

Maestros invitados: Leonardo CUELLO, Teresita BARRETO

Veedores Gremiales: Conforme artículo 63 del Decreto N° 214/06

ANEXO III

### CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; tener entre 18 y 32 años de edad cumplidos; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción el DNI o la cédula, para la acreditación de su identidad. Asimismo, deberán presentar un Curriculum Vitae.

#### CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en el candidato.

Los concursantes que acrediten en sus antecedentes haber integrado organismos de ballet de carácter oficial, serán considerados con una ponderación especial respecto de los que carecen de los mismos y, a igualdad de nivel entre los aspirantes, tendrán prioridad quienes cumplan con los referidos antecedentes.

Si el concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa del BALLET FOLCLORICO NACIONAL, el que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

#### PRUEBA PARA EL CARGO DE BAILARIN / A

1-Prueba eliminatoria: jueves 27 de octubre de 2011

a. Clase de danza: Técnica clásica y contemporánea

b. Evaluación práctica de danzas folclóricas y tango (danzas a elección del jurado)

c. Zapateo (para varones)

2-Prueba final: viernes 28 de octubre de 2011

a. Repertorio a primera vista, fragmentos del repertorio del BALLET FOLCLORICO NACIONAL enseñado en ese momento.

#### CRONOGRAMA:

Lugar de inscripción: CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA Y LA DANZA, Sala Ginastera. Calle México 564, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha de inscripción: 27 de octubre de 2011, de 10:00 hs a 15:00 hs

#### FECHA DE LAS PRUEBAS:

Día jueves 27 de octubre de 2011:

10:00 hs: Comienza la inscripción hasta las 15:00 hs

14:00 hs: Comienzan las primeras rondas eliminatorias hasta que hayan pasado todos los postulantes inscriptos.

Día viernes 28 de octubre de 2011: 10:00 hs: Comienzo de la prueba final.

Cabe aclarar que en esta ronda sólo participarán los que hayan pasado la primera prueba de eliminación del día anterior.

e. 03/10/2011 N° 125582/11 v. 04/10/2011

## MINISTERIO DE SALUD

#### DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma “DROGUERIA BISOL S.A.” la Resolución N° 100 de fecha 3 de noviembre de 2010 cuya parte resolutiva reza: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma “DROGUERIA BISOL S.A.”, con una multa de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 33.000) por haber transgredido el Art. 6 del Decreto N° 1299/97 y el Art. 38 Inc. a) de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 2º— Sanciónase a la Farmacéutica SANDRA LILIANA BROZ (M.N. N° 10.898) con la multa de DOCE MIL PESOS (\$ 12.000) por haber transgredido el Art. 6 del Decreto N° 1299/97 y el Art. 38 Inc. a) de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 3º— Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º— El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 5º— Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. Firmado: DOCTOR GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos. Ministerio de Salud de la Nación.”-

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 03/10/2011 N° 125611/11 v. 05/10/2011

## MINISTERIO DE SALUD

#### Resolución N° 1519/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el expediente N° 1-2002-4110/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1064 de fecha 23 de septiembre de 2008 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 9/08 “Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC N° 06/03)”, el Decreto N° 1527 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Que en el año 2007 ha entrado en vigencia el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI) que fuera aprobado por la 58º ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, según lo establecido en el Artículo 59, inciso 2º, de la Resolución N° 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que en el citado Reglamento ha sido definido el concepto de “Libre Plática”.

Que para el caso de una embarcación éste estableció que se trata de la autorización para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas.

Que asimismo el citado Reglamento ha incorporado entre los documentos sanitarios para las embarcaciones el Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo.

Que este documento certifica que la embarcación está exenta de infección y contaminación, incluidos vectores y reservorios.

Que el Decreto N° 1551 de fecha 29 de marzo de 1913 dispone que las acciones vinculadas a la reglamentación, inspección y vigilancia sanitaria de la navegación fluvial y de cabotaje Nacional quedan bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que es competencia de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS coordinar tales acciones a los efectos de asegurar el acatamiento de las normas sanitarias reglamentarias, referidas al ingreso y/o egreso del país de personas, cosas y productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

Que la emisión del certificado de “Libre Plática” y/o Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo resulta por tanto ser arbitrio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los aranceles emergentes de la emisión de estos documentos sanitarios deben ser cancelados en la Tesorería General del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 1527/01 actualiza los montos de los aranceles para la emisión de certificados vinculados a la actividad naviera, entre ellos la emisión de la “Libre Plática” y el “Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo”.

Que, de igual modo, en su artículo 2º establece los mecanismos cancelatorios de los aranceles, omitiendo fijar plazos para su efectivización.

Que aún no existe un plazo para la exigibilidad del pago de los certificados de Libre Plática y Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo, resultando inminente la necesidad de establecerlos.

Que es menester determinar un límite temporal para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, a fin de que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS pueda llevar a cabo la función de control que le corresponde en materia sanitaria y eventualmente aplicar las sanciones emergentes de la falta de cancelación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por su similar N° 26.338 y Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese como plazo máximo para la cancelación de las tasas por la emisión de Libre Plática de los buques que en tránsito por aguas internacionales ingresen a Territorio Nacional para amarrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas el de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su efectiva emisión.

ARTICULO 2º — La cancelación por la emisión de las certificaciones navieras deberá hacerse efectiva de conformidad a lo normado en el artículo 2º del Decreto N° 1527/01, debiendo remitirse a la unidad sanitaria que emitió la Libre Plática copia del recibo de caja y la boleta provisoria del pago del buque al que corresponde con los datos de la persona física o jurídica que hubiere realizado el pago en los plazos máximos fijados en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Cuando la cancelación de las tasas se realice por giro o depósito bancario deberá remitirse a la Unidad Sanitaria que emitió la Libre Plática copia de los mismos junto con la boleta provisoria de pago, en la misma forma y dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — En el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los pagos deberán hacerse en la TESORERIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD, realizando la cancelación en efectivo o con cheque certificado con no más de CINCO (5) días de certificación. En este último supuesto deberá hacer entrega del comprobante y la boleta provisoria de pago del buque al que corresponda.

ARTICULO 5º — La mora en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º se hará efectiva automáticamente y de pleno derecho, haciendo posible a los obligados a las sanciones emergentes del sumario administrativo por falta sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de configurarse la mora del deudor se aplicará un interés correspondiente al que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la tasa efectiva anual (TEA).

ARTICULO 7º — El procedimiento señalado en los artículos anteriores para el cobro de la tasa por emisión de Libre Plática será aplicable igualmente para el cobro de la tasa por emisión de los Certificados de Exención del Control a Bordo y/o Certificados de Control de Sanidad a Bordo.

ARTICULO 8º — Notifíquese la presente por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a los interesados, remitiendo copia certificada a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las organizaciones civiles de orden Nacional que nuclean a las empresas navieras.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de DIEZ (10) días, conforme lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento Sanitario Internacional (2005), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/09/2011 N° 119485/11 v. 04/10/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. N° 4960/07 recayó la Resolución N° 2598 de fecha 23/09/11, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Dése por finalizada la veeduría dispuesta por Resolución N° 2317 del 30/06/09 al CENTRO UNION DEPENDIENTES, matrícula 81, con domicilio legal denunciado en la calle Paraguay 751, de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: JULIO CESAR CORTES, Secretario del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, INAES.

e. 30/09/2011 N° 125187/11 v. 04/10/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE BS. AS. "9 DE JULIO", MATRICULA CF. 1532, (Expte. N° 987/04. Res. N° 4392/06); A. M. DE EMPLEADOS DE LESTAR QUIMICA S.A. (A.M.E.L.Q.), MATRICULA BA. 703, (Expte. N° 148/05. Res. N° 2423/06); A. M. METALURGICA "2 DE ABRIL", MATRICULA BA. 901, (Expte. N° 3936/04. Res. N° 1514/06); A. M. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (A.M.P.I.), MATRICULA BA. 912, (Expte. N° 3545/04. Res. N° 1512/06); S. MUTUA "SAN SOSSI - BARONIA" DE AYUDA MORAL Y MUTUA, MATRICULA BA. 1174, (Expte. N° 4152/04. Res. N° 1954/06); A. M. UNION Y PROGRESO DE VALENTIN ALSINA, MATRICULA BA. 1374, (Expte. N° 928/04. Res. N° 4426/06); A. M. DE TRABAJADORES CAMIONEROS PARA OBREROS EMPLEADOS TRANSPORTE AUTOMOTOR CARGA, MATRICULA BA. 1571, (Expte. N° 499/05. Res. N° 2780/06); A. M. CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ PCIA. BS. AS., MATRICULA BA. 1575, (Expte. N° 500/05. Res. N° 2639/06); A. M. "COMUNIDAD ORGANIZADA" DE LOS HABITANTES DEL BARRIO PAPELERO QUILMES, MATRICULA BA. 1602, (Expte. N° 4129/04. Res. N° 1953/06); A. M. DOCENTE "JOSE MANUEL ESTRADA", MATRICULA BA. 1649, (Expte. N° 2433/04. Res. N° 577/06); M. DE LA ASOC. DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA ZONA SUR, MATRICULA BA. 1711, (Expte. N° 1414/05. Res. N° 2988/06); A. M. DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS, MATRICULA BA. 1818, (Expte. N° 4583/09. Res. N° 1498/10); A. M. BERNARDINO RIVADAVIA, MATRICULA BA. 1886, (Expte. N° 274/05. Res. N° 2832/06); M. 9 DE JULIO, MATRICULA BA. 1957, (Expte. N° 3100/05. Res. N° 3496/06); VILLA ATLANTICA M., MATRICULA BA. 2110, (Expte. N° 3752/04. Res. N° 1222/06); A. M. ZONAL DE LOS TRABAJADORES DEL PARTIDO DE LA MATANZA, MATRICULA BA. 2111, (Expte. N° 511/05. Res. N° 3023/06); M. ARGENTINA INTERSINDICAL, MATRICULA BA. 2193, (Expte. N° 5630/06. Res. N° 450/07); A. M. DE TRABAJADORES SOLIDARIOS ARGENTINA AMTSA, MATRICULA BA. 2239, (Expte. N° 986/04. Res. N° 3671/05); S. M. ARROYO CABRAL, MATRICULA CBA. 85, (Expte. N° 6430/04. Res. N° 2650/06); A. M. TRABAJADOR TAXISTA DE CORDOBA, MATRICULA CBA. 322, (Expte. N° 112/05. Res. N° 4416/06); A. M. DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (A.M.E.T.I.), MATRICULA CBA. 548, (Exptes. N° 2501/00 y 8676/00. Res. N° 4355/06); A. M. COSECHEROS DEL NORTE, MATRICULA TUC. 316, (Expte. N° 2590/04. Res. N° 1955/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescriptas en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución N° 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/09/2011 N° 125188/11 v. 04/10/2011



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**SUSCRIBASE ANUALMENTE**

.....

# Edición Gráfica



**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

**\$465.00**

**Segunda Sección**  
Contratos sobre Personas Jurídicas,  
Convocatorias y Avisos Comerciales,  
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,  
Información y Cultura

**\$655.00**

**Tercera Sección**  
Contrataciones del Estado

**\$680.00**

**CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE**  
**0810-345-BORA (2672)**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**Ventas** / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8:30 a 11:30 hs.) Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

# CONVENCIOS COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 707/2011

Registro N° 896/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.450.415/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa ILLUSION STUDIOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo de marras es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para alcanzar el presente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado a foja 19 el contenido y firmas insertas en el texto convencional concertado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa ILLUSION STUDIOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.450.415/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.450.415/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

## Primera Sección

## BOLETIN OFICIAL N° 32.248

## 29

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 707/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 896/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

### ACTA ACUERDO SICA - ILLUSION STUDIOS S.A. - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 235/75.

Entre el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) Personería Gremial N° 207, con domicilio en calle Juncal N° 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sergio Eduardo Zóttola DNI 4.981.383 en su carácter de Secretario General y el delegado de la empresa Sr. Fabián De Los Ríos DNI 16.252.360 ambos con el Patrocinio Letrado del Dr. Pablo S. Brex DNI 24.780.599 y por otra parte lo hace el Sr. Sebastián Vázquez DNI 22.549.153, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Rizzi DNI 17.153.718, representando a la empresa Illusion Studios S.A., (en adelante la Empresa) con domicilio Catamarca N° 2245 de la Localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 235/75 y sus cláusulas modificatorias convienen lo siguiente:

Cláusula Primera: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT N° 235/75 o en el que en el futuro lo reemplace.

Cláusula Segunda: El presente acuerdo rige a partir del 1 de mayo de 2011. A partir de esa fecha, y durante los meses de mayo, junio y julio de 2011 los trabajadores percibirán una suma equivalente al 8% de sus remuneraciones, en concepto de suma no remunerativa, extraordinaria y por única vez.

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan incorporar a los salarios básicos de cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del CCT N° 235/75 las sumas descriptas en la cláusula precedente a partir del 1º de agosto de 2011.

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan un incremento del 15% a partir del 1º de mayo de 2011 para el personal contratado por tiempo determinado cuyos contratos fueron renovados a partir de octubre de 2010.

Cláusula Quinta: En el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes convienen establecer una mesa de diálogo que funcionará a partir del mes de agosto del corriente año para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.

Cláusula Sexta: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 1 de agosto de 2011.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de mayo de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para Illusion Studios S.A., otro para el SICA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 711/2011

Registro N° 899/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 262.247/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) - SECCIONAL MAR DEL PLATA por el sector sindical y la empresa T.V. MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1 del Expediente N° 262.247/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 6 de las mismas actuaciones.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) que es quien posee la Personería Gremial N° 128, ha ratificado en un todo el acuerdo individualizado en el párrafo precedente, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 22 del sub examine y solicitó su homologación.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, una suma de naturaleza no remunerativa y por única vez de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) la que se hará efectiva en la fecha y conforme los lineamientos allí consignados.

Que el plexo convencional en el marco del cual se celebra el acuerdo de marras ha sido oportunamente celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por el sector sindical y la ASOCIACION TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), L.S. 82 TV CANAL 7, L.S. 83 TV CANAL 9 COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, L.S. 84 TV CANAL 11 DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA, L.S. 85 TV CANAL 13 RIO DE LA PLATA TV CANAL 13 SATCI y F, L.U. 86 TV CANAL 8 DE MAR DEL PLATA y L.V. 89 CANAL 7 DE MENDOZA por la parte empleadora y el ámbito personal del mismo comprende a los locutores de todas las emisoras de televisión de la República Argentina.

Que de acuerdo con lo señalado la coincidencia entre la actividad de la empresa y personería gremial de la entidad sindical puede tenerse por verificada, encontrándose conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto de su ámbito personal y territorial de aplicación se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75 y que laboren para TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en relación con su ámbito temporal se fija su vigencia de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarése homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) - SECCIONAL MAR DEL PLATA por el sector sindical y la empresa T.V. MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1 del Expediente N° 262.247/11, debidamente ratificado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) - Personería Gremial N° 128, mediante acta complementaria que consta a fojas 22 del sub examine y que por este acto también se homologa, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1 y acta complementaria de fojas 22 del Expediente N° 262.247/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, el acta complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 262.247/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 711/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 899/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACUERDO DE EMPRESA

SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES SECCIONAL MAR DEL PLATA TV MAR DEL PLATA S.A. (CANAL 10 MAR DEL PLATA)

La SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES SECCIONAL MAR DEL PLATA (en adelante "SAL") con domicilio en la calle Primera Junta 3222 de la ciudad de Mar del Plata y la firma TV MAR DEL PLATA S.A., con domicilio en la Avda. Independencia N° 1163 de la ciudad de Mar del Plata, en adelante "El Sindicato" y "La Empresa", respectivamente, y ambas conjuntamente denominadas "las partes", han arribado al presente acuerdo aplicable a las relaciones laborales que integran la actividad de la empresa, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nacional N° 214/75.

Se encuentra comprendido dentro de este acuerdo el personal identificado expresamente en el presente que desarrolla las tareas englobadas por el CCT 214/75.

Representa en este acto a los trabajadores de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES SECCIONAL MAR DEL PLATA, el Sr. ALEJANDRO FABIAN SOLARI (DNI 20.010.178) en su carácter de miembro de la Comisión Directiva de la entidad Sindical, y representando a la empresa IV MAR DEL PLATA S.A. con sede en Avda. Independencia N° 1163 de la ciudad de Mar del Plata el Dr. Rubén Osvaldo Vespa (h), abogado apoderado, inscripto al Tomo V, Folio 318 CAMDP. Las partes constituyen domicilios en los indicados precedentemente.

Por medio de la presente las partes pautan de común acuerdo que LA EMPRESA abonará a los TRABAJADORES la suma de \$ 400 (pesos cuatrocientos) por única vez el día 4 del mes de febrero de 2011. Dicha suma reunirá carácter no remunerativo y será entregada a cuenta de futuros aumentos siendo a todo evento compensable hasta su concurrencia, con cualquier diferencia que pudiera existir a favor de los trabajadores.

No siendo para más se firma el presente en la ciudad de Mar del Plata a los... días del mes de febrero de 2011.

Expediente N° 262.247/11

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2011, siendo las 16:20 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con domicilio en Vidt 2011, CABA, lo hace el Sr. José Enrique PEREZ NELLA (MI 8.120.765), Presidente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, cedida la palabra al compareciente manifiesta que: ratifica íntegramente el acuerdo de partes arribado en febrero 2011 y acreditado a fojas 1 del expediente de referencia, manifestando su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 214/75.

En este estado y no siendo para más, a las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 712/2011

Registro N° 897/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.444.301/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

##### CONSIDERANDO:

Que a foja 14 del Expediente N° 1.444.301/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una suma de carácter no remunerativo de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300), conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarése homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 14 del Expediente N° 1.444.301/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 14 del Expediente N° 1.444.301/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.444.301/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 711/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 899/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.444.301/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo de 2011, siendo las 15,00 horas, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto, Antonio Bartolomé ROMERO con D.N.I. 13.331.691, y Carlos Florencio VILLAGRAN con D.N.I. 13.067.634, manteniendo domicilio constituido calle Tucumán N° 1748 Piso 5°, Of. 11 de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, junto Daniela Isabel GARCIA

con D.N.I. 17.821.499 y Gustavo Alejandro PASTRANA con D.N.I. 23.842.293, integrantes de la comisión interna por una parte y por la otra, el Sr. Guido Alexis HAJTMACHER con D.N.I. 26.401.963 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que en fotocopia adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Timoteo Gordillo N° 2339 de la C.A.B.A. (4654-8096) en representación de EL GALGO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que a partir del día 1 de junio de 2011 hemos acordado que la empresa otorgará a favor de los trabajadores una suma fija mensual no remunerativa y a cuenta de futuros aumentos de Pesos Trescientos (\$ 300), durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año, abonándose dicha suma a razón de \$ 150 por quincena para los trabajadores que perciban su salario en forma quincenal. Asimismo convenimos que dicho incremento una vez vencidos los plazos se mantendrá vigente como suma no remunerativa hasta que las partes convengan una nueva recomposición salarial. Las partes ratificamos lo acordado precedentemente solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 713/2011

#### Registro N° 895/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 548.561/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a foja 29 del Expediente N° 548.561/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJEROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ratificado a foja 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que conforme lo manifestado a fojas 72 del Expediente citado en el visto, cabe tener presente que el acuerdo de marras será de aplicación al personal de la empresa que se desempeña en la Planta ubicada en la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe.

Que consecuentemente el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJEROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, que luce a foja 29 del Expediente N° 548.561/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 29 del Expediente N° 548.561/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 548.561/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 713/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 895/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario a los 10 días del mes de enero de dos mil once, comparecen ante las autoridades de la delegación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, la firma Molino Cañuelas Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria CUIT 30-50795084-8, representado en este acto por el Sr. Del Bianco Eduardo D.N.I. 6.650.547, en su carácter de apoderado de la firma que exhibe y se le devuelve; los Sres. Jorge Alberto Juárez, Alberto Gabriel González y Blas Agüero en representación del Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajereros de Rosario y la Circunscripción Federal de la Pcia. de Santa Fe todos los hacen como Paritario de esta entidad del C.C.T. N° 145/90, acompañados por los Delegados de la Empresa, Señores Ariel Fernando Angulo D.N.I. 25.073.208 y Sergio Agustín Torres D.N.I. 32.803.599 a efectos de acompañar el Acuerdo adjunto al presente acta y al que han arribado producto del principio de autonomía de voluntad colectiva que les compete y por lo cual resaltan que la Empresa accede al otorgamiento de una Gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez como cierre del año 2010 y hasta que se lleven a cabo nuevas tratativas que resulten de aplicación para el ámbito de aplicación personal definido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90, por la suma de \$ 1200 (pesos mil doscientos) pagaderos en cuatro cuotas. La primera cuota de \$ 650 (pesos seiscientos cincuenta) abonada en fecha 22 de diciembre de 2010, más dos cuotas consecutivas e idénticas de \$ 200 (pesos doscientos) junto con el pago correspondiente a los meses de enero y febrero, y la cuarta y última cuota de \$ 150 (pesos ciento cincuenta) junto con el pago correspondiente a marzo del año 2011, todas y cada una de ellas pagaderas en sus respectivas y correspondientes fechas. Consecuentemente, la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada, absorberá hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje establecido en concepto de gratificación y/o asignación económica y/o pago, sea remunerativo y/o no remunerativo, que se otorgue para el ámbito de dicha convención colectiva de trabajo y con independencia de la fuente de regulación que lo motive y la vigencia que se estipule, toda vez que el presente pago es un esfuerzo por encima de las previsiones estipuladas en la ronda de negociación salarial prevista para el año 2010 y por una vigencia original del 1/4/2010 y hasta el 30/4/2011. Se firma al pie de la presente, cuatro ejemplares de un mismo y tenor y a un solo efecto."

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 714/2011

#### Registro N° 898/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.397.466/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 42/43 del Expediente N° 1.397.466/10, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes prevén el pago de una suma no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 42/43 del Expediente N° 1.397.466/10, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 42/43 del Expediente N° 1.397.466/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.397.466/10

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 714/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 898/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.397.466/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 2011, siendo las 11:20 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, con domicilio en Avda. La Plata 754, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Jorge MOLINA (DNI 10.947.530), Secretario General de la Delegación Pilar, Carlos MARTINEZ (DNI 8.263.121), Secretario Adjunto Delegación Pilar, Salvador SOSA (DNI 10.661.576) y Roque SUMMA (DNI 4.353.618), en calidad de Asesores Gremiales, acompañados por los Sres. Pablo SALINAS (DNI 26.765.086), Pablo Rodolfo CASCON (DNI 23.227.192) y Daniel Omar GOMEZ (DNI 17910809) miembros de la Comisión Interna de la Empresa; y en representación de LA EMPRESA INYLBRA AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Cerrito 866 9º Piso de esta Ciudad, el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS (T° 26 F° 57 CPACF DNI 13.313.113) en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, luego de un intercambio de opiniones, se solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, la representación empresarial manifiesta que: la Empresa concederá el pago de una suma fija no remunerativa de pesos cuatrocientos (\$ 400) para los meses de marzo, abril y mayo. Dicha suma fija será abonada junto con los haberes correspondientes a la primera quincena de marzo, primera quincena de abril y primera quincena de mayo de 2011. Sin perjuicio de ello, las partes continúan las tratativas en orden a la recomposición salarial en el ámbito de la empresa y se comprometen a hacerlo saber a este Ministerio una vez que alcancen un acuerdo definitivo.

Cedida la palabra a la representación gremial, manifiesta que: atento al ofrecimiento efectuado por la empresa, esta organización presta su conformidad y acepta seguir tratando los distintos puntos pendientes de los reclamos efectuados por la Comisión Interna, solicitando que a la brevedad se dé una respuesta favorable.

Las partes en forma conjunta y de común acuerdo solicitan la homologación del presente acuerdo, el cual se realiza en el marco del CCT 500/07 y alcanza a aproximadamente 150 trabajadores.

En este estado y no siendo para más a las 11.40 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 715/2011

Registro N° 889/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.260.926/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que a fojas 292/295 del Expediente N° 1.260.926/08, obra el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10, celebrado entre los mismos entes negociales para la Rama Acopio.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen modificaciones salariales conforme se detalla en los Anexos I, II y III, estableciendo que el período de vigencia será a partir del 1 de marzo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personalidad gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empresarial, destinado a la Rama Acopio, que luce a fojas 292/295 del Expediente N° 1.260.926/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 292/295 del Expediente N° 1.260.926/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.260.926/08

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 715/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 292/295 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 889/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO N° 574/2010

ACUERDO SALARIAL MARZO — DICIEMBRE DE 2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 2011, se reúnen, por la parte Sindical en representación de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. Belgrano Nro. 510, Piso 5to, Capital Federal, los Sres. Alfredo Hugo Palacio, Miguel Rodríguez, en representación de CONINAGRO, con domicilio en La- valle Nro. 348, piso 4to, el Dr. Miguel Giraudo, y por último en representación de la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, con domicilio en Avda. Corrientes Nro. 127, PB, el Dr. Héctor Gabriel Grippo.

Las partes en conjunto acuerdan:

CLAUSULA I: Otorgar un adicional fijo no remunerativo por única vez, en base a los importes que se detallan en planilla adjunta como ANEXO I.

CLAUSULA II: Otorgar un incremento salarial, retroactivo al 1 de marzo de 2011, en base a los importes que se detallan en planilla adjunta como ANEXO II.

CLAUSULA III: Otorgar un incremento salarial, a abonarse desde el mes de agosto de 2011 a diciembre de 2011 inclusive, de acuerdo con los importes que se detallan en planilla adjunta como ANEXO III.

CLAUSULA IV: Las partes convienen que sin perjuicio de la fecha de la homologación del presente convenio, se deja expresa constancia que las escalas salariales adjuntas como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III, entrarán en vigencia a partir de los haberes que les corresponda percibir a los trabajadores encuadrados en la presente al mes de junio 2011.

CLAUSULA V: Las partes acuerdan que la suma retroactiva, resultante de la aplicación del incremento que por la presente se otorga, podrá ser absorbida, únicamente, por los importes que a la fecha hayan sido otorgados por las empresas bajo el concepto de "A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS", otorgados a partir del 1º de enero del año 2011.

CLAUSULA VI: Las partes acuerdan que, frente a las situaciones que se dan en la operatoria de las empresas acopiadoras —conforme planteos de la organización gremial, resultaría importante analizar las mismas y sus posibles implicancias en el principio sustentado por el Art. 42 del CCT 574/10. Con esa idea y objetivos se iniciarán a partir del 1 de julio de 2011 las reuniones de los paritarios designados por las partes, quienes analizarán el tema y realizarán los esfuerzos necesarios para lograr una solución razonable en un plazo no mayor a los 60 días posteriores a la firma de este acuerdo.

## ADICIONAL FIJO NO REMUNERATIVO C.C.T. 574/10 - ENERO Y FEBRERO

CATEGORIAS	HASTA 25M TN	DE 25M A 50M TN	DE 50M A 100M TN	DE 100M A 150M TN	DE 150M A 200M TN	MAS DE 200M TN
No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo
Encargado de Planta	637,20	663,32	688,98	748,99	793,11	852,59
Recibidor o Perito Clasif.	681,40	709,30	736,41	800,52	848,12	911,73
Encargado Laboratorio	577,41	601,40	624,70	713,08	748,73	772,58
Balancero	616,67	642,48	667,34	761,70	799,78	825,11
Laboratorista	527,80	544,54	580,50	629,90	656,94	706,21
Enc. Galpón o Depósito	551,72	569,50	606,76	658,50	686,71	738,21
Auxiliar especializado	538,80	555,15	594,23	644,44	670,63	720,93
Auxiliar	503,66	522,83	548,46	582,37	626,89	673,90

## ESCALA SALARIAL C.C.T 574/10 ACOPIO A PARTIR DE MARZO DE 2011

CATEGORIAS	HASTA 25M TN		DE 25M A 50M TN		DE 50M A 100M TN		DE 100M A 150M TN		DE 150M A 200M TN		MAS DE 200M TN	
	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual
Encargado de Planta	3.186,00	3.663,90	3.316,59	3.814,08	3.444,88	3.961,61	3.744,94	4.306,68	3.965,54	4.560,37	4.262,96	4.902,40
Recibidor o Perito Clasif.	3.406,99	3.918,04	3.546,49	4.078,46	3.682,07	4.234,38	4.002,58	4.602,97	4.240,59	4.876,68	4.558,63	5.242,42
Encargado Laboratorio	2.887,03	3.320,08	3.007,02	3.458,07	3.123,50	3.592,03	3.565,38	4.100,19	3.743,65	4.305,20	3.862,92	4.442,36
Balancero	3.083,33	3.545,83	3.212,42	3.694,28	3.336,70	3.837,21	3.808,48	4.379,75	3.998,90	4.598,74	4.125,57	4.744,41
Laboratorista	2.638,99	3.034,84	2.722,68	3.131,08	2.902,48	3.337,85	3.149,48	3.621,90	3.284,68	3.777,38	3.531,03	4.060,68
Enc. Galpón o Depósito	2.758,59	3.172,38	2.847,48	3.274,60	3.033,78	3.488,85	3.292,48	3.786,35	3.433,54	3.948,57	3.691,06	4.244,72
Auxiliar especializado	2.694,00	3.098,10	2.775,77	3.192,14	2.971,16	3.416,83	3.222,18	3.705,51	3.353,16	3.856,13	3.604,65	4.145,35
Auxiliar	2.518,28	2.896,02	2.614,16	3.006,28	2.742,30	3.153,65	2.911,84	3.348,62	3.134,44	3.604,61	3.369,52	3.874,95

## ESCALA SALARIAL C.C.T 574/10 ACOPIO A PARTIR DE AGOSTO DE 2011

CATEGORIAS	HASTA 25M TN		DE 25M A 50M TN		DE 50M A 100M TN		DE 100M A 150M TN		DE 150M A 200M TN		MAS DE 200M TN	
	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual
Encargado de Planta	3.186,00	4.141,80	3.316,59	4.311,57	3.444,88	4.478,34	3.744,94	4.868,42	3.965,54	5.155,20	4.262,96	5.541,85
Recibidor o Perito Clasif.	3.406,99	4.429,09	3.546,49	4.610,44	3.682,07	4.786,69	4.002,58	5.203,35	4.240,59	5.512,77	4.558,63	5.926,22
Encargado Laboratorio	2.887,03	3.753,14	3.007,02	3.909,13	3.123,50	4.060,55	3.565,38	4.634,99	3.743,65	4.866,75	3.862,92	5.021,80
Balancero	3.083,33	4.008,33	3.212,42	4.176,15	3.336,70	4.337,71	3.808,48	4.951,02	3.998,90	5.198,57	4.125,57	5.363,24
Laboratorista	2.638,99	3.430,69	2.722,68	3.539,48	2.902,48	3.773,22	3.149,48	4.094,32	3.284,68	4.270,08	3.531,03	4.590,34
Enc. Galpón o Depósito	2.758,59	3.586,17	2.847,48	3.701,72	3.033,78	3.943,91	3.292,48	4.280,22	3.433,54	4.463,60	3.691,06	4.798,38
Auxiliar especializado	2.694,00	3.502,20	2.775,77	3.608,50	2.971,16	3.862,51	3.222,18	4.188,83	3.353,16	4.359,11	3.604,65	4.686,05
Auxiliar	2.518,28	3.273,76	2.614,16	3.398,41	2.742,30	3.564,99	2.911,84	3.785,39	3.134,44	4.074,77	3.369,52	4.380,38

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SUTEC SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 8/11 del Expediente N° 1.430.519/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/11 del Expediente N° 1.430.519/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.430.519/11

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 717/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 888/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.430.519/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2011, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Sr. Federico VISACOVSKY, los Sres. Marcelo Agustín MANSUETI y Ariel Omar RUIZ, en su carácter de Delegado y Subdelegado de los obreros comprendidos en el Convenio

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Colectivo 76/75 de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asistidos por el Dr. Flector PROL, y por el otro y en representación de SUTEC S. A., el Sr. Federico ZABEL, en su carácter de apoderado, asistido por el Dr. Leandra BONED.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, manifiestan: que vienen a realizar el siguiente Acuerdo efectuado en fecha 28 de febrero de 2011, el cual se transcribe a continuación:

1. SUTEC, luego de explicar y fundamentar pormenorizadamente la circunstancia de hecho histórica por la que se liquidara conjuntamente los básicos y adicionales en un solo ítem de los recibos de sueldo, ratifica su voluntad de regularizar la liquidación de los mismos como asimismo la voluntad de extremar los esfuerzos para conceder a los trabajadores encuadrados en UOCRA un adicional - (en adelante "adicional SUTEC") consistente en las sumas y porcentajes detallados en el punto 4.2. En tal contexto, SUTEC expone que, en el caso de que la situación financiera tuviese una desmejora como producto de un agravamiento de las circunstancias actuales, informará a la representación sindical de su respectivo personal, para analizar y evaluar las alternativas para enfrentar estos escenarios.

2. La Representación Sindical manifiesta que sentado como principio la ajenidad del riesgo empresario, sobre la base de la buena fe, la colaboración y con la finalidad de superar la problemática planteada y mantener la totalidad de los puestos de trabajo en las condiciones de empleabilidad que permitan la sustentabilidad de los mismos, resulta prioritario actuar en interés de los trabajadores representados.

3. Sin perjuicio de sus respectivas posturas, luego de un amplio intercambio de información y con el objetivo puesto en facilitar la resolución de la presente contingencia, Las Partes han arribado al siguiente acuerdo en torno a la adecuación del registro de los porcentajes básicos y adicionales legales y convencionales en los recibos de sueldo, y la implementación de un adicional de Empresa, con arreglo a la legitimación, alcance y extensión del marco normativo vigente:

4.1. El esquema de liquidación de básicos y adicionales aquí previsto se aplicará respecto de la plantilla de personal que actualmente tiene contrato de trabajo en vigencia con La Empresa.

4.2. Se aplicará el mismo del siguiente modo:

4.2.a) Se abonará al personal encuadrado bajo el convenio 76/75, un adicional porcentual que será calculado sobre el jornal básico vigente establecido por el convenio general de los Obreros de la Construcción, según su categoría:

Oficial Especializado	15% (quince por ciento)
Oficial	15% (quince por ciento)
Medio Oficial	10% (diez por ciento)
Ayudante	5% (cinco por ciento)

El resultante de este cálculo se informará en el correspondiente recibo de haberes bajo el concepto "Adicional CCT 76/75".

4.2.b) A su vez SUTEC reconoce a la actual plantilla de personal un adicional de carácter discrecional, el mismo tiene carácter porcentual y será calculado sobre el jornal básico correspondiente y vigente establecido por el convenio: general de los Obreros de la Construcción, según su categoría:

Oficial Especializado	7% (siete por ciento)
Oficial	7% (siete por ciento)
Medio Oficial	9% (nueve por ciento)
Ayudante	12% (doce por ciento)

El resultante de este cálculo se informará en el correspondiente recibo de haberes bajo el concepto "Horas Físicas Adicional Sutec".

4.3. A tal efecto, La Empresa notificará personalmente a cada uno de los trabajadores afectados, a los que informará del presente acuerdo detalladamente.

4.4. La prestación "Adicional Sutec" sólo se abonará una vez que El Personal se notifique y acepte en forma expresa e individual los términos del presente acuerdo.

4.5. El pago de la prestación estará igualmente condicionado a que la presente acta sea homologada por la Autoridad Administrativa en los términos previstos en la cláusula 5.

4.6. La entrada en vigencia y los efectos que se deriven del presente acuerdo quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(a) Que sea aprobado por una asamblea de trabajadores de la representación sindical involucrada, la que se llevará a cabo en un plazo no mayor a 24 horas hábiles de suscripto el presente acuerdo.

(b) Que sea homologado por la autoridad de aplicación en los términos de la normativa vigente.

(c) Una vez homologado el presente se conviene la vigencia del mismo a fecha 1/1/2011.

4.7. El pago de la prestación "adicional SUTEC" se instrumentará, por motivos de simplificación de trámites y reducción de costos, en los recibos de pago de remuneraciones bajo la voz de pago "Adicional Sutec- Acta del 28/2/2011", en forma completa o abreviada.

5. Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa del trabajo en un todo conforme lo dispuesto por la LCT, la Ley 22.250 y dentro del marco normativo aplicable.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de su contenido, se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor, pasando los autos a despacho para el dictado de la resolución homologatoria correspondiente conforme el marco, del presente acuerdo.

Siendo las 16.30 doy por finalizado este acto, firmando las partes, al pie de la presente acta, previa lectura de la misma ante el funcionario actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 718/2011

Registro N° 894/2011

Bs. As., 7/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.442.723/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.442.723/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes convienen las nuevas escalas salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.442.723/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.442.723/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.442.723/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 718/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 894/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

### FORMULAN ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2011, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), representado en este acto por los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, GUSTAVO RAIDE, ROBERTO BRULLO y CARLOS CASELLA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, de Interior, Tesorero, Prensa y de Acción Social, y los Señores JUAN CARLOS BARREIRO y MIGUEL CAPPARELLI, Delegados del Personal de la EMPRESA, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE BARANDIARAN, abogado T° 37 F° 639 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte, y por la otra, la Lic. NORITA VIVIANA MORALES, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderada de C.C.R. S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. María Inés Mangiarotti Tomo 93 Folio 723 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Blanco Encalada 3202 de C.A.B.A. se presentan y dicen:

1. Que las partes han convenido un acuerdo salarial parcial que será aplicado a partir del 1º de abril de 2011 consistente en un incremento en los salarios básicos del 10% (diez por ciento). Las partes se comprometen a retomar dicha negociación a partir de la primera semana de mayo de 2011, para acordar los salarios para el resto del período 2011. Se adjunta como Anexo I que forma parte del mismo, la nueva escala salarial.

2. LA EMPRESA se compromete a no absorber el rubro "a cuenta de futuros aumentos" ni ninguna otra modalidad y/o rubro y/o ítem, etc. que se encuentre abonando la empleadora al trabajador.

3. Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ha solicitar su homologación en los términos de la ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que al respecto se designen.

En el lugar y fechas antes indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EMPRESA: CCR S. A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90	Básicos febrero 2011 c/ref.	Básicos abril 2011 10%
<b>AREA DISEÑO Y ANALISIS</b>		
DIRECTOR	4.244,49	4.668,94
ENCARGADO PROYECTOS	3.638,13	4.001,94
AUXILIAR INVESTIGACION	3.153,04	3.468,34
<b>AREA SISTEM. DE DATOS</b>		
JEFE	3.638,13	4.001,94
SUPERVISOR	3.153,04	3.468,34
AUXILIAR 1º	2.764,98	3.041,48
AUXILIAR 2º	2.498,18	2.748,00
AUXILIAR 3º	2.308,14	2.538,95
DIBUJANTE	2.498,18	2.748,00
<b>AREA TRABAJO DE CAMPO</b>		
JEFE	3.638,13	4.001,94
COORDIN. ENCUESTAS	3.153,04	3.468,34
AUXILIAR 1º	2.764,98	3.041,48
AUXILIAR 2º	2.498,18	2.748,00
AUXILIAR 3º	2.308,14	2.538,95
<b>AREA PROCES. DE DATOS</b>		
PROGRAMADOR	3.638,13	4.001,94
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	3.153,04	3.468,34
OPERADOR MESA DE CONTROL	2.764,98	3.041,48
GRABOVERIFICADOR	2.498,18	2.748,00
<b>AREA ADMINISTRACION</b>		
JEFE DE CONTADURIA	3.638,13	4.001,94
SECRET. GCIA. GRAL.	3.153,04	3.468,34
AUXILIAR 1º	2.764,98	3.041,48
AUXILIAR 2º	2.498,18	2.748,00
AUXILIAR 3º	2.308,14	2.538,95
GESTOR	2.308,14	2.538,95
CADETE 18 A 21 AÑOS	2.233,99	2.457,39
CADETE MENOS 18 AÑOS	2.212,28	2.433,51
<b>REGIMEN DE ENCUESTADORES</b>		
ENCUESTADOR CUALICUANTI	212,74	234,01
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	273,48	300,83
ENCUESTADOR TELEFONICO (valor hora)	21,01	23,11

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 719/2011

Registro N° 891/2011

Bs. As., 7/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.439.346/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente N° 1.439.346/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen abonar un adicional no remunerativo del DOCE POR CIENTO (12%) del salario básico y el almuerzo, a partir del 1º de abril de 2011 y hasta tanto se fijen nuevos salarios para el año en curso en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme a las condiciones allí establecidas.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en tal sentido, se indica que de conformidad con lo pactado, en caso de no actualizarse las escalas salariales a nivel de actividad, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 10/12 del Expediente N° 1.439.346/11, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 10/12 del Expediente N° 1.439.346/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.439.346/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 719/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 891/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

### ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de abril de 2011, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. N° 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, ADRIANA SCHIUMA, DNI N° 17.193.338 y PABLO HERNANDEZ ANCHORDOQUI DNI 93.292.051, en su calidad de delegados de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini N° 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, FERNANDO OLEKSUK en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y ARIEL SEIJAS, en su carácter de Analista de Recursos Humanos, en representación de LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A., con domicilio constituido en la calle Av. Madero 942 Piso 11, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

#### PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a partir del 1 de abril de 2011 un adicional del 12% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre el salario básico y el almuerzo.

Las partes establecen que con los haberes de junio de 2011 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, salvo que se haya suscripto un nuevo acuerdo paritario en la órbita del CCT 264/1995.

En igual sentido se establece que, en el supuesto que a diciembre de 2011 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, juntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

#### SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

#### TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de abril del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con dichas entidades, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

#### CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SECRETARIA DE TRABAJO

##### Resolución N° 720/2011

##### Registros N° 905/2011, N° 906/2011 y N° 907/2011

Bs. As., 7/7/2011

VISTO los Expedientes N° 1.307.087/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.426.655/11, glosado como foja 598 del Expediente N° 1.307.087/08 y a fojas 599/599 vuelta del Expediente N° 1.307.087/08, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores, y las empresas ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (URBASUR) y ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS todas ellas por el sector empleador, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.426.655/11 agregado, fojas 598 del Expediente N° 1.307.087/08, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.420.916/10 glosado a foja 600 del Expediente N° 1.307.087/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores y las empresas ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (URBASUR) y ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (URBASUR) todas ellas por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de marras las partes convienen el pago extraordinario de una suma de dinero por única vez, a abonar en el plazo, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dispone no alcanza a la manifestación realizada por la parte empresaria en el artículo 4º del acuerdo de fojas 599/599 vuelta y en el artículo 5º del acuerdo de fojas 2/3 del Expediente agregado a fojas 600, sobre la condición a la que pretende sujetar la aplicación efectiva de lo acordado, por tratarse de una afirmación unilateral que involucra a terceros ajenos al ámbito de representación personal y territorial de las partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad reconocida a las entidades sindicales intervenientes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y

OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores, y las empresas ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (URBASUR) y ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS todas ellas por el sector empleador, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.426.655/11 agregado, fojas 598 del Expediente N° 1.307.087/08, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores, y las empresas ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (URBASUR) y ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS todas ellas por el sector empleador, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.426.655/11 agregado, fojas 598 del Expediente N° 1.307.087/08, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores, y las empresas ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (URBASUR), todas ellas por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.420.916/10, agregado como foja 600 del Expediente N° 1.307.087/08, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.426.655/11 obrante a fojas 598 del Expediente N° 1.307.087/08, a fojas 599/599 vuelta del Expediente N° 1.307.087/08 y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.420.916/10 agregado a fojas 600 del Expediente N° 1.307.087/08.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.307.087/08

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 720/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del expediente 1.426.655/11 agregado como fojas 598 al expediente principal; a fojas 599/599 vta. y a fojas 2/3 del expediente 1.420.916/10 agregado como fojas 600 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 905/11, 906/11 y 907/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de diciembre de 2010, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y Luis MANSILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama y Miguel Angel ENRIQUEZ, en su carácter de Secretario de la Rama Remolque Mecánico con domicilio en la calle San José 1781, C.A.B.A., en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte las empresas: parte CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A., representada en este acto por su Representante el Sr. Marcelo Claudio CATALDI, como apoderado, ECOHABITAT S.A. - EMEPA S.A. - U.T.E (NITTIDA) el Sr. Jorge MARTINEZ, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, INDUSTRIAS METALUGIRCAS PESCARMONA S.A.I.C. y F. - MARTIN Y MARTIN S.A. - U.T.E., el Sr. Jorge SOLARI, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, AESA ASEO Y ECOLOGIA S.A. - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. - U.T.E., el Sr. Jorge TRAVIESO en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, TRANSPORTES OLIVOS S.A.I.C y F. - ASHIRA S.A. - U.T.E. (URBASUR), el Sr. Guillermo PASCUERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y GALU - ASHIRA S.A. —, MARTIN Y MARTIN S.A. (UTE), el Sr. Sebastián INSUA, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", quienes han arribado al siguiente acuerdo laboral:

PRIMERA: La "PARTE SINDICAL", juntamente con la "PARTE TRABAJADORA" manifiesta que viene a peticionar a la "PARTE EMPRESARIA", un pago extraordinario por única vez que premie a los trabajadores Choferes, Recolectores de residuos y Barrenderos, como así también para aquellos

trabajadores que se desempeñan en el Sector de Mantenimiento, en todos los casos para aquellos trabajadores que se desempeñan en el turno noche, representados por este Sindicato, por el mayor esfuerzo que le demanda la jornada de trabajo del día 26 de diciembre de 2010 y el día 2 de enero de 2011, con motivo de las festividades navideñas y de fin de año que provocan la acumulación de residuos en la vía pública con más las limitaciones operativas que provocan para la descarga los horarios que fueran pre establecidos para la CEAMSE.

**SEGUNDA:** La "PARTE EMPRESARIA": manifiesta que teniendo en cuenta la razonabilidad de lo peticionado por la "PARTE SINDICAL" ofrece abonar en concepto de PAGO EXTRAORDINARIO POR UNICA VEZ, y en forma excluyente, a todos los trabajadores Choferes, Recolectores de residuos y Barrenderos del turno noche, como así también para aquellos trabajadores que se desempeñan en el Sector de Mantenimiento, del mismo turno, en las empresas que prestan servicios en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el mayor esfuerzo que demanda la jornada de trabajo, con obligación de ruta finalizada del día 26 de diciembre de 2010 y del día 2 de enero de 2011.

El importe de retribución total para cada trabajador no resultará inferior a Pesos Un Mil (\$ 1.000) que se integrará con el jornal normal y habitual de cada trabajador complementándose únicamente con un importe de carácter no remunerativo como "Gratificación Especial" de Pesos Setecientos Ochenta (\$ 780).

Dicho pago se hará efectivo juntamente con las remuneraciones de los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011, los cuales serán depositados en la cuenta sueldo de los trabajadores.

**TERCERA:** La parte Sindical manifiesta que acepta las propuestas realizadas por la empresa, en las cláusulas que anteceden, respecto del ofrecimiento y reconocimiento efectuado a los trabajadores en la cláusula SEGUNDA y en tanto no se derive daño material y/o moral de los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

**CUARTA:** Cualquiera de las partes se encuentra facultada para presentar el presente acuerdo laboral por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

#### FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de marzo de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y Luis MANSILLA en su carácter de secretario adjunto de la rama, Miguel Angel ENRIQUEZ, en su carácter de Secretario de la Rama Remolques Mecánicos, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A., representado en este acto por su Representante VAZQUEZ, Juan José, DNI 7.796.303, como gerente de Recursos Humanos, ECOHABITAT - EMEPA U.T.E. (NITTIDA) el Sr. Jorge MARTINEZ, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, INDUSTRIAS METALURGICA PESCARMONA S.A.C.I. y F - MARTÍN Y MARTÍN S.A. U.T.E., el Sr. Jorge SOLARI, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, AESA ASEO Y ECOLOGIA - FOMENTO DE CONSTRUCCION Y CONTRATAS S.A. U.T.E., el Sr. Jorge TREVIESO en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. y F - ASHIR A S.A. U.T.E. (URBASUR), el Sr. Guillermo PASCUERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Lucio ZEMBORAIN, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", quienes han arribado al siguiente acuerdo laboral:

**PRIMERA:** La "PARTE SINDICAL" juntamente con la "PARTE TRABAJADORA" manifiesta que viene a peticionar a la "PARTE EMPRESARIA" una gratificación extraordinaria por única vez que premie a los trabajadores que se desempeñan en la Recolección de Residuos y Barrido de la vía pública, representados por este Sindicato, por el mayor esfuerzo que le demandó y que se realizaron en la prestación de sus tareas de limpieza, con motivo del levantamiento de las medidas gremiales adoptada por los trabajadores del CEAMSE el día 28 de febrero de 2011, que provocaron la acumulación de residuos en la vía pública. El monto peticionado es de la suma de \$ 250 para choferes y acompañantes y de \$ 200 para los barrenderos.

Asimismo, de igual forma y fundamentos, se peticiona para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de taller, se le abone una gratificación de \$ 200.

**SEGUNDA:** "LA PARTE EMPRESARIA": manifiesta que teniendo en cuenta la razonabilidad y legitimidad de lo peticionado por la "PARTE SINDICAL", ofrece abonar en concepto de GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ, a todos los trabajadores comprendidos en la Recolección de Residuos y Barrido de la vía pública, que se desempeñan en las empresas que prestan servicios en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos en la Rama de Recolección de Residuos y Barrido de calles, del CCT 40/89 y Anexos, la suma de \$ 250 para choferes y acompañantes y de \$ 200 para los barrenderos.

Asimismo, se obliga a abonar la suma de \$ 200 para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de taller.

Dicho pago se hará efectivo juntamente con las remuneraciones del mes de marzo del corriente, las cuales serán depositadas en la cuenta sueldo de los trabajadores.

**TERCERA:** La parte Sindical manifiesta que acepta las propuestas realizadas por la empresa, en las cláusulas que anteceden, respecto del ofrecimiento y reconocimiento efectuado a los trabajadores en la cláusula SEGUNDA y en tanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

**CUARTA:** La parte empresaria manifiesta que el pago de la gratificación ofrecida en la cláusula segunda del presente acuerdo, queda sujeta al pago que reconozca el gobierno de la ciudad a las empresas firmantes, al efecto.

**QUINTA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo laboral por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

#### FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de octubre de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y Luis MANSILLA en su carácter de secretario adjunto de la rama, Miguel Angel ENRIQUEZ, en su carácter de Secretario de la Rama Remolques Mecánicos, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A., representado en este acto por su Representante VAZQUEZ, Juan José, DNI 7.796.303, como gerente de Recursos Humanos, ECOHABITAT - EMEPA U.T.E. (NITTIDA) el Sr. Jorge MARTINEZ, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, INDUSTRIAS METALURGICA PESCARMONA S.A.C.I. y F - MARTÍN Y MARTÍN S.A. U.T.E., el Sr. Jorge SOLARI, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, AESA ASEO Y ECOLOGIA - FOMENTO DE CONSTRUCCION Y CONTRATAS S.A. U.T.E., el Sr. Jorge TREVIESO en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. y F - ASHIR A S.A. U.T.E. (URBASUR), el Sr. Guillermo PASCUERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Lucio ZEMBORAIN, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", quienes han arribado al siguiente acuerdo laboral:

**ROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS,** representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y Luis MANSILLA en su carácter de secretario adjunto de la rama, Miguel Angel ENRIQUEZ, en su carácter de Secretario de la Rama Remolques Mecánicos, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A., representado en este acto por su Representante VAZQUEZ, Juan José, DNI 7.796.303, como gerente de Recursos Humanos, ECOHABITAT - EMEPA U.T.E. (NITTIDA) el Sr. Jorge MARTINEZ, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, INDUSTRIAS METALURGICA PESCARMONA S.A.C.I. y F - MARTÍN Y MARTÍN S.A. U.T.E., el Sr. Jorge SOLARI, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, AESA ASEO Y ECOLOGIA - FOMENTO DE CONSTRUCCION Y CONTRATAS S.A. U.T.E., el Sr. Jorge TREVIESO en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. y F - ASHIR A S.A. U.T.E. (URBASUR), el Sr. Guillermo PASCUERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Lucio ZEMBORAIN, en adelante la "PARTE EMPRESARIA", quienes han arribado al siguiente acuerdo laboral:

**PRIMERA:** La "PARTE SINDICAL" juntamente con la "PARTE TRABAJADORA" manifiesta que viene a peticionar a la "PARTE EMPRESARIA" una gratificación extraordinaria por única vez que premie a los trabajadores que se desempeñan en la Recolección de Residuos y Barrido de la vía pública, a los trabajadores que no se encuentran comprendidos en el acuerdo de fecha 19 de octubre de 2010, representados por este Sindicato, por el mayor esfuerzo que le demanda y que se encuentra realizando en la prestación de sus tareas de limpieza, con motivo del levantamiento de las medidas gremiales adoptadas por los trabajadores del CEAMSE, que provocan la acumulación de residuos en la vía pública. El monto peticionado es equivalente al 50% a lo que las empresas abonan en Feriados Especiales, a los recolectores, como en el caso de los jornales del 25 de diciembre.

Asimismo, de igual forma y fundamentos, se peticiona para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de taller, se le abone una gratificación equivalente al 50% a lo que las empresas les abonan a los recolectores en Feriados Especiales.

**SEGUNDA:** "LA PARTE EMPRESARIA": manifiesta que teniendo en cuenta la razonabilidad y legitimidad de lo peticionado por la "PARTE SINDICAL", ofrece abonar en concepto de GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ, a todos los trabajadores comprendidos en la Recolección de Residuos y Barrido de la vía pública, a los trabajadores que no se encuentran comprendidos en el acuerdo de fecha 19 de octubre de 2010, que se desempeñan en las empresas que prestan servicios en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos en la Rama de Recolección de Residuos de calles, del CCT 40/89 y Anexos, el 50% de la suma de dinero que abonan a los recolectores las empresas comprendidas en el presente acuerdo, en caso de Feriados Especiales, por jornada de trabajo que laboren.

Asimismo, y de igual modo ofrece abonar por el mismo concepto a los trabajadores que se desempeñan en la actividad de taller, la suma de dinero equivalente al 50% a lo que las empresas les abonan a los recolectores en Feriados Especiales.

Dicho pago se hará efectivo juntamente con las remuneraciones del mes de octubre del corriente, las cuales serán depositadas en la cuenta sueldo de los trabajadores.

**TERCERA:** Las partes de común acuerdo establecen una cláusula penal del 0,2% diario por día de atraso en el pago de las sumas pactadas, calculado sobre el monto total adeudado en cada caso, el que podrá ser ejecutado judicialmente sin necesidad interpellación judicial o extrajudicial alguna.

**CUARTA:** La parte Sindical manifiesta que acepta las propuestas realizadas por la empresa, en las cláusulas que anteceden, respecto del ofrecimiento y reconocimiento efectuado a los trabajadores en la cláusula SEGUNDA y en tanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

**QUINTA:** La parte empresaria manifiesta que el pago de la gratificación ofrecida en la cláusula segunda del presente acuerdo, queda sujeta al pago que reconozca el gobierno de la ciudad a las empresas firmantes, al efecto.

**SEXTA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo laboral por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 747/2011

Registro N° 914/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.376.905/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

##### CONSIDERANDO:

Que a fojas 142/144 del Expediente N° 1.376.905/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado Acuerdo, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 142/144 del Expediente N° 1.376.905/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 142/144 del Expediente N° 1.376.905/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 747/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 142/144 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 914/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.376.905/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2011, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo, por una parte, el Sr. Juan Carlos PONCE, en su carácter de secretario general del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Asunción VEGA, Juan D. CANCIANI y Mario PREISS, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Rodríguez Sambade, y por la otra parte, la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, lo hacen los Sres. Julio César LAROCCA, Rodolfo MEDICA, y Osvaldo CALZETTA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste pregunta a los comparecientes el motivo de su presencia ante esta Dependencia, manifestando los mismos, que vienen a acordar lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías y beneficios allí previstos, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

## SEGUNDA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el Convenio Colectivo N° 231/75 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de abril de 2011 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

15% a partir del 1/5/11.  
5% a partir del 1/8/11.  
5% a partir del 1/11/11.  
5% a partir del 1/12/11.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a las nuevas escalas identificadas como Anexo I. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el 30 de abril de 2010. Las asignaciones por antigüedad por hora y por años de antigüedad, el presentismo y las demás bonificaciones convencionales se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al mes de abril de 2011, a partir del 1/5/2011. Los incrementos del mes de mayo se aplicarán sobre las dos quincenas del mes y se abonarán en su totalidad con la primera quincena de junio de 2011.

## TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2011 al 31 de abril de 2012. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanular las condiciones aquí estipuladas.

## CUARTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con imputación a cuenta de futuros aumentos otorgados desde el 1° de mayo de 2011. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

## QUINTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 231/75 de \$ 70 que se abonará en dos (2) cuotas de \$ 35 cada una de ellas, en los meses de junio y agosto de 2011. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

## SEXTA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

## SEPTIMA - REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y del "Personal Obrero" de las Gomerías, Trabajadores en Neumáticos, Talleres de Recauchutaje, Vulcanizadores y Anexos, en el ámbito de todo el territorio nacional son el Sindicato Obrero del Cauchó Anexos y Afinés (SOCAYA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del CCT N° 231/75. Conforme lo establece la Autorización Ministerial en relación con su ámbito, éstas ejercen la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

## OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en Neumático y Gomerías Talleres de Recauchutaje, vulcanización y venta de Neumáticos en todo el territorio de la República Argentina  
CCT N° 231/75.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 231/75

## TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS

Actividad de gomerías y Talleres de Recauchutaje y Vulcanización	Desde		Desde		Desde		Desde		Desde	
	ANTERIOR		1/5/2011		1/08/2011		1/11/2011		1/12/2011	
	ANTERIOR		15%		5%		5%		5%	
Artículo 32: Premio Asistencia p/mes	299,21	p/mes	344,09	p/mes	359,05	p/mes	374,01	p/mes	388,97	p/mes
Artículo 50 Fallecimientos:										
a) Fallecimientos del Obrero	924,85		1063,58		1109,82		1156,06		1202,31	
b) Esposa e Hijos Menores	816,05		938,46		979,26		1020,06		1060,87	
c) Padres e Hijos Mayores	367,21		422,29		440,65		459,01		477,37	

OPERARIOS DE GOMERIAS	Desde		Desde		Desde		Desde		Desde	
	ANTERIOR		1/5/2011		1/8/2011		1/11/2011		1/12/2011	
Ayudante General	13,20	p/hora	15,18	p/hora	15,84	p/hora	16,50	p/hora	17,16	p/hora
Colocador	13,44	p/hora	15,46	p/hora	16,13	p/hora	16,80	p/hora	17,47	p/hora
Colocador Balanceador	13,44	p/hora	15,46	p/hora	16,13	p/hora	16,80	p/hora	17,47	p/hora
Oficial Reparador o Rep. Recauchutaje	13,60	p/hora	15,64	p/hora	16,32	p/hora	17,00	p/hora	17,68	p/hora
Oficial Reparador Tren Delant. Amort. et	14,43	p/hora	16,59	p/hora	17,32	p/hora	18,04	p/hora	18,76	p/hora
Chofer	2.720,16	p/mes	3128,18	p/mes	3264,19	p/mes	3400,20	p/mes	3536,21	p/mes
Sereno	2.638,56	p/mes	3034,34	p/mes	3166,27	p/mes	3298,20	p/mes	3430,13	p/mes

TALLERES DE RECAUCHUTAJE	Desde		Desde		Desde		Desde		Desde	
	ANTERIOR		1/5/2011		1/8/2011		1/11/2011		1/12/2011	
Oficial Pulidor	13,60	p/hora	15,64	p/hora	16,32	p/hora	17,00	p/hora	17,68	p/hora
Oficial Colocador de Bandas	13,60	p/hora	15,64	p/hora	16,32	p/hora	17,00	p/hora	17,68	p/hora
Oficial Reparador o Preparador de Seccionales o Integral	13,60	p/hora	15,64	p/hora	16,32	p/hora	17,00	p/hora	17,68	p/hora
Oficial Vulcanizador	13,60	p/hora	15,64	p/hora	16,32	p/hora	17,00	p/hora	17,68	p/hora
Medio Oficial	13,44	p/hora	15,46	p/hora	16,13	p/hora	16,80	p/hora	17,47	p/hora
Ayudante General	13,20	p/hora	15,18	p/hora	15,84	p/hora	16,50	p/hora	17,16	p/hora
Chofer	2.720,16	p/mes	3128,18	p/mes	3264,19	p/mes	3400,20	p/mes	3536,21	p/mes
Sereno	2.630,56	p/mes	3025,14	p/mes	3156,67	p/mes	3288,20	p/mes	3419,73	p/mes

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	Desde		Desde		Desde		Desde		Desde	
	ANTERIOR		1/5/2011		1/8/2011		1/11/2011		1/12/2011	
Oficial	14,43	p/hora	16,59	p/hora	17,32	p/hora	18,04	p/hora	18,76	p/hora
Medio Oficial	13,44	p/hora	15,46	p/hora	16,13	p/hora	16,80	p/hora	17,47	p/hora
Foguista	14,43	p/hora	16,59	p/hora	17,32	p/hora	18,04	p/hora	18,76	p/hora

## ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2011

ENERO	\$ 400,00
FEBRERO	\$ 400,00
MARZO	\$ 400,00
ABRIL	\$ 400,00

Art. 44 Bonificación p/antigüedad
20 años 200 horas de trabajo de su jornada habitual
25 años 250 horas de trabajo de su jornada habitual
30 años 300 horas de trabajo de su jornada habitual

Aporte del Empleador al Sindicato:	2% Sobre la remuneración de cada trabajador Afiliado y No Afiliado.
------------------------------------	---

Retenciones al Trabajador:	Afiliado Sindical: 2% sobre la remuneración mensual
	No Afiliado Sindical: 1,5% sobre la remuneración mensual

Nota: Adicional por Antigüedad 1% (uno por ciento) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanente como también aquellos que están minados en otra forma de relación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 749/2011

Registro N° 916/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.431.908/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 7/8 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

Que el precitado plexo convencional ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, de la cual resulta continuadora la empresa signataria conforme ha sido acreditado en el expediente N° 1.307.628/08.

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mencionado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.431.908/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.431.908/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar a procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.431.908/11

Buenos Aires, 14 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 749/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 916/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## ACTA - ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2010, comparecen en representación de INDUSTRIASLEAR DE ARGENTINA S.R.L el Sr. Horacio Las Heras, por una parte y por la otra los Sres. José Caro, Rosendo Natali, por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) y por la Comisión Interna de Delegados de Fábrica lo hacen los Sres. Alfredo Wiedemann, Javier Gasparín, Esteban Pardini, Arcenio Moyano y Luis Moreno, con el propósito de formalizar la presente acta acuerdo por la que se prorrogan las sumas no salariales oportunamente otorgadas a los trabajadores amparados por el CCT 232/97 según las siguientes cláusulas y condiciones:

## CONDICIONES PRELIMINARES

a. Que conforme acta celebrada el día 25 de agosto de 2010 se acordó entre las partes signatarias, un aumento no remunerativo del 25% entre el 1ero de julio de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año. Que el aumento acordado se reconocería como remuneración a los efectos del pago de las horas extras, el subsidio vacacional, antigüedad, guardería, aguinaldo y vacaciones.

b. Que a partir del 1ero. de enero de 2011, dicho incremento se incorporaría en los básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2010.

c. Que en atención a que la empresa continúa con serias dificultades económicas y financieras y con el objeto de no afectar la continuidad de la ocupación de mano de obra hasta ahora contratada, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Prorrogar desde el día 1º de enero y hasta el 31 de marzo de 2011 – para la totalidad del personal comprendido en el CCT 232/97 – el aumento otorgado en el acta acuerdo del día 25 de agosto de 2010 como no remunerativo. En igual sentido que el acta anterior se reconocerá tal porcentaje para el pago o liquidación de horas extras, el subsidio vacacional, antigüedad, guardería, aguinaldo y las vacaciones.

**SEGUNDO:** En razón de lo expresado, a partir del 1/4/2011, dicho porcentaje (25%) se incorporará en los básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2010. Todo ello conforme al Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

**TERCERO:** La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERA, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánico y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

**CUARTO:** Las PARTES acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas previstas en la cláusula PRIMERA de la presente acta-acuerdo se aplicarán respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencionales de los trabajadores amparados en el CCT.

**QUINTO:** Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

**SEXTO:** Las PARTES acuerdan que a partir del 1º de abril de 2011 los salarios de los trabajadores jornalizados amparados en el CCT 232/97, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial. Por lo demás, las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el segundo trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT 232/97, con el debido nivel de poder adquisitivo.

**SEPTIMO:** Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1º de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/ mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

**OCTAVO: PAZ SOCIAL:** Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

**DECIMA:** Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicados en el inicio del presente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 619/2011

CCT N° 1210/2011 "E"

Registros N° 812/2011 al 818/2011

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.451.701/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/46 del Expediente N° 1.451.701/1109 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y a fojas 47/55 de autos lucen agregados Acuerdos celebrados por el SINDICATO LA FRA-

TERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – UGOFE – LINEA ROCA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo Trabajo de Empresa N° 1015/08 "E".

Que su vigencia será desde el 7 de junio de 2011 hasta el 28 de febrero de 2013.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que en relación con lo acordado en el Artículo 54 del convenio colectivo en estudio, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de las normas convencionales establecido por el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mencionado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°** – Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – UGOFE – LINEA ROCA, obrante a fojas 2/46 del Expediente N° 1.451.701/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°** – Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – UGOFE – LINEA ROCA, obrante a foja 47 del Expediente N° 1.451.701/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 3°** – Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – UGOFE – LINEA ROCA, obrante a foja 48 del Expediente N° 1.451.701/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 4°** – Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – UGOFE – LINEA ROCA, obrante a fojas 49/50 del Expediente N° 1.451.701/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°** – Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – UGOFE – LINEA ROCA, obrante a foja 51 del Expediente N° 1.451.701/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 6°** – Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – UGOFE – LINEA ROCA, obrante a fojas 52/53 del Expediente N° 1.451.701/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 7°** – Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – UGOFE – LINEA ROCA, obrante a foja 54 del Expediente N° 1.451.701/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 8°** – Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – UGOFE – LINEA ROCA, obrante a foja 55 del Expediente N° 1.451.701/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 9°** – Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdos, obrante a fojas 2/46 y 47/55 Expediente N° 1.451.701/11.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.451.701/11

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 619/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y de los acuerdos obrantes a fojas 2/46; 47; 48; 49/50; 51; 52/53, 54 y 55 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1210/11 "E", 812/11, 813/11, 814/11, 815/11, 816/11, 817/11 y 818/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa La Fraternidad  
UGOFE ROCA S.A.

#### TITULO I

#### ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Julián A. SOSA CAPPELLO DNI N° 30.394.571, Francisco H. BORRE D.N.I. N° 16.190.514, Oscar J. GRAU D.N.I. N° 12.270.764, Oscar A. DIEGUEZ N° 14.150.901, Héctor A. GUIDINI N° 14.790.564, y Marcelo PEDERNERA, DNI N° 17.225.289, en su carácter de Delegados del Personal, y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. juntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. — UGOFE — LINEA ROCA, en el marco del poder especial que le fiera conferido a esta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 5/7/2007, los Sres. Héctor J. Messineo, DNI N° 5.479.333, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Héctor Alejandro García, T°35, F°5 CPAF, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14.250 (Dto. 1135/04), Decreto 199/88, Leyes 23.546 y 23.696, Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus Decretos Reglamentarios.

#### ARTICULO 2º: VIGENCIA TEMPORAL

#### CONDICIONES GENERALES

Todas las disposiciones generales de la presente convención colectiva de trabajo regirán desde 7/6/2011 hasta el 28/2/2013, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1015/08 "E", y de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente hasta que una nueva convención colectiva la sustituya de conformidad con lo establecido en el art. 6º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas que se acuerdan en el marco de la negociación que tramitan en el Expediente N° 1.427.079/11, tendrán vigencia a partir del 01/03/11 al 29/02/12; debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de este vencimiento.

Los valores económicos que se pacten en oportunidad de su renovación, entrarán en vigencia a partir del 1/3/2012, comprometiéndose las partes a agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Más allá de todo lo antedicho, las partes convienen asimismo que si durante el plazo de vigencia establecido para el presente C.C.T. se produjeren alteraciones en la economía general del país, las mismas se reunirán a los efectos de analizar dicha situación.

#### ARTICULO 3º: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todos los lugares de trabajo de la Empresa, que tienen por objeto la operación de los ramales ferroviarios Plaza Constitución/Altamirano, Alejandro Korn/San Vicente, Plaza Constitución/Cañuelas, Cañuelas/Empalme Lobos (Km. 97), Plaza Constitución/Río Santiago, Ringuelet/Brandsen, Temperley/Villa Elisa, Bosques/Bezazategui y Mármol/Haedo.

Asimismo, se considerará extendido en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliado el ámbito de operación mencionado precedentemente, y/o al personal comprendido que desarrolle su trabajo en Vías explotadas por otra Concesión.

#### ARTICULO 4º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican a continuación; excluyen, o toda función, categoría o puesto no expresado en el presente:

- a) Instructor Técnico
- b) Inspector Técnico de Conducción
- c) Conductor
- d) Ayudante de Conductor Habilitado
- e) Ayudante de Conductor
- f) Aspirante a Ayudante de Conductor
- a) Instructor Técnico

Es el trabajador profesional formador del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la empresa. Instruirá desarrollando los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y eléctricas, seguridad e higiene, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos. Asimismo será el responsable de las evaluaciones del personal a presentarse para ser examinado ante el Centro Unico de Examen de la C.N.R.T.

Cuando sean requeridos; los Instructores Técnicos podrán ser destacados en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la C.N.R.T., como Inspectores Nacionales de este Ente.

#### b) Inspector Técnico de Conducción

Es el trabajador que dependiendo de la Gerencia de Operaciones será el encargado general de la supervisión y observación de las unidades tractivas y del personal de conducción, quien gozará de la necesaria independencia de acción acorde a su función, para lo cual mantendrá estrecho contacto y con dependencia del Puesto de Control Trenes y la superioridad como parte integrante de un equipo.

#### Funciones:

Dado su conocimiento y responsabilidad se podrá desempeñar en las siguientes funciones:

- Inspección y supervisión del personal de conducción.
- Hacer respetar la legislación vigente.
- Supervisar que los ordenamientos se cumplan dentro de la norma de seguridad reglamentaria.
- Acudir en la solución de las fallas técnicas, acorde a sus conocimientos.
- Deberá tener informada a la Gerencia de Operaciones de las anomalías o imprevisión de cualquier servicio.

• Resolver sobre los procedimientos en cuanto a la faz operativa tanto reglamentaria como técnica.

- Supervisar el cumplimiento del servicio respecto del personal de conducción, evitando entrar en conflicto con el personal.

• Intervenir y mediar cuando los ordenamientos se contrapongan con la seguridad y la reglamentación.

• No contravenir lo convencionado, con referencia al personal de conducción a supervisar.

• Velará por la seguridad de los elementos tractivos y del material rodante y su conservación.

• Actuará en permanente contacto con el Puesto de Control Trenes.

• En caso de no ocupar un puesto fijo en la Línea, dará su posición a la Gerencia de Operaciones para que sea comunicada al Puesto de Control Trenes y la superioridad.

• A falta de Conductor que auspicie de práctico, podrá actuar como asesor y/o piloto del personal de conducción en aquellos casos en que por la categoría del tren y zona a recorrer si la superioridad así lo requiera.

• Ante la falta de un Conductor para la corrida de un tren, le oficiará de práctico al Ayudante de Conductor Habilitado que se nombre en su reemplazo.

• Informará la aptitud y eficacia de los empleados del personal de Conducción que supervise.

• Se interesará porque las reparaciones solicitadas por el personal de Conducción se realicen, verificando que las mismas comprendan el estado real de la unidad; reportará cuando se establezcan reparaciones mal efectuadas o no realizadas, informando sobre las averías de carácter grave o sistemáticas que se originen en las unidades.

• Acompañará personalmente toda unidad tractiva que presente deficiencias u origine inconvenientes en la Línea hasta su normalización. Para tal caso, solicitará y controlará la ejecución de las reparaciones necesarias.

#### c) Conductor:

Es el trabajador que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa y que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para la tarea.

#### Funciones:

• Debe preparar la unidad motora de tracción para el inicio de la marcha.

• Es responsable de la conducción de la locomotora y/o equipo en el servicio que se le asigne, debiendo asegurarse que no sufra maltrato o resulte averiada por errores en la conducción.

• Es responsable de cumplir el recorrido en el tiempo asignado por el horario, respetando la señalización y precauciones de vía permanente o provisoria, dando cumplimiento a las obligaciones que surgen del Reglamento Interno Técnico Operativo.

• De existir en su recorrido pasos a nivel que resulten desprotegidos ya sea por fallas del equipo provisto o por ausencia o error del guardabarriera y/o banderillero, arbitrará los medios para transportarlo sin producir accidente y evitando la demora innecesaria del convoy a su cargo.

• Es responsable del correcto funcionamiento de su unidad. De existir fallas técnicas, tratará de solucionarlo con los elementos a su alcance; y de no ser posible deberá requerir ayuda con la premura del caso mediante el sistema de comunicación, debiendo en la emergencia acoplar o desacoplar su unidad con carácter obligatorio, asistiendo al Ayudante de Conductor.

• De existir inconvenientes mecánicos en los vehículos que componen la formación que remolcan, debe intervenir para su solución; si ello no resultara posible, de inmediato informará y solicitará instrucciones operativas a la oficina de Control, para actuar en consecuencia.

• Cuando se producen inconvenientes en la vía principal, debe realizar su tarea de manera de no crear ningún problema adicional, al que pretendiese solucionar.

• Cuando verifica niveles y observa alguno de ellos que deba ser completado tiene la obligación de hacerlo, incluso personalmente, cuando ello ocurra en un lugar donde no haya apoyo técnico, pero sí disponibilidad del elemento faltante y posibilidad de hacerlo.

• Confeccionará el "libro de abordo" del cual esta provisto la unidad, y el "informe del conductor" que determine la Empresa, conforme lo establecido en el art. 26 del presente convenio, siendo responsable absoluto de la veracidad de los datos que en ambos se requieren.

• Debe asegurar la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora que conduce.

d) Ayudante de Conductor Habilitado:

Es el trabajador comprendido en la categoría de Ayudante de Conductor que se encuentra habilitado por la Autoridad de aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa, que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para los Conductores.

El Ayudante de Conductor Habilitado ejecuta todas las tareas propias del Ayudante de Conductor.

Cuando las necesidades operativas de servicio lo requieran, deberá ejecutar tareas de conducción de la unidad motora de tracción que utilice la empresa y para la que esté habilitado, asumiendo todas las tareas y responsabilidades propias de las funciones inherentes al Conductor, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad, recibiendo e informando novedades sobre la circulación y el comportamiento del material. Asimismo, donde no se trabaje con sistema de señalamiento, mantendrá permanente comunicación con el Puesto de Control de Trenes a fin de recibir o solicitar instrucciones, conforme al Reglamento Operativo de las empresas que están fuera de la Concesión.

e) Ayudante de Conductor:

Asume la responsabilidad total por la operatividad del tren, juntamente con el Conductor, siendo su obligación brindar apoyo en la conducción del Convoy, reemplazando en caso de extrema necesidad al Conductor, y al solo efecto de liberar la vía Principal, haciéndolo en presencia y bajo la supervisión de éste.

Es su obligación participar en la observación de las señales y pasos a nivel ubicados en el tramo que recorren.

Además secundará al Conductor en la preparación de la unidad tractiva para el inicio de la marcha; preservará la higiene y limpieza de la misma.

Es su obligación verificar los niveles de la unidad, compartiendo con el Conductor la responsabilidad de reponerlos cuando sea necesario y no exista personal técnico para ello, a excepción de los Depósitos donde deberá ser abastecida.

f) Aspirante a Ayudante de Conductor:

Es el trabajador que ingresa en relación de dependencia y, que habiendo reunido las condiciones y los requisitos necesarios, realizará su instrucción en un curso de cincuenta y seis (56) días hábiles, y luego que rinda de conformidad los exámenes requeridos por la C.N.R.T., hasta tanto haya vacantes para desempeñarse como Ayudante de Conductor, podrá desarrollar las siguientes tareas:

• Ordenará y verificará la provisión, disposición, estado y funcionamiento de los elementos de seguridad reglamentarios disponibles en las cabinas de las distintas unidades tractivas que correspondan nombradas en el ítem anterior.

• Realizará la higiene y mantenimiento de la limpieza de las cabinas de conducción de las Unidades Tractivas.

• Revisará y controlará el estado y disposición de los Libros de Abordo en las cabinas de conducción de las Unidades Tractivas.

• Asistirá, cuando sea convocado, a los diferentes cursos de capacitación y perfeccionamiento, inherentes a su formación en la carrera de conducción.

TITULO II

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 5º: CONSIDERACIONES GENERALES

La Empresa y el Sindicato comparten el concepto amplio que ambas son entidades que tienen una responsabilidad social. Ello implica que no solo se limitarán a suscribir dignas condiciones de trabajo, seguridad y de retribución a través de esta convención colectiva de trabajo; ambas partes se comprometen además a tratar de posibilitar a los trabajadores el pleno desarrollo de sus posibilidades personales, analizando en conjunto cada una de las acciones que puedan realizar las partes, para el logro de este objetivo.

ARTICULO 6º: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE

Continúase con el funcionamiento de la "comisión Paritaria de Interpretación Permanente" (COPIP), la que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los miembros titulares del sector sindical serán miembros del Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad.

Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas por ambas partes en todos los casos, en un tiempo prudencial y por escrito.

Funciones y Atribuciones:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 13 de la 14.250 (t.o. 2004), y sin perjuicio de las funciones establecidas en el art. 14 de mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias; e incluso podrá convocar a la comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que considere conveniente.

Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

c) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual o colectivos con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por ambas partes; 2) que se hubiere suscitado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la Asociación Sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo:

Cualquier de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral. Ante un conflicto de cualquier naturaleza, la COPIP deberá conformarse a requerimiento de cualquiera de las partes. La falta de concurrencia a la reunión convocada, dará por agotada automáticamente esta instancia de autocomposición del conflicto.

La COPIP actuará como organismo armonizador de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, si no se lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

ARTICULO 7º: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 24.557 Decreto 170/96, la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo solo el procedimiento del art. 200 de la L.C.T.

Independientemente de las responsabilidades legales de la empresa para garantizar y observar las normas vigentes en la materia, por una parte y la del Sindicato en observar y hacer cumplir dichas normas, las partes se comprometen a concientizar y capacitar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes sobre la base de las normativas vigentes.

ARTICULO 8º: REPRESENTACION GREMIAL

Se reconoce al Sindicato La Fraternidad la representación gremial exclusiva del personal de conducción de trenes y conforme a la Personería Gremial con la que cuenta, cualquiera sea el sistema de tracción que se utilice.

a) Representación Gremial:

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Representantes Gremiales que contempla el art. 40 de la Ley 23.551, que se elijan conforme al procedimiento dispuesto por las normas vigentes.

Las partes convienen que atento a la cantidad de personal representado por La Fraternidad, los Representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, serán 9 (nueve) de los cuales 6 (seis) serán Delegados de Base (1 en Plaza Constitución Diesel, 1 en Temperley, 1 en La Plata, 1 en Cañuelas y dos (2) en tracción Eléctrica) y tres (3) serán miembros de la comisión de Reclamos, de los cuales uno (1) de estos últimos revistará la calidad de Secretario de la comisión de Reclamos, otro Tesorero y el restante como Secretario de Control. Ambas partes reconsiderarán, en el ámbito de la COPIP, la cantidad de representantes para el caso que la variación del plantel así lo aconseje.

Los miembros de la comisión de Reclamos, tendrán derecho a percibir, a partir de su designación, los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la topología y características de la misión a desempeñar, mientras posean el cargo y mandato para el que fueran elegidos.

Las partes convienen que, por la topología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella como (1) solo establecimiento. No se designarán representantes por turno.

La Fraternidad comunicará fehacientemente a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección, la nómina de los Representantes Gremiales que han sido elegidos conforme a las normas vigentes, consignando en la misma la duración de sus mandatos y los cargos o funciones que les correspondan a cada uno.

b) Delegados Gremiales de Base. Deberes y derechos:

Los Delegados durarán en sus funciones dos (2) años y serán elegidos de acuerdo a la normativa legal.

Los Delegados Gremiales de Base transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiere encontrado solución en el sector correspondiente.

Cada uno de los Delegados Gremiales de Base gozará de un crédito de horas gremiales de dos (2) horas diarias que estarán a cargo del empleador, las cuales podrán acumularse semanalmente, en cuyo caso deberá comunicarse fehacientemente al Jefe de Base la decisión adoptada, así como el día de la semana elegido para llevar a cabo los actos atinentes a la representación que ostenta, bajo las siguientes condiciones:

a) En el primer supuesto, esto es, en caso de optar por el crédito horario diario, el Delegado Gremial de Base deberá comunicar por escrito juntamente con la comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base las horas que destinará diariamente a la función gremial dentro de su jornada de trabajo.

b) En el segundo supuesto, esto es, en caso de optar por la acumulación de los créditos horarios en un día de la semana, deberá comunicar por escrito juntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base el día de la semana elegido para cumplir con la función gremial, operándose la caducidad del derecho por el tiempo semanal que no se hubiere utilizado.

En ambos casos, el Delegado Gremial de Base podrá variar dentro de su mandato el régimen del crédito horario elegido, por motivos fundados, y cumpliendo idénticos pasos formales que los efectuados en oportunidad de su primera elección crediticia.

Una vez agotado el período del mandato, el Delegado Gremial de Base se deberá reintegrar en forma inmediata a sus actividades laborales anteriores.

La empresa, otorgará a los Delegados Gremiales de Base un espacio físico a efectos de que puedan desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fija expresamente la COPIP, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por éstos.

#### c) Comisión de Reclamos. Deberes y derechos:

Los miembros de la Comisión de Reclamos considerarán con las autoridades de la empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación y por escrito el temario a tratar, debiéndose labrar acta de todos los puntos tratados y los acuerdos alcanzados; en el caso de temas que no pudieran ser resueltos en ese ámbito, los miembros de la comisión de Reclamos lo elevarán ante sus representantes en la COPIP.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

#### ARTICULO 9º: DERECHO DE INFORMACION

La Empresa se compromete a observar la normativa vigente en materia de Balance Social, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 25.877 entregando anualmente al Sindicato un documento único denominado "Balance Social", que contendrá la información indicada en el art. 26 de la mencionada norma legal:

Los representantes gremiales se obligan a guardar reserva sobre los hechos e información que le suministre la Empresa.

#### ARTICULO 10º: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que dicte la empresa. La inobservancia a estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

La Empresa podrá evaluar y/o tomar test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de ponderar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que se establezcan en el futuro, previa información, provisión e instrucción a los trabajadores con relación a las nuevas normas que se dicten.

#### ARTICULO 11º: CARTELERAS

La Empresa facilitará al Sindicato La Fraternidad, que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteles en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteles comunicados que lleven a papel con membrete del Sindicato La Fraternidad, de la Obra Social Ferroviaria, de las Asociación Civiles pertenecientes al Sindicato, de la Mutual 20 de Junio de 1887 y del Club Deportivo Ferrocarril Mitre, debidamente firmado por las autoridades de las entidades, reconocidas por la empresa.

El Sindicato La Fraternidad entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

#### ARTICULO 12º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, debiendo hacerlo por escrito y con constancia de su recepción.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior jerárquico inmediato. Para que ello ocurra el silencio deberá subsistir por lo menos durante cinco (5) días hábiles.

#### TITULO III

#### ARTICULO 13º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los afectados por arrollamientos de personas, objetos y/o vehículos, por la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo 558/09, complementada por la Resolución 65/2011 publicada en el Boletín Oficial del día 15 de febrero de 2011.

##### 1. Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso a su superior inmediato. Se arbitrarán los medios para su atención y se dará aviso a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

##### b) Control:

El Trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

#### ARTICULO 14º: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

##### a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causal, entendiéndose por tal dos (2) horas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

##### b) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

Cuando el trabajador solicite un médico a domicilio, del Servicio de Medicina Laboral de la empresa; y este no se encuentre en el domicilio declarado ante la empresa, incurrá en falta grave, pasible de sanción disciplinaria.

##### c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el nacimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo de tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

##### d) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá proceder a su reubicación en función de la capacidad laborativa del trabajador. En caso que no fuera posible su reubicación se procederá conforme a la legislación vigente.

##### e) Personal afectado por impedimento físico (a.p.i.f.):

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, el personal que no reúna a juicio de la Junta Médica de la Empresa las condiciones mínimas de capacidad psico-física, que le permitan el normal ejercicio de su profesión de acuerdo a lo que exigen los reglamentos y disposiciones vigentes, podrá ser reubicado a trabajos compatibles con su capacidad laborativa, ubicándose en puestos vacantes de sus planteles, aunque los mismos correspondan a denominaciones no incluidas en este convenio laboral, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Si la reubicación corresponde a especialidades representadas por otro CCT, ésta será transitoria o definitiva;

b) Dicha reubicación operará en categorías para la cual reúnan los conocimientos exigidos y demás requisitos previstos;

c) En los casos de reubicación transitoria, el personal podrá reintegrarse al Convenio de origen al readquirir su aptitud psicofísica.

En los casos de reubicación definitiva, quedará ajustado a todas las Prescripciones establecidas en el Convenio Laboral que lo agrupa.

El sueldo correspondiente a la categoría titular en que revistaba el trabajador incapacitado, no sufrirá disminución cuando sea reubicado en una escala inferior.

El personal que sin razones debidamente justificadas, a juicio de la Superioridad, no aceptara su reubicación en las condiciones expuestas será desvinculado de la empresa y ajustado a la legislación vigente.

El trabajador será revisado periódicamente y en el caso de que el servicio de sanidad y la ART lo considere con un grado de incapacidad suficiente para la obtención de la jubilación por invalidez, se le otorgarán 10 días de plazo, a partir de la fecha de entrega del certificado respec-

tivo para iniciar las tramitaciones ante la ANSES, con la obligación de recurrir la denegatoria del beneficio hasta obtener resolución judicial definitiva; si así no lo hiciere la empresa dispondrá lo que considere oportuno.

En el caso que la ANSES no le acordará el beneficio, el incapacitado continuará prestando servicios en la empresa, en las condiciones estipuladas para el personal afectado por impedimento físico, siempre que obtenga la alta médica.

El personal incapacitado y reubicado en otro puesto al readquirir su aptitud psicofísica podrá ser reintegrado a sus tareas y/o clase de origen, sin deducirle el tiempo que estuvo fuera de la misma.

#### TITULO IV

##### ARTICULO 15º: LICENCIAS

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo con las siguientes normas, que más abajo se establecen:

- a) Por Vacaciones Ordinarias.
- b) Por Matrimonio del Trabajador.
- c) Por Matrimonio de hijos del Trabajador.
- d) Por Paternidad o Adopción.
- e) Por Fallecimiento.
- f) Por Exámenes Secundarios, Universitarios y ante la CNRT.
- g) Por Donar Sangre y Exodoncia
- h) Por Revisión Médica Anual.
- i) Por Mudanza.
- j) Licencia con goce de sueldo.
- k) Licencia sin goce de sueldo.

En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

##### — Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

- a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda 5 años;
- a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;
- a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 10 (diez) años;
- a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

##### — Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros, se deberá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la empresa otorgará al personal de conducción, un período vacacional año por medio en época estival de 21 días (si el trabajador cuenta con más de 10 años de antigüedad) o de 14 días (si el trabajador cuenta con menos de esa antigüedad), de acuerdo con los plazos establecidos en el art. 150 de la L.C.T. Al siguiente año, cuando el trabajador no disfrute de ese período estival, lo hará en forma completa o fraccionada dentro del período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre.

Asimismo los días de feriados nacionales trabajados y acumulados a la licencia anual, como así también el período restante de licencia anual ordinaria no gozados en época estival, serán acordados fuera de ésta.

Será considerado período de verano para un mayor beneficio para el trabajador, el período de receso escolar, tomándose entre el 15 de diciembre y el 15 de febrero, para su aplicación, las mismas se considerarán como "fecha de inicio". Debe tenerse en cuenta un margen de +/- 3 días desde el inicio de cada temporada a efectos del encuadre del período de licencia, en función que el mismo debe comenzar luego del descanso semanal del trabajador.

Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la Licencia por Vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Déjase establecido que la presente homologación, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad administrativa laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

##### — Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse, en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, la Empresa anunciará con sesenta (60) días de anticipación, mediante la publicación de los diagramas de vacaciones, la programación de las licencias del personal, que tendrá por objeto anunciar, al trabajador la oportunidad en la que gozará de las mismas, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más arriba.

##### — Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Trátese de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

##### — Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberá ser satisfecha a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

##### — Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia gremial, al reintegrarse al servicio el ferrocarril no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 (Reserva de Puesto de Trabajo) y art. 14 (Accidente y/o Enfermedades Inclupables).

##### — Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatoria.

La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento, o por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

Las partes observarán que las vacaciones ordinarias no sean interrumpidas por cursos de capacitación programados.

##### b) Licencia por Matrimonio del trabajador:

Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de diez (10) días corridos. La licencia se iniciará el día de la celebración del mismo.

##### c) Licencia por Matrimonio de hijos del trabajador:

En caso de matrimonio de hijos del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

##### d) Licencia por paternidad o adopción:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino deberá gozar de la licencia legal de cuatro (4) días con goce de sueldo, dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo. En caso que existan necesidades derivadas del nacimiento y que hagan necesario la ampliación de esta licencia hasta un máximo de seis (6) días, el trabajador deberá solicitarlo ante la Empresa a los efectos de ser considerado.

En caso de nacimiento de dos (2) o más hijos, la licencia será de cuatro (4) días. Similares beneficios gozará aquel trabajador que tome en adopción uno o más niños.

##### e) Licencia por fallecimiento:

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos o de padres, el trabajador tendrá de una licencia especial de 4 (cuatro) días corridos.

Asimismo tendrá de este beneficio en caso de pérdida del embarazo durante el tiempo de gestación, siempre que haya acreditado ante la Empresa el mismo con el Certificado Prenatal de su cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio.

Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia, se le adicionará un (1) día de licencia.

Por fallecimiento de hermanos y nietos, tendrá de una licencia especial paga de dos (2) días, por fallecimiento de abuelos y suegros, tendrá de un (1) día de licencia adicionándole en todos los casos un (1) día paga más, cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional pactada en el párrafo anterior se computarán desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La Licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el trabajador.

**f) Licencia por exámenes:**

Para rendir examen en la enseñanza medio el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia paga de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador rinda los Temas N° 1 (Reglamento y Señales), N° 2 (Generalidades), N° 3 tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática), Coche Motor (partes Mecánica, Eléctricas y Neumáticas), Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), N° 4 y N° 5 (ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas), N° 6 Seguridad e Higiene, del examen habilitante de Conductor de Locomotoras ante la C.N.R.T. (comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace, y repreube alguno de ellos se le acordará una licencia paga de tres (3) días para rendir cada examen nuevamente, (el 1er. y 2do. día para repaso y el 3ro. para el examen) con un máximo de nueve (9) días por año calendario.

**g) Licencia por donación de sangre y exodoncia:**

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco —legalmente autorizado por la Autoridad de aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por dicho día, debiendo dar previo aviso al empleador con una antelación no inferior a 48 hs del día en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Cuando un trabajador paciente odontológico, cuyo tratamiento concluya en exodoncia (extracción dental), se le justificará, 36 (treinta y seis) horas corridas, previa presentación, de un certificado que así lo indique.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectúe la donación.

**h) Licencia por Revisión Médica Anual**

Dentro de las posibilidades operativas, la revisión médica anual a la que está obligado todo el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, se realizará dentro de las horas de trabajo.

Si esto no fuere posible, la Empresa deberá otorgarle permiso con goce de sueldo por el tiempo que la misma demande.

Cuando el trabajador deba realizar la revisión médica anual, la empresa deberá convocarlo por escrito para que pueda cumplir con las obligaciones especificadas en el primer párrafo del art. 50 del presente CCT.

**i) Licencia por mudanza:**

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa con la antelación de tres días, y deberá presentar dentro de la semana, el certificado que acredite el nuevo domicilio, como declaración jurada en el legajo.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

**j) Licencia con goce de sueldo:**

La Empresa otorgará las siguientes licencias con goce de sueldo:

**1) Licencia para Delegados Congresales:**

Se otorgará licencia a ocho (8) Delegados Congresales que hayan sido designados como tales por La Fraternidad y hasta un máximo de tres (3) días por año para asistir al Congreso Anual de la mencionada entidad. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de trescientos (300) kilómetros de la Capital Federal, la licencia se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

Asimismo, se extenderá la licencia a los Delegados Congresales, para la participación en los Congresos Regionales que se realizan cada 2 (dos) años.

**2) Licencia por declaración policial, judicial, y/o trámites:**

En caso de que el trabajador deba efectuar una declaración judicial o policial por Accidentes relacionados con el servicio la empresa le concederá ese día en carácter de Licencia Especial por declaración judicial la cual se abonará bajo ese concepto y contra la presentación certificada de su asistencia al juzgado o comisaría correspondiente.

Cuando el trabajador sea citado por los tribunales nacionales o provinciales en horario que coincida con su jornada de trabajo o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, tendrá derecho a asistir a aquéllo o realizar el trámite durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo reintegrarse a sus tareas finalizado dicho acto. En estos casos el trabajador deberá avisar previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de fecha y hora de iniciación y finalización del acto.

Este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la actual Ley 23.691.

**3) Del desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional:**

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato. La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le corresponda.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

**4) Del desempeño como miembro Director en la Obra Social:**

Cuando un trabajador sea designado por el Sindicato para ocupar un cargo en la Dirección de la Obra Social del sector, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras mantenga el cargo por el que fuera designado; sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le corresponda.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

**5) Del desempeño como Instructor Técnico:**

Cuando un trabajador se desempeñe en forma permanente en las tareas y categoría de Instructor Técnico, será liberado del servicio con derecho de percibir los haberes y beneficios sociales de la categoría prevista en el presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras desempeñe el cargo en el que fuere designado con derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le corresponda.

Asimismo cuando sea requerido, para ser destacado en comisión ante el Centro Único de Exámenes de la CNRT, como Inspector de este Ente a Nivel Nacional.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

**6) Enfermedad grave de familiar en primer grado:**

El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge o persona que conviva en aparente matrimonio y/o hijos menores de 18 años, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad que ponga en riesgo la vida del paciente y requiera cuidados intensivos o continuos y sea insustituible su presencia para su cuidado, si estas circunstancias son debidamente fundamentadas, comprobadas y justificadas ante la empresa, accederá a una licencia con goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos por año aniversario y en tanto las posibilidades del servicio así lo permitan.

A los efectos de acceder a esta licencia, el trabajador deberá presentar su solicitud a la empresa por escrito acompañando los certificados médicos u otros elementos que ésta considere necesarios, teniendo la Empresa la facultad de verificar la veracidad de los motivos invocados a través de su departamento médico.

**k) Licencia sin goce de sueldo:**

1. El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas por la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

2. Para ocupar cargos electivos o de representación política en el Orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a usar la licencia sin goce de sueldo prevista precedentemente; será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

3. El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo.

La Empresa considerará las mismas y podrá otorgarlas en la medida en que estas licencias no afecten, a criterio de la Empresa, el desenvolvimiento de la operación y del servicio.

**ARTICULO 16º: RESERVA DE PUESTO**

**a) Convocatorias Especiales:**

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocatoria y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

**b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:**

Los trabajadores que se encuentren en las condiciones previstas en el presente inciso y que, por razón del desempeño de esos cargos dejen de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de conducido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual, los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

**ARTICULO 17º: FERIADOS NACIONALES**

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente (Decreto Nros. 1584 y 1585/2010).

El trabajador podrá disponer percibir el feriado nacional, y los fijados por el Poder Ejecutivo Nacional u optar acumularlo en la licencia anual. Cualquiera fuere la opción que elija, deberá comunicarlo a la empresa con copia a la entidad gremial, durante el último mes del año calendario.

**ARTICULO 18º: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO**

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

## TITULO V

### REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

#### ARTICULO 19º: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### ARTICULO 20º: REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:

La empresa deberá contar con el número de trabajadores suficientes por categoría, para abrir los servicios diagramados, contando los relevos de licencias anuales, más un plus para cubrir el resto de las licencias legales convencionales, etc., y ausentismos por distintas razones, tratando de no ascender en forma provisoria al personal a categorías superiores.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo y beneficios correspondientes a la categoría superior. Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de la jornada.

#### ARTICULO 21º: RELEVOS, PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, y de las operaciones comerciales de la empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la operatividad del servicio y seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizada o se produzca su relevo, abonándose la diferencia con los recargos de ley, según lo previsto en la legislación y en el presente Convenio Colectivo. La empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia durante el trayecto o al regresar a su cabecera. En todos los casos, se le notificará al trabajador dónde será relevado.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios recargándose en su jornada cuando la empresa lo establezca por razones de peligro, accidente o fuerza mayor teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la empresa.

Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el art. 204 de la L.C.T.

#### ARTICULO 22º: ASISTENCIA LEGAL

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidentes ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato, agregando la información o documentación que pueda contribuir a su defensa.

#### ARTICULO 23º: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Ropa de Trabajo, Zapatos de Seguridad, Herramientas de Trabajo y/o cualquier otro equipo o elemento cuya entrega debe efectuar la empresa según lo descripto más abajo, no revisten carácter remuneratorio por no ser una contraprestación de las tareas realizadas.

##### 1) Elementos de Protección Personal (EPP):

La empresa proveerá al personal, los elementos de protección personal y de seguridad (como protectores auditivos, anteojos antisolares sin correctores, reloj pulsera con cuadrante analógico, guantes, etc.) correspondientes a cada función y puesto de trabajo y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos. Asimismo, se obligan a utilizarlos para los fines por los que han sido provistos, conservarlos y cuidarlos adecuadamente.

##### 2) Zapatos de Seguridad:

La Empresa proveerá al personal afectado a la conducción de trenes, zapatos de seguridad, a razón de 1 (un) par cada año calendario. Los zapatos mencionados serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos, y la empresa a cambiarlos por razones de rotura o deterioro, por causas derivadas de su uso normal.

##### 3) Ropa de Trabajo:

La Empresa proveerá a cada empleado los juegos por año calendario del uniforme de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

##### Inspectores Técnicos y Conductores de Trenes Eléctricos:

###### a) Entrega de Ropa Estacional por año:

###### — EPOCA ESTIVAL —

2 Pantalones

2 Chombas

2 Camisas

###### — EPOCA INVERNAL —

2 Pantalones pesados

2 Camisas

1 Pullover

###### b) Entrega de Ropa no Estacional

1 Par de zapatos medio paseo por año.

1 Campera cada dos (2) años.

1 Capa de agua larga cada cinco (5) años.

2 Corbatas

Conductor en Tracción Diesel y Coche Motor - Ayudante Conductor Habilitado - Ayudantes de Conductores y Aspirantes a Ayudante de Conductor

###### a) Entrega de Ropa Estacional por año:

###### — EPOCA ESTIVAL —

2 Camisas tipo ombú

2 Pantalones tipo ombú

2 Chombas

1 Par de botines de seguridad

###### — EPOCA INVERNAL —

2 Camisas tipo ombú

2 Pantalones tipo ombú pesado

1 Pullóver

###### b) Entrega de Ropa no estacional:

1 Campera cada dos (2) años

1 Gorra con recambio según necesidad

1 Equipo de Agua (pantalón y saco de lluvia) y Botas de Goma, cada cinco (5) años.

Asimismo la empresa proveerá a todo el personal representado de 12 (doce) trapos rejillas anuales.

El personal se encontrará obligado a utilizar la ropa y elementos de trabajo en el desarrollo de sus tareas, estando prohibido el uso de los mismos en actividades ajenas a su labor en la empresa.

##### Caducidad:

La falta de entrega de cualquiera de los elementos aludidos anteriormente y el silencio del interesado hará presumir que no era necesario renovar los equipos, por estar en condiciones de seguir usándolos.

También caduca automáticamente esta obligación de entrega de ropa de trabajo y ropa de seguridad en caso de egreso, por cualquier causa, suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

#### ARTICULO 24º: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal de una linterna, y de las herramientas de mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas, como así también de los sistemas o elementos de comunicación. Dichos elementos serán entregados con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea requerido.

La Empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

#### ARTICULO 25º: CAMBIO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

En el caso del personal de conducción diagramado, se evitará desplazarlo del mismo salvo casos de excepción o fuerza mayor como ser: arrollamientos, accidentes ferroviarios, cortes de energía o casos similares.

#### ARTICULO 26º: INFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCION

El personal de conducción deberá confeccionar, cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del personal de conducción, el número de tren y número de locomotora conducidos, debiendo consignarse las anomalías detectadas en la locomotora, en el tren y en la Línea. Dicho informe deberá ser entregado por el personal a la Empresa, pudiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

#### ARTICULO 27º: CREDENCIAL. PASE LIBRE

La Empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la empresa durante el horario de trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedido por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravió deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

La empresa otorgará a su familia (esposa e hijos hasta dieciocho (18) años de edad) una credencial personal e intransferible para viajar por todos los ramales de la Línea Roca, abonando sólo el valor del viaje/abono estudiantil, siendo su tenencia indispensable para presentar ante personal de boleterías. Para gozar de este beneficio el trabajador debe gestionar el documento en forma personal en las oficinas de Recursos Humanos de la empresa, presentando la documentación que acredite el vínculo y fotografías de 4x4 fondo blanco. Esta franquicia continuará para el trabajador y su esposa una vez que el mismo se retire de la empresa por jubilación. En caso de pérdida o extravío el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

#### ARTICULO 28º: ENTREGA DE CONVENIOS AL PERSONAL

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma, dentro de los noventa (90) días de homologado el presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir esas y cualquier otra comunicación y/o notificación por escrito que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

#### ARTICULO 29º: CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos químicos o medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniendo.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

En aquellos casos que se presenten situaciones personales de salud que necesiten atención médica, los médicos informarán al trabajador interesado, observando el principio de privacidad correspondiente.

#### ARTICULO 30º: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 558/2009 (o la norma que la reemplace), complementada por la Resolución 65/2011, publicada en el Boletín Oficial del día 15 de febrero de 2011; la que se transcribe:

1) Producido un accidente de los definidos en el Artículo 1º de la parte dispositiva de la presente resolución, el empleador deberá comunicarlo al registro habilitado a tal fin por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), en el plazo y en la forma que dicha comisión establezca.

2) Producido un accidente de los definidos en el Artículo 1º de la parte dispositiva de la presente resolución, el empleador inmediatamente deberá proceder a denunciar la contingencia a la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.). La denuncia podrá también ser efectuada por el propio trabajador, sus derechohabientes o por cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente. La denuncia deberá estar dirigida a la A.R.T. con la que el empleador mantenga contrato vigente, pero podrá ser presentada ante el prestador por ella habilitado.

3) Presentada la denuncia de la contingencia, la A.R.T. o el prestador habilitado por ella, deberán tomar los recaudos necesarios para: 1) realizar en forma inmediata una evaluación psicofísica del o los trabajadores, que deberá incluir un proceso psicodiagnóstico conducido por un profesional de salud mental, proceso que consistirá como mínimo en una entrevista diagnóstica y la realización de técnicas de evaluación validadas para la detección de la presencia de signos del trastorno por estrés postraumático a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta los antecedentes de anteriores accidentes definidos en el Artículo 1º de la parte dispositiva de la presente resolución, en los que hubieren participado el o los trabajadores; 2) otorgar en forma inmediata las prestaciones en especie que correspondan (incluyendo técnicas de intervención en crisis —por ej. Defusing o Debriefing—) a fin de prevenir los síntomas del trastorno por estrés postraumático.

4) Sin perjuicio de las obligaciones que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo tienen a su cargo, el empleador deberá desarrollar tareas de prevención sobre la temática referida a los accidentes a que se alude en el Artículo 1º de la parte dispositiva de la presente resolución. Dichas tareas estarán a cargo de profesionales idóneos y consistirán en la realización de entrevistas individuales, con periodicidad mensual, a efectos de detectar signos propios del trastorno de estrés postraumático y síntomas comórbidos. El registro de dichas entrevistas revestirá carácter de Historia Clínica y deberá ser entregada al trabajador al finalizar su relación laboral.

5) El empleador además deberá realizar, por intermedio de profesionales idóneos, Cursos de Capacitación sobre el Trastorno de estrés Postraumático (Psicoeducación) de los que participarán:

— Todos los trabajadores que se desempeñen como: conductor, conductor especializado, ayudante de conductor, aspirante a preconductor y jefe de tren.

Y todos los aspirantes a:

- conductor
- conductor especializado
- ayudante de conductor
- preconductor
- jefe de tren
- y en todos los casos en que se produzca un cambio de puesto de trabajo dentro de los mencionados.

6) Los cursos de Capacitación mencionados en el artículo precedente estarán orientados a lograr los siguientes objetivos:

- a) que el trabajador conozca los signos del Trastorno de estrés Postraumático;
- b) que el trabajador conozca las causas y efectos de la enfermedad para que amplíe su punto de vista acerca de los signos manifiestos, contribuyendo a su propia salud y bienestar con un fundamento a largo plazo;
- c) contribuir a la no estigmatización de los trastornos psicológicos y a disminuir las barreras para el tratamiento;

d) que los conocimientos adquiridos y relativos a la sintomatología del trastorno, causas y conceptos del tratamiento puedan favorecer el intercambio habitual y cotidiano de experiencias entre los trabajadores en cuestión.

7) Los profesionales intervenientes en las tareas descriptas en los Artículos 4º y 5º del presente Anexo, deberán dejar constancia escrita de la efectiva realización de cada una de ellas, labrando un acta en la que conste la fecha en que se realizan, los nombres y la firma de los trabajadores que participan, los temas abordados y la firma y sello del profesional interviniendo. Las actas deberán conservarse archivadas por orden cronológico a los efectos de ser auditadas por la autoridad correspondiente y por las A.R.T. en oportunidad de las visitas que efectúen a los establecimientos del empleador.

8) Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán informar a la S.R.T. —por la vía establecida con carácter general para las denuncias de incumplimientos de los empleadores a las normas de higiene y seguridad en el trabajo— los incumplimientos que verifiquen en las visitas que efectúen a sus establecimientos.

#### ARTICULO 31º: VIVIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 inc. d) de la L.C.T., modificado por la Ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la Empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de operación suscripto con el Estado Nacional, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca el respectivo contrato.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 32º: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

A partir del 01/03/2011 la Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte equivalente al 1,5% de la cantidad de trabajadores comprendidos en el presente Convenio, por el salario básico del Ayudante Conductor, que será depositado a la orden del Sindicato La Fraternidad para los fines de que éste pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación del personal de conducción representados por la misma y dentro de sus Escuelas técnicas por Instructores designados por ella. Dicho aporte se enmarca dentro de las previsiones estipuladas en el art. 9 de la Ley 23.551 reglamentada por el art. 4º del Decreto 467/88.

Para tal cometido el Sindicato nominará un Instructor como Coordinador General de Escuelas, para que organice, supervise y lleve el control de los Instructores, Cursos y Alumnos. El mismo actuará de nexo entre la Escuela Técnica del Sindicato y quien disponga la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa, para llevar las estadísticas y controles sobre la capacitación que se efectúe, la realización de cursos de Aspirantes a la Carrera de conducción, de Certificados Habilitantes para Conductores y Ayudantes de Conductores Habilitados en las distintas Tracciones, Inspectores y nuevos Instructores, y re-capacitación permanente para quienes ya posean Certificados de Idoneidad como Conductores y Ayudantes de Conductores Habilitados.

Las Escuelas técnicas habilitadas para tal cometido son las de Tolosa y Remedios de Escalada del Sindicato La Fraternidad.

Para cumplir con las tareas de capacitación, la empresa dispondrá licenciar al Coordinador General y a los Instructores designados según el reglamento del propio Sindicato, teniendo los mismos el derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la empresa en virtud de la topología y características de la misión a desempeñar. La empresa podrá visitar las escuelas en los horarios que se dispongan y tomar las evaluaciones que crea conveniente con anterioridad a la presentación de los candidatos ante el Centro Único de Examen.

#### ARTICULO 33º: INGRESOS Y PROMOCIONES

Los postulantes para el ingreso a la Carrera de conducción serán tomados de una base de datos confeccionada por el Sindicato La Fraternidad. Para cada incorporación se tomarán en cuenta las distintas solicitudes recibidas, o a recibir de la siguiente manera: 80% hijos del personal de conducción, 15% de otras especialidades, y el 5% de particulares. En todos los casos, los postulantes deberán exhibir los certificados analíticos correspondientes a estudios secundarios otorgados por entidades de educación oficial, nacional, provincial o privada.

La empresa realizará el proceso de selección, incluyendo la revisación médica preoccupacional, debiendo el postulante completar toda la documentación necesaria para el ingreso.

Una vez incorporado a la empresa, se le impartirá en las escuelas técnicas de La Fraternidad el curso de Aspirante para la conducción, debiendo prepararse para rendir y aprobar el examen correspondiente ante la C.N.R.T. En caso que el resultado del examen no fuera satisfactorio, se le dará una segunda oportunidad para rendir examen en un plazo de 30 (treinta) días.

Durante este plazo de 30 (treinta) días, el Aspirante será destinado a realizar otras tareas que la Empresa determine y relacionadas con la carrera de conducción. Su concurrencia a la Escuela Técnica de La Fraternidad, debe ser fuera del horario de trabajo.

Si en esta segunda oportunidad no diera un examen satisfactorio, la empresa dispondrá sobre su situación particular.

Los ingresos y sus promociones estarán vinculados a las necesidades del plantel estable o a causa de las vacantes que generen en la empresa.

Se establece la carrera de conducción a través de los siguientes pasos:

Aspirante a Ay. de Conductor	a	Ay. de conductor
Ay. de Conductor	a	Ay. Conductor Habilitado
Ay. Conductor Habilitado	a	Conductor
Conductor	a	Conductor
Conductor	a	Insp. Téc. de Conducción
Ay. Conduc. Habilitado, Conductor o Insp. Técnico	a	Instructor Técnico

Las promociones se regirán de acuerdo al siguiente orden:

a) Todo agente incorporado por la empresa a la Carrera de conducción, y con los exámenes médicos correspondientes, se lo incorporará a un curso de cincuenta y seis días (56 días). Una vez aprobado el examen en forma satisfactoria promocionará de Aspirante a Ayudante de Conductor. Deberán existir vacantes en esa categoría.

b) Para promocionar a un Ayudante de Conductor a Ayudante Conductor Habilitado, deberá contar con dos (2) años de permanencia en su categoría, tras lo cual será convocada a los Cursos de Capacitación correspondientes y deberá aprobar los exámenes. Para la realización de los cursos de capacitación, la empresa licenciará al personal, tomando en cuenta los tiempos que para cada curso se exige, determina y controla la C.N.R.T. De no haber accedido al estudio dentro de los cuatro (4) años subsiguientes, se lo capacitará automáticamente y de rendir satisfactoriamente se lo reubicará al final de la lista con el número más alto de su categoría.

c) Para promocionar un Ayudante de Conductor Habilitado a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, que posea el Certificado de acuerdo a la tracción que corresponda la vacancia.

d) Para promocionar un Conductor tracción Diesel o Coche Motor a Conductor en Trenes Eléctricos, no deberá haber Ayudantes Conductores Habilitados con Certificado en la tracción Eléctrica. De igual forma se realizará si fueran inversas las tracciones.

e) Para promocionar un Inspector Técnico de conducción tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes de Conductores Habilitados. Se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta: 1) la cantidad de certificados habilitantes; 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

f) Para promocionar un Instructor Técnico, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes Conductores Habilitados; se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta: 1) la cantidad de certificados habilitantes; 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

Aquellos indicados a ser promovidos a categorías superiores, y no aceptaren el movimiento, no podrán acceder a la obtención del beneficio por dos años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° tema) por tercera vez, para el cambio de la categoría.

Cuando un trabajador sea capacitado para acceder a una nueva categoría, y haya rendido satisfactoriamente su examen, la Empresa abonará la correspondiente asignación, a partir de la fecha en que fuese cerrada el Acta expedida por el centro Unico de exámenes de la CNRT.

#### CURSOS CORRESPONDIENTES A LA CARRERA DE CONDUCCION

Los Cursos de Capacitación para la Carrera de conducción se dictarán conforme a la Resolución 189/82 Circular General 67/82 de la C.N.R.T., en vigencia para la obtención del Certificado de Idoneidad a rendir en el Centro Unico de Examen.

Por lo que se tendrá en cuenta que todo personal que ingrese a la Empresa para desarrollar tareas en la carrera de conducción, deberá:

Una vez obtenida la certificación de aptitud psicofísica y cumplido con los requisitos legales de ingreso, será incorporado en calidad de Aspirante a la Carrera de conducción, y se lo concentrará en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad para iniciar su Capacitación la que se desarrollará de la siguiente manera:

#### Aspirante a Ayudante de Conductor:

Curso de cincuenta y seis (56) días hábiles de seis (6) horas diarias distribuidas de la siguiente manera:

Duración del Curso	56 días ó 336 horas
Reglamento y señales	84 horas
Física Básica	24 horas
Electricidad	72 horas
Mecánica	60 horas
Práctica en unidades	90 horas
Seguridad e Higiene	6 horas

Terminado el Curso y solicitada su fecha de Examen será examinado ante el C. Unico de Examen.

#### 1) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor.

a) De no aprobar, continuará en su categoría de Aspirante a Ayudante de Conductor, la Empresa le asignará tareas en las dependencias que ésta determine y relacionadas con la carrera de conducción. Continuará estudiando por su cuenta preparándose para rendir examen en una segunda oportunidad, siendo convocado nuevamente a los treinta (30) días, para ser examinado ante el Centro Unico de Examen.

b) De aprobar en segunda oportunidad pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor ubicado en la lista de clasificación con treinta (30) días de recargo a su fecha de ingreso.

c) De no aprobar en la segunda oportunidad, la Empresa decidirá de acuerdo a su criterio, la continuidad laboral en otras especialidades o su relación de dependencia con ésta.

#### Ayudante Conductor Habilitado:

Los Cursos se dictarán en días hábiles de seis horas diarias para lo que será concentrado en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad para iniciar su Capacitación la que se desarrollará de la siguiente manera:

Tipos de Unidad	Curso Reg. y Señales	Curso Eléc./ Mecánica	Curso Unidad		Nociones de Totales
			Tractiva Unidad	Vehíc./ Frenos	
GR. G 12					
ALCO R.S.D	240 hs.	300 hs.	240 hs.	60 hs.	840 hs.
35/39	40 Días	50 Días	40 Días	10 Días	— 140 Días
G.A.I.A.					
G.E.	240 hs.	300 hs.	240 hs.	60 hs.	— 840 hs.
U12C/U13C	40 Días	50 Días	40 Días	10 Días	— 140 Días
GM GR 12W					
G22. CU/CW	240 hs.	300 hs.	350 hs.	60 hs.	— 900 hs.
TRANSFER	40 Días	50 Días	50 Días	10 Días	— 150 Días
GM					
GT22CU/CW	240 hs.	300 hs.	330 hs.	60 hs.	— 930 hs.
ALCO RSD 16	40 Días	50 Días	55 Días	10 Días	— 155 Días
LOC.	240 hs.	180 hs.	180 hs.	60 hs.	— 660 hs.
ELECTRICAS	40 Días	30 Días	30 Días	10 Días	— 110 Días
COCHE	240 hs.	300 hs.	240 hs.	—	— 780 hs.
MOTORES	40 Días	50 Días	40 Días	—	— 130 Días
TRENES	240 hs.	180 hs.	360 hs.	—	— 780 hs.
ELECTRICOS	40 Días	30 Días	60 Días	—	— 130 Días
SEG. E					36 hs.
HIGIENE					6 Días

A la finalización de cada curso del tema correspondiente (TEMA I; Reglamento y Señales; TEMA II: Física / Mecánica / Electricidad; TEMA III: Unidad Tractiva y Vehículos y Freno según corresponda; TEMA IV y V: técnicas Conductivas y Ubicación de Elementos y TEMA VI: Seguridad e Higiene) y solicitada su fecha de examen, será examinado ante el Centro Unico de Examen.

1) De aprobar en forma continua sus exámenes pasará al siguiente tema. Rendidos todos los temas en primera instancia pasará a revistar la categoría de Ayudante Conductor Habilitado. De reprobar alguno de los temas, se le sumarán los tiempos establecidos de acuerdo con los incisos siguientes para darle la ubicación por antigüedad.

a) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los sesenta días (60), tras haber sido solicitada su fecha para un segundo examen, siendo examinado ante el Centro Unico de Examen.

b) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose sesenta (60) días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

c) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los sesenta (60) días, tras haber sido solicitada su fecha para un tercer examen, siendo examinado ante el Centro Unico de Examen.

d) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose ciento veinte (120) días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

e) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los ciento ochenta (180) días, tras haber sido solicitada su fecha para un cuarto examen, siendo examinado ante el Centro Unico de Examen.

f) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose trescientos (300) días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

g) De no aprobar se le sumarán trescientos (300) días de recargo a su fecha de ingreso pasando a revista como Ayudante de Conductor permanente ocupando el último lugar de la lista con el número más alto que le corresponda. Continuará en su categoría estudiando por su cuenta con derecho a solicitar un próximo examen cada año, el que deberá abonar por su cuenta, y dependiendo de la evaluación de la Escuela Técnica el solicitar una nueva fecha de examen. El tiempo transcurrido hasta su aprobación se sumará a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

2) Los temas IV, V y VI se tomarán luego de haber cumplido con las 80 horas de prácticas de manejo y en las mismas condiciones para quienes aprueben o desaprueben de acuerdo a los incisos del punto uno.

#### ARTICULO 34°: CURSOS DE NIVELACION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS

Ambas partes se comprometen que, a través de la Escuela de Capacitación de La Fraternidad, se organizarán cursos para el personal de conducción, de manera de mantener una nivelación y actualización permanente de todas las Unidades Tractivas en uso de la Empresa.

Con la debida anticipación se organizará la formación del personal, para el caso de futuras incorporaciones de diferentes Unidades Tractivas.

En todos los casos la Empresa participará en la confección y contenidos de programas y podrá presenciar y/o supervisar el dictado de los cursos de capacitación realizados por la Escuela de Capacitación de La Fraternidad.

#### EXTRACAPACITACION

#### TABLA DE TIEMPOS PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION

Días hábiles para nivelación de conocimientos teóricos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes, y nivelación de conocimientos prácticos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes:

## Cuadro de Nivelación en Unidades Tractivas

	Alco RSD 16	Montreal FPD 7	Montreal RSD 35/39	G E U 18 C	G E U 13 C	G E U 12 C	G M G 12	G M GR12	G M G22 CU	G M GT22 CU	G M GT22 CW	G M G22 CW	G.A.I.A.	LOC.	TRACTOR	319/300 300/300
Alco RSD 16	-	2	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	8	5	12	
Montreal FPD 7	2	-	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	8	5	12	
" RSD 35/39	10	10	-	4	4	4	6	8	10	12	12	10	8	5	12	
G E U18 C	10	10	4	-	2	2	6	8	10	12	12	10	8	5	12	
G E U13 C	10	10	4	2	-	4	6	8	10	12	12	10	8	5	12	
G E U12 C	10	10	4	2	-	-	6	8	10	12	12	10	8	5	12	
G M G12	10	10	8	8	8	8	-	4	8	10	10	8	8	5	10	
G M GR12	10	10	8	8	8	8	4	-	6	8	8	6	8	5	8	
G M G22 CU	10	10	8	8	8	8	4	3	-	8	8	5	8	5	8	
G M GT22 CU	10	10	8	8	8	8	4	3	6	-	8	6	8	5	8	
G M GT22 CW	10	10	8	8	8	8	4	3	6	8	-	6	8	5	8	
G M G22 CW	10	10	8	8	8	8	4	3	6	8	8	-	8	5	8	
G.A.I.A.	10	20	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	-	5	12	
CML	20	20	20	2	2	2	2	20	20	20	20	20	-	-	-	
LOC.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TRACTOR																
319/300																

## TIEMPOS EN PRACTICAS DE MANEJO

TIPO DE TRACCION	1° CERTIFICADO	OTROS CERTIFICADOS
DIESEL	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS
AUTOMOTORA	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS
ELECTRICA	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS

Para la unidad Locotractor DOS (2) jornadas de manejo no inferiores a 5 horas C/U

Extracapacitación para unidades de otro tipo de marca y/o distinto comando

## UNIDAD TRACTIVA A CONOCER

UNIDAD TRACTIVA CONOCIDA	CC. UM. FIAT	T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)	T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)	T. ELECTRICOS UTE. PORTUGUESES	T. ELECTRICOS M. VICKERS.	LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS	COCHE MOTOR C-M-L
CC. UM. FIAT	-	-	-	-	-	-	5
T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)	-	-	12	-	8	5	-
T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)	-	12	-	-	8	5	-
T. ELECTRICOS UTE. PORTUGUESES	-	5	5	-	-	-	-
T. ELECTRICOS M. VICKERS.	-	14	14	-	-	5	-
LOCOMOTORAS ELECTRICAS	-	14	14	-	8	-	-
LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS	-	-	-	-	-	-	20
COCHE MOTOR C-M-L	5	-	-	-	-	-	-

Todo Ayudante Conductor Autorizado que sea promovido a la categoría de Conductor en tracción Diesel o Eléctrica, al hacerse cargo de la misma deberá ser capacitado en las distintas Unidades tractivas.

Para esto se tomará en cuenta la Unidad Tractiva Base aplicando el cuadro de Extracapacitación correspondiente a nivelación en Unidades Tractivas (Res. 189/82) debiéndole sumar dos (2) días de práctica de manejo por cada unidad.

El mismo procedimiento será de aplicación a todos los Conductores para:

Cada Unidad Tractiva que pase a formar parte del parque de la Empresa, como para toda reforma técnica que se implemente en el parque de las Unidades Tractivas existentes.

Todo Ayudante Conductor Autorizado que sea promovido a la categoría de Conductor en tracción Diesel o Eléctrica, al hacerse cargo de la misma o ya esté ocupando la categoría, y que por las necesidades del servicio no haya tiempo para Capacitarlo, podrá hacerse cargo de la Unidad solo para el manejo con dos (2) días de prácticas, debiendo ser Capacitado dentro de los siguientes noventa (90) días. Cumplido el plazo no podrá seguir Conduciendo dichas Unidades, y se le dará la correspondiente práctica de Vías de acuerdo con el cuadro con el título Planilla de Tiempo para Prácticas de Vías.

## PLANILLA DE TIEMPOS PARA PRACTICA DE VIA

Situación de Conductores para la práctica tres (3) viajes ida y vuelta por vía	ZONA DE TRAFICO INTENSO	ZONA DE TRAFICO INTENSO	Vía o tramo de vía considerado
			PLAZA C./ LA PLATA - VIA QUILMES PLAZA C./TEMPERLEY - VIA CUADRUPLE PLAZA C./ BOSQUES - VIA QUILMES TEMPERLEY / BOSQUES TEMPERLEY / A. KORN TEMPERLEY / EZEIZA TEMPERLEY / HAEDO TEMPERLEY / VILLA ELISA EZEIZA / CAÑUELAS CAÑUELAS / ALVEAR FUTURAS A CONSIDERAR POR AMPLIACION Y O EXTENSION DE RAMALES

## TITULO VI

## REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

## ARTICULO 35°: JORNADA DE TRABAJO

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544 y el presente Título.

## ARTICULO 36°: JORNADA NOCTURNA

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo y no retributivas de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

## ARTICULO 37°: HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

## ARTICULO 38°: CAMBIO DE HORARIO

La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada. A fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción de personal o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

## ARTICULO 39°: TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador para tomar servicio y dejar al proceder a su designación ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de conducción no podrá exceder de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización. A tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere corrido su relevo hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

Los Inspectores Técnicos de conducción asimismo podrán efectuar guardias programadas en domicilio en forma rotativa entre el plantel de Inspectores.

En casos de accidentes o fuerza mayor, sólo estos últimos podrán ser convocados en su descanso, siendo compensado en horas agregadas a su descanso largo siguiente.

## ARTICULO 40°: JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados será de seis (6) horas diarias si el trabajador se desempeña seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6), si la jornada semanal fuera de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

## ARTICULO 41°: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2. de este artículo.

## 1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

## a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

## b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días, será de setenta y dos (72) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

## 2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

## a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

## b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

## TITULO VII

## REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

## ARTICULO 42°: SALARIO MENSUAL

Los sueldos serán abonados mensualmente, y los valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla que se inserta en la planilla correspondiente en el presente CCT.

## ARTICULO 43°: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

## ARTICULO 44°: REGIMEN DE VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente Título quedan comprendidos dentro de lo normado en el art. 19° del presente Convenio Colectivo.

## ARTICULO 45°: VIATICOS ESPECIALES

Cuando el personal de conducción deba prestar declaraciones judiciales o policiales, por cuestiones relacionadas con el servicio, fuera de su horario de labor, la empresa le abonará un viático igual al que se abona por refrigerio (Art.46) a partir del 01/03/11, por el día en que ello suceda.

El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente la asistencia a dependencia judicial o policial de que se trate.

Cuando el trabajador deba efectuarse una revisión médica habilitante fuera de su horario de labor, la empresa le abonará un viático especial, cuyo valor se fija en el importe equivalente a dos (2) veces el importe del viático por Refrigerio del Art. 46 del presente CCT.

## ARTICULO 46°: VIATICO POR REFRIGERIO

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático por refrigerio de PESOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 56.-) por cada día efectivamente trabajado.

## ARTICULO 47°: VIATICO POR PERNOCMADA

Residencia: será el lugar que la Empresa asigna al trabajador para tomar y dejar servicio como asiento normal de sus funciones, al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc.

## Viático por Pernoctada:

a) Cuando el personal de conducción deba prestar servicios saliendo de su Residencia, excediéndose el límite de 60 Km.

b) Se acuerda determinar el pago de viáticos por pernoctada al personal que, por razones de servicio, salga de su residencia y, fuera de ella, tome descanso parcial reglamentario, el que no será inferior a catorce (14) horas. La asignación será de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE C/85 Ctvos (\$ 239,85.-) por día efectivamente trabajado.

c) El viático de pernoctada proporcional, será abonado al personal que, por razones de servicio, salga de su Residencia y, fuera de la misma, supere las seis (6) horas de trabajo. Esta asignación proporcional se calculará en base a las horas transcurridas proporcionales de PESOS NUEVE C/99 Ctvos (\$ 9,99.-) por hora.

## ARTICULO 48°: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Durante el período de licencia por vacaciones, y los feriados nacionales anexados (art. 17), y matrimonio (art. 15 inc. a) y, b), la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de Licencias Pagas por Accidentes y/o Enfermedades Inculpables y/o por Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

## ARTICULO 49°: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Se entiende por antigüedad en la empresa, el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la misma, como así también el tiempo de servicio acumulado y reconocido al momento del inicio de la concesión ocurrida el 01/01/1995 a Transportes Metropolitanos Gral. Roca S.A. y conforme al listado proporcionado por FE.ME.SA, como así también aquellos casos de personal comprendido en la presente convención que fueron transferidos el 05/07/2007 al Ferrocarril Gral. Belgrano S.A. y desempeñe tareas en el Grupo de Servicio Nro. 4, a quienes se les reconocerá su tiempo de servicios en su anterior empleador, Transportes Metropolitanos Gral. Roca S.A.

Todo ingreso de personal que se haya desempeñado en la ex Ferrocarriles Argentinos y/o en FE.ME.SA y no reúnan las condiciones referidas en el párrafo anterior no le será computado ese tiempo de servicio por no concurrir las razones previstas en el art. 18 de la L.C.T

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, una suma de pesos igual al 1,3% (uno con tres por ciento) del sueldo básico correspondiente a cada categoría, por cada año de antigüedad en concepto de bonificación remunerativa.

## ARTICULO 50°: BONIFICACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar dicha función.

El personal incluido en la presente CCT, percibirá en concepto de bonificación Certificado de Idoneidad, y con carácter no remunerativo, una única bonificación mensual equivalente al 10% del sueldo básico de su categoría profesional.

## ARTICULO 51°: FORMAS DE PAGO. PLAZOS

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a

nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

## ARTICULO 52°: ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL

Cuando los conductores presten servicios en forma unipersonal, la empresa abonará los mismos en concepto de adicional remunerativo por conducción Unipersonal el diez (10%) por ciento del salario básico correspondiente, con periodicidad mensual y conjuntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se les abonen al personal.

PLANILLA DE SUELDO  
(Vigencia 01/03/11 a 29/02/12)

CATEGORIA LABORAL	BASICO MENSUAL (\$)	BASICO (*) DIARIO (\$)	BASICO HORARIO (\$)
INSTRUCTOR TECNICO	8461,22	338,44	56,41
INSPECTOR TECNICO	8221,36	328,85	54,81
CONDUCTOR TRENES ELECTRICOS	6530,00	261,20	43,53
CONDUCTOR	6530,00	261,20	43,53
AYUDANTE CONDUCTOR HABILITADO	5750,69	230,03	38,34
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5119,56	204,78	34,13
ASPIRANTE A AYUD. DE CONDUCTOR	4020,92	160,84	26,81

## Adicionales Remunerativos:

Bonificación por Antigüedad: 1,3% del sueldo básico por años de servicio.

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del sueldo básico.

## Adicionales no remunerativos:

Bonificación por Certificado: 10% del sueldo básico de su categoría.

Viático: \$ 56.— (PESOS CINCUENTA Y SEIS) por cada día efectivamente trabajado, desde el 01/03/2011.

Viático por pernoctada: \$ 9,99.— (PESOS NUEVE C/99 CTVOS.) la hora, o, \$ 239,85.- (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE C/85 CTVOS.) por día efectivamente trabajado (no remunerativo) desde el 01/03/2011.

## TITULO VIII

## NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

## ARTICULO 53°: NORMAS LEGALES APLICABLES

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcritas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma con la ley, salvo que en el seno de la COPIP se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva, por unanimidad, elevar una propuesta diferente a la comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

## ARTICULO 54°: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la Empresa encuadrados en el presente.

## ARTICULO 55°: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa, de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Capital Federal, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

## ARTICULO 56°: RETENCIONES. CUOTA SINDICAL

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden del Sindicato La Fraternidad.

A tal efecto la Empresa comunicará mensualmente por escrito al Sindicato La Fraternidad, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley N° 24.642, la nómina de afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

El Sindicato La Fraternidad comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

## ARTICULO 57°: CONTRIBUCION SOLIDARIA

La Empresa procederá a retener a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, una suma anual equivalente al doce (12%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por el cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado en el artículo 2° (Condiciones Económicas), o sea a partir del 01/03/2011.

Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad, se practicará de conformidad con lo establecido por el art. 9º de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/08) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del convenio colectivo de trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del art. 56 de la presente convención colectiva de trabajo. A efectos de posibilitar la retención aludida el Sindicato La Fraternidad comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores incluidos en esta convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical (art. 9º de la Ley N° 14.250 t.o. Decreto 108/88).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

#### ARTICULO 58º: PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES

Los valores económicos que le corresponda abonar a la Empresa a favor de La Fraternidad, ya sea por cuotas sindicales, solidarias, mutuales, contribuciones a la empresa, etc., deberán ser depositados como máximo hasta el día 15 del mes subsiguiente al que correspondan.

Pasada la fecha de vencimiento, automáticamente se considerará en mora y generará un interés punitorio del 2% (dos por ciento) mensual acumulativo, a partir del primer día de mora, similar al sistema aplicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

#### ARTICULO 59º: MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP).

#### ARTICULO 60º: COMISION NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la creación, modificación o derogación de las normas establecidas en el presente convenio, cuando se produjeran cambios sustantivos en la Empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

#### ARTICULO 61º: HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

#### Artículo

##### TITULO I

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES  
ARTICULO 2º: VIGENCIA TEMPORAL  
ARTICULO 3º: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION  
ARTICULO 4º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

##### TITULO II

ARTICULO 5º: CONSIDERACIONES GENERALES  
ARTICULO 6º: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE  
ARTICULO 7º: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO  
ARTICULO 8º: REPRESENTACION GREMIAL  
ARTICULO 9º: DERECHO DE INFORMACION  
ARTICULO 10º: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS  
ARTICULO 11º: CARTELERAS  
ARTICULO 12º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

##### TITULO III

ARTICULO 13º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES  
ARTICULO 14º: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INICULPABLES

##### TITULO IV

ARTICULO 15º: LICENCIAS  
ARTICULO 16º: RESERVA DE PUESTO  
ARTICULO 17º: FERIADOS NACIONALES  
ARTICULO 18º: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

##### TITULO V

#### REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 19º: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA  
ARTICULO 20º: REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:  
ARTICULO 21º: RELEVOS, PERMANENCIA EN EL SERVICIO  
ARTICULO 22º: ASISTENCIA LEGAL

ARTICULO 23º: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

ARTICULO 24º: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

ARTICULO 25º: CAMBIO DE ORDENES

ARTICULO 26º: INFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCION

ARTICULO 27º: CREDENCIAL. PASE LIBRE

ARTICULO 28º: ENTREGA DE CONVENIOS AL PERSONAL

ARTICULO 29º: CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

ARTICULO 30º: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO

ARTICULO 31º: VIVIENDA

ARTICULO 32º: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 33º: INGRESOS Y PROMOCIONES

ARTICULO 34º: CURSOS DE NIVELACION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS

##### TITULO VI

ARTICULO 35º: JORNADA DE TRABAJO  
ARTICULO 36º: JORNADA NOCTURNA  
ARTICULO 37º: HORARIO DE TRABAJO  
ARTICULO 38º: CAMBIO DE HORARIO  
ARTICULO 39º: TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL  
ARTICULO 40º: JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS  
ARTICULO 41º: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS

#### Artículo

##### TITULO VII

#### REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 42º: SALARIO MENSUAL  
ARTICULO 43º: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES  
ARTICULO 44º: REGIMEN DE VIATICOS  
ARTICULO 45º: VIATICOS ESPECIALES  
ARTICULO 46º: VIATICO POR REFRIGERIO  
ARTICULO 47º: VIATICO POR PERNOCATA  
ARTICULO 48º: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS  
ARTICULO 49º: BONIFICACION POR ANTIGUEDAD  
ARTICULO 50º: BONIFICACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD  
ARTICULO 51º: FORMAS DE PAGO. PLAZOS  
ARTICULO 52º: ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL

##### TITULO VIII

#### NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 53º: NORMAS LEGALES APLICABLES  
ARTICULO 54º: REGIMEN APLICABLE  
ARTICULO 55º: AUTORIDAD DE APLICACION  
ARTICULO 56º: RETENCIONES. CUOTA SINDICAL  
ARTICULO 57º: CONTRIBUCION SOLIDARIA  
ARTICULO 58º: PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES  
ARTICULO 59º: MODALIDADES DE CONTRATACION  
ARTICULO 60º: COMISION NEGOCIADORA  
ARTICULO 61º: HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 1015/08 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Julián A. SOSA CAPPELLO DNI N° 30.394.571, Francisco H. BORRE D.N.I. N° 16.190.514, Oscar J. GRAU D.N.I. N° 12.270.764, Oscar A. DIEGUEZ N° 14.150.901, Héctor A. GUIDINI N° 14.790.564, y Marcelo PEDERNERA, DNI N° 17.225.289, en su carácter de Delegados del Personal y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. juntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA ROCA, en el marco del poder especial que le fuera conferido a esta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 5/7/2007, los Sres. Héctor J. Messineo, D.N.I. N° 5.479.333, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Héctor Alejandro García, T°35, F°5 CPAF. A los efectos de definir una bonificación por mayor responsabilidad:

#### ACTA ACUERDO N° 1/11

#### BONIFICACION POR PROFESIONALIDAD CONDUCTIVA:

La empresa abonará a partir del 01/11/11, a todo el personal comprendido que posea Certificado de Idoneidad, una suma remunerativa igual y mensual del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico de su categoría, por el alto grado de responsabilidad que requiere la Profesión del Personal idóneo representado por Sindicato La Fraternidad, garantizando y asegurando el Transporte de Pasajeros y de Cargas, al ser responsables legal y jurídicamente ante las Instituciones de competencia, por accidentes, y por arrollamientos de terceros que se cruzan las vías de los ferrocarriles, sufriendo un deterioro psíquico-físico y enfermedades profesionales tras el estrés pos traumático devenido del trabajo convirtiéndose en el primer eslabón de la cadena de responsabilidades, encargándose de la seguridad del transporte.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 1015/08 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Julián A. SOSA CAPPELLO DNI N° 30.394.571, Francisco H. BORRE D.N.I. N° 16.190.514, Oscar J. GRAU D.N.I. N° 12.270.764, Oscar A. DIEGUEZ N° 14.150.901, Héctor A. GUIDINI N° 14.790.564, y Marcelo PEDERNERA, DNI N° 17.225.289, en su carácter de Delegados del Personal y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. juntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA ROCA, en el marco del poder especial que le fuera conferido a esta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 5/7/2007, los Sres. Héctor J. Messineo, D.N.I. N° 5.479.333, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Héctor Alejandro García, T°35, F°5 CPAF. A los efectos de definir la mayor función a percibir por los Delegados Gremiales:

#### ACTA ACUERDO N° 2/11

#### BONIFICACION POR PROFESIONALIDAD CONDUCTIVA:

Los Delegados Gremiales tendrán derecho a percibir como mayor función la diferencia salarial de su categoría tomando en cuenta todos los ítem remunerativos y no remunerativos a la de Instructor Técnico, mientras posean el cargo y mandato para el que fueran elegidos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 1015/08 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Julián A. SOSA CAPPELLO DNI N° 30.394.571, Francisco H. BORRE D.N.I. N° 16.190.514, Oscar J. GRAU D.N.I. N° 12.270.764, Oscar A. DIEGUEZ N° 14.150.901, Héctor A. GUIDINI N° 14.790.564, y Marcelo PEDERNERA, DNI N° 17.225.289, en su carácter de Delegados del Personal y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. juntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA ROCA, en el marco del poder especial que le fuera conferido a esta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 05/07/2007, los Sres. Héctor J. Messineo, D.N.I. N° 5.479.333, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Héctor Alejandro García, T°35, F°5 CPAF. A los efectos la Bonificación siguiente:

## ACTA ACUERDO N° 3/11

## GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO

Cuando un trabajador cumplimente los requisitos legales vigentes establecidos en la norma especial de la actividad, de 55 años de edad y 30 de aportes jubilatorios, podrá optar por presentar su renuncia a la Empresa a los efectos de acogerse al presente beneficio, extremos que deberá acreditar fehacientemente ante su empleador.

El trabajador que cumpla los requisitos legales indicados precedentemente para acceder a la jubilación prevista en la norma especial de la actividad, podrá ejercer la opción comunicando su renuncia a la Empresa dentro del plazo de noventa (90) días de estar reunidos ambos requisitos. Vencido dicho plazo sin haber ejercido la opción, perderá el derecho al beneficio establecido en el presente.

La renuncia al empleo deberá ser comunicada a la Empresa en forma fehaciente cumplimentando los requisitos exigidos por la legislación vigente. En la misma deberá dejar expresa constancia que es presentada a los efectos de obtener la GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO, cuya naturaleza será no remunerativa a todos los efectos laborales y de la seguridad social. La renuncia deberá contener un preaviso de 30 (treinta) días.

Presentada la renuncia, la Empresa deberá:

1. Hacer entrega, en el plazo de ley, de los Certificados de Remuneraciones y Servicios previstos en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2. Una vez cumplimentado el término del preaviso, la Empresa abonará juntamente con la liquidación final, en concepto de GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO, una suma de dinero de naturaleza no remunerativa y equivalente al importe de doce (12) salarios básicos mensuales de la categoría Conductor.

**CLAUSULA TRANSITORIA:** Los trabajadores que a la fecha superen los requisitos mencionados supra, podrán ejercer la opción y acogerse a la GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO a partir del 01/12/2011 y hasta el 29/02/2012; de no ser así perderá todo derecho al presente beneficio.

El presente acuerdo entrará en vigencia una vez homologado el presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 1015/08 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Julián A. SOSA CAPPELLO DNI N° 30.394.571, Francisco H. BORRE D.N.I. N° 16.190.514, Oscar J. GRAU D.N.I. N° 12.270.764, Oscar A. DIEGUEZ N° 14.150.901, Héctor A. GUIDINI N° 14.790.564, y Marcelo PEDERNERA, DNI N° 17.225.289, en su carácter de Delegados del Personal y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. juntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA ROCA, en el marco del poder especial que le dijera conferido a ésta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 05/07/2007, los Sres. Héctor J. Messineo, D.N.I. N° 5.479.333, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Héctor Alejandro García, T°35, F°5 CPAF. A los efectos de definir una bonificación por mayor responsabilidad:

## ACTA ACUERDO N° 4/11

Las partes acuerdan tal como lo indican los arts. 39° y 40°, el personal de la especialidad diesel, a partir de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo 2011, tendrá un régimen de jornada de 6 horas diarias y 36 horas semanales; no obstante ello para que la empresa pueda arbitrar los medios y las necesidades de incorporación y capacitación del personal, se establece un plazo máximo de un año para la aplicación efectiva de la jornada de 6 horas. Durante este plazo al personal de conducción de la especialidad diesel, se le abonará una hora extraordinaria diaria de acuerdo a la normativa vigente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 1015/08 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Julián A. SOSA CAPPELLO DNI N° 30.394.571, Francisco H. BORRE D.N.I. N° 16.190.514, Oscar J. GRAU D.N.I. N° 12.270.764, Oscar A. DIEGUEZ N° 14.150.901, Héctor A. GUIDINI N° 14.790.564, y Marcelo PEDERNERA, DNI N° 17.225.289, en su carácter de Delegados del Personal y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. juntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA ROCA, en el marco del poder especial que le fuera conferido a esta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 05/07/2007, los Sres. Héctor J. Messineo, D.N.I. N° 5.479.333, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Héctor Alejandro García, T°35, F°5 CPAF. quienes dentro de las facultades conferidas en el plexo convencional acuerdan lo que se transcribe a continuación:

## ACTA ACUERDO N° 5/11

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes convienen la escala salarial con vigencia entre el 01/03/11 y el 29/02/12, conforme anexo que se adjunta y forma parte del presente instrumento.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La diferencia salarial respecto de los meses de marzo/abril/mayo/2011 se abonará por boleta suplementaria antes del 20/06/11.

**CLAUSULA TERCERA:** Las partes ratifican el acuerdo de fecha 23/11/2010, por el cual se modifica el Adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de antigüedad.

UGOFE SA —LGR— LA FRATERNIDAD				
CATEGORIA	REMUNERATIVOS		NO REMUNERATIVO	
	BASICO	ADICIONAL ACTA 26/08/2010	PLUS COND. UNIPERS.	BONO CERTIF. CONDUCT.
INSTRUCTOR	8.461,22	1.105,68	846,12	846,12
INSPECTOR CON CERT.	8.221,36	1.081,68	822,14	822,14
CONDUCTOR ELECTRICO	6.530,00	843,60	653,00	653,00
CONDUCTOR DIESEL	6.530,00	843,60		653,00
AYUD. CONDUCT. HABILIT.	5.750,69	751,68		575,07
AYUDANTE CONDUCTOR	5.119,56	668,16		
ASPIRANTE A CONDUCTOR	4.020,92	534,48		

## VALORES ADICIONALES CCT

## REMUNERATIVOS

1) Conducción Unipersonal (Art. 52) 10% Sueldo Básico.

2) Antigüedad. 1,3 % por año de servicio.

## NO REMUNERATIVOS

1) Viáticos por Refrigerio (Art. 46) \$ 56 por día trabajado.

2) Bono Certificado conducción (Art. 50): 10% Sueldo Básico.

3) Viáticos por Pernocuada (Art. 47) \$ 239,85 Por Jornada  
9,99 Por Hora.

Expediente N° 1.253.331/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.30 hs. del día 23 de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Ricardo DOTTAVIO, Secretario de Conciliación del Dto. N° 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Omar A. MATURANO, D.N.I. N° 13.031.615, Secretario General; Julio Adolfo SOSA, D.N.I. N° 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; en representación de la Empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL ROCA, Daniel PAGLIERO y Héctor José MESSINEO y en representación de la EMPRESA BELGRANO S.A., la Dra. Florencia SANTAGATA, María Laura GONZALEZ y Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA:** Que por el Adicional que se abona en concepto de Antigüedad, a partir del 01/10/10 dicho rubro queda establecido en el 1,3% del Salario Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de servicio, modificando en consecuencia el CCT 1015/08 "E".

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2011, siendo las 09:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT, suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. juntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA ROCA, en el marco del poder especial que le fuera conferido a esta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 05/07/2007, los Sres. Héctor J. Messineo, D.N.I. N° 5.479.333, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Héctor Alejandro García, T°35, F°5 CPAF. quienes dentro de las facultades conferidas en el plexo convencional acuerdan la siguiente ADDENDA AL ACTA DEL 07/06/2011, que se transcribe a continuación:

Las partes convienen que a la suma NO REMUNERATIVA que venían percibiendo los trabajadores se les suma el 20% en concepto de grossing-up y a su resultado se le incrementa el 23% conforme el porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios consignados en el Anexo I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 482/2011

Registro N° 752/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.449.906/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.449.906/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 4, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado Acuerdo, los agentes negociadores convienen la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 798/06 "E", del cual son las mismas partes signatarias, respecto de las tareas desarrolladas por empresas de servicios contratadas por la parte empresaria firmante, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004),

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mencionado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.449.906/11, ratificado a foja 4, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.449.906/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 798/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.449.906/11

Buenos Aires, 17 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 482/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 752/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Fecha 30/05/2011

Presentes por AySA: Carlos Ben, Luis Aversano, Osvaldo Pepe

Presentes SGBATOS: José Luis Lingen, Carlos Ríos, Tomás Vigliotti

Tema: Encuadramiento en el CCT 798/06 "E" del personal de empresas prestadoras de servicios a AySA S.A.

Como consecuencia de la revisión de la aplicación de la Resolución 67 SsRL, del año 2006, referida al encuadramiento de las tareas desarrolladas por empresas de servicios contratadas por AySA, las partes acuerdan lo siguiente.

1. Realizar el análisis detallado del personal comprendido en las empresas contratistas y las tareas desarrolladas por sus trabajadores.

2. Delimitar aquellas tareas propias de nuestra actividad sanitaria, y que a modo referencia! se mencionan las siguientes.

a- Intervención para el mantenimiento, reparación, recambio y/o instalación de la red troncal de agua, de cloaca y tareas accesorias.

b- Intervención para el mantenimiento, reparación, recambio y/o instalación de la red secundaria agua y cloaca (conexiones, válvulas, bocas de registros, elementos, etc.), y tareas accesorias.

c- Intervención para el mantenimiento, reparación, recambio y/o instalación de conexiones domiciliarias cortas o largas a la red secundaria de agua, de cloaca y tareas accesorias.

d- Intervención para el mantenimiento, reparación, recambio y/o instalación de medidores de agua y tareas accesorias, como la lectura de registro de los mismos.

Están excluidas las siguientes tareas:

1. Apertura, relleno, compactación y cierre de terrenos, solados y/o calzadas.

2. Las obras de construcción, acondicionamiento y ampliación de plantas y establecimientos para la producción de agua potable y/o tratamiento de líquidos cloacales.

3. Las obras para la construcción, acondicionamiento y ampliación de edificios para el desarrollo de funciones técnico - administrativas y/o la atención usuarios.

3. Atento a la información presentada por las empresas contratistas, al personal que resulte comprendido en la ejecución de las tareas enunciadas en el punto 2 se les aplicará en lugar de la Res 67/06 SsRL, el Convenio Colectivo de Trabajo 798/06 "E", en su totalidad, a partir de la homologación de la presente.

4. La partes solicitarán por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION, la homologación del presente acuerdo.

Sin más, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el 30 de mayo del año 2011, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 512/2011

Registro N° 886/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.115.785/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.440.826/11 agregado a fojas 304 al principal, obra el Acta celebrada por la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 813/06 "E" suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentido acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta celebrada por la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 813/06 "E" suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.440.826/11 agregado a fojas 304 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.440.826/11 agregado a fojas 304 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 813/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.115.785/05

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 512/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.440.826/11 agregado como fojas 304 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 886/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR CASINO DE MISIONES S.A. - ALEARA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2011, se reúnen por la parte SINDICAL su Secretario de Organización e Interior Sr. Carlos Alberto Núñez, su Secretario de Estudios y Estadísticas Sr. Julio ULIASSI, ambos miembros integrantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES

DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Personería Gremial N° 1529 y el Sr. Carlos René Fernández en su carácter de delegado gremial, quien expresa contar con la conformidad del Sr. José Luis Giménez —delegado gremial—, para la suscripción del presente y quien oportunamente ratificará en forma fehaciente, todos con el patrocinio de la Dra. Galia Patricia GRINBAUM y por la parte EMPRESARIA el Dr. Oscar Raúl ALDERETE en su carácter de apoderado de la firma CASINOS DE MISIONES S.A., ambas partes firmantes del CCT N° 813/06 “E”, quienes se reúnen en su carácter de miembros de la CoPar (Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación).

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de abrir las negociaciones relativas a la pauta salarial 2011, ello a raíz de la situación de necesidad recientemente planteada por los trabajadores dependientes de la firma. En estos términos, la reunión del día de la fecha tiene por objeto acordar una mejora en la situación económica de aquéllos.

Luego de un largo debate en torno al tema planteado, las partes llegan al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** La empresa abonará un aumento del 15% (quince por ciento) sobre el salario básico de Convenio para todas las categorías comprendidas en el mismo, suma que tendrá el carácter de remunerativa haciéndose efectiva a partir del mes de marzo de 2011, la que se adicionará al salario básico.

**SEGUNDO:** La partes manifiestan la intención de volver a reunirse en el mes de junio del corriente año a fin de analizar la pauta anual y acordar las mejoras que correspondan según la situación económica del país.

**TERCERO:** La empresa se compromete a efectuar una contribución mensual del 1% (uno por ciento) sobre la suma total de la masa salarial bruta que abona, la que queda comprendida en los términos establecidos en el Título X artículo 7 del CCT N° 813/06 “E” y se adicionará a la contribución vigente, ello a partir del mes de marzo de 2011.

**CUARTA:** Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores que integran el quórum suficiente en la reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente, como acta complementaria del CCT 813/06 “E”, y peticionar su homologación o registro en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar el acta por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso que la autoridad de aplicación observase el siguiente acuerdo, en todo o en parte, las partes firmantes se comprometen a acordar su subsanación, rectificación o ratificación en un plazo de 5 (cinco) días desde la notificación.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

#### SUELDO BASICOS VIGENTE DESDE MARZO 2010

CATEGORIAS	Sueldos Básicos	Presentismo 15%	Decreto 1347/03	Decreto 2005/04	Sueldo Bruto	(*) Acta de COPAR Art. 1°	(*) Acta de COPAR Art. 2°
B	3.719,00	557,85	60,00	120,00	4.456,85	517,43	77,61
C	3.553,00	532,95	60,00	120,00	4.265,95	494,33	74,15
D	2.620,00	393,00	60,00	120,00	3.193,00	364,52	54,68
E	2.199,00	329,85	60,00	120,00	2.708,85	305,95	45,89
F	1.824,00	273,60	60,00	120,00	2.277,60	253,77	38,07
G	1.452,00	217,80	60,00	120,00	1.849,80	202,02	30,30
H	1.265,00	189,75	60,00	120,00	1.634,75	176,00	26,40

(\*) Se abona a partir del mes de noviembre 2010 de acuerdo con el Acta de COPAR de Casinos de Misiones S.A. - ALEARA de fecha 20 de mayo de 2010.

#### SUELDO BASICOS VIGENTE DESDE MARZO 2011

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Presentismo 15%	Decreto 1347/03	Decreto 2005/04	Sueldo Bruto	(*) Acta de COPAR Art. 1°	(*) Acta de COPAR Art. 2°
B	4.277,00	641,55	60,00	120,00	5.098,55	517,43	77,61
C	4.086,00	612,90	60,00	120,00	4.878,90	494,33	74,15
D	3.013,00	451,95	60,00	120,00	3.644,95	364,52	54,68
E	2.529,00	379,35	60,00	120,00	3.088,35	305,95	45,89
F	2.098,00	314,70	60,00	120,00	2.592,70	253,77	38,07
G	1.670,00	250,50	60,00	120,00	2.100,50	202,02	30,30
H	1.455,00	218,25	60,00	120,00	1.853,25	176,00	26,40

(\*) Se abona a partir del mes de noviembre 2010 de acuerdo con el Acta de COPAR de Casinos de Misiones S.A. - ALEARA de fecha 20 de mayo de 2010.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 514/2011

Registro N° 892/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.322.546/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CÓ LTDA. (COPELCO LTDA.), obrante a fojas 2/3 del Expte.

N° 1.389.672/10 agregado como fojas 151 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que en relación con el listado de personal obrante a fojas 4/6 del Expte. N° 1.389.672/10 agregado como fojas 151 al principal, se advierte que el mismo no es materia de registración por ser de carácter individual.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del acta acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que los firmantes han acreditado la representación que invocan, conforme documentación en esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que atento su contenido, procede la registración del precitado acuerdo, como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese registrado el acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL-CÓ LTDA. (COPELCO LTDA.), obrante a fojas 2/3 del Expte. N° 1.389.672/10 agregado como fojas 151 al expediente N° 1.322.546/09.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expte. N° 1.389.672/10 agregado como fojas 151 al expediente N° 1.322.546/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.322.546/09

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 514/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.389.672/10 agregado como fojas 151 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 892/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén a los 20 días del mes de abril del año 2010, entre COPELCO Ltda., con domicilio legal en calle Roca y General Paz de la ciudad de Cutral-Có, representada en este acto por su Presidente Ing. MAXIMO RUBEN CISNEROS DNI N° 16.432.754, en adelante la COOPERATIVA, por una parte, y por la otra el Sr. D' ANGELO, ANTONIO L.E N° 8.430.651 en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y fuerza de Río Negro y Neuquén en representación de los trabajadores convenidos bajo el CCT N° 36/75, en adelante el SINDICATO, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE PARTES sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA: El presente acuerdo se enmarca dentro de lo que establece el ACTA - ACUERDO correspondiente a la negociación paritaria nacional entre FACE y FATLyF de fecha 27/3/2009, y que fuera homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 550/09.

SEGUNDA: En virtud de lo acordado en Acta de audiencia de conciliación de fecha 14/10/2009, la COOPERATIVA reconoce en este acto que el importe retroactivo generado por la aplicación diferida del ACTA-ACUERDO citado en la CLAUSULA PRIMERA, asciende en su totalidad a la suma de 347.000,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON 00/100 pesos) por todo concepto; y ofrece cancelarlo con sumas “no remunerativas” que se abonarán en cuotas mensuales pagaderas de la siguiente manera:... - (VER ANEXOS) a favor de los trabajadores encuadrados en CCT 36/75 afectados, y poseyendo dichas sumas, carácter cancelatorio de la totalidad de los aumentos salariales previsto por Acta de fecha 27/3/2009. El

SINDICATO acepta la propuesta como muestra de su buena voluntad y vocación negociadora para resolver conflictos.

TERCERA: Las partes acuerdan que mientras LA COOPERATIVA se encuentre cumpliendo cabalmente con el presente acuerdo, y una vez percibido los montos acordados bajo la modalidad prevista en la CLAUSULA SEGUNDA, los TRABAJADORES ya no tendrán nada más por reclamar respecto de dichos aumentos salariales, en virtud de que lo acordado en el presente ACTA-ACUERDO, posee carácter cancelatorio de las sumas dispuestas por FACE-FATLYF antes mencionado.

CUARTA: Las partes se comprometen a presentar el acuerdo ante sus respectivas Federaciones y además, su registro y homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto al pie de la presente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 67.991/99

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 515/2011

Registro N° 890/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 67.991/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.446.458/11 glosado como foja 318 del principal, Expediente N° 67.991/99, obra el Acuerdo con Anexos, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un incremento en las pautas salariales de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 490/07, del que son sus suscriptores, de conformidad con los valores, modalidad y cronograma de pago consignados en sus cláusulas.

Que cabe señalar en relación con las sumas no remunerativas pactadas en la Cláusula Primera, que debe tenerse en cuenta que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de lo expuesto y remarcando lo estatuido en la Cláusula Quinta, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales a partir del mes de julio de 2011.

Que a su vez es dable indicar en relación con lo convenido que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mencionado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL, glosado a fojas 2/6 del Expediente N° 1.446.458/11, agregado como foja 318 del Expediente N° 67.991/99.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante fojas 2/6 del Expediente N° 1.446.458/11, agregado como foja 318 del Expediente N° 67.991/99.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 67.991/99

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 515/11/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.446.458/11 agregado como fojas 318 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 890/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2011 se reúnen, por un lado el Sr. Carlos GONZALEZ, en su carácter de representante legal de la CAMARA EMPRESARIAL DE BINGOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— y los trabajadores paritarios Sra. Julieta Raquel Villa y Pablo Martín Fassano.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas partes del CCT 490/07 "E", la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de acordar una recomposición salarial a fin de dar cierre a la pauta salarial 2010. Luego de un largo debate las partes arriban al siguiente compromiso:

PRIMERA: La empresa continuará abonando a todos los trabajadores representados por ALEARA que cumplan una jornada de trabajo de tiempo completo la suma fija mensual no remunerativa que fuera acordada por las partes en acta de Copar de junio 2010, tal como surge de escala adjunta como Anexo I.

SEGUNDA: La empresa adicionará a las sumas antedichas, un pago fijo, mensual y de naturaleza no remunerativa, cuyo monto para cada categoría surge del Anexo II de la presente acta.

TERCERA: En el caso de aquellos trabajadores que cumplan una jornada de trabajo a "tiempo parcial" el incremento no remunerativo será proporcional a la misma.

CUARTA: El pago de las sumas mencionadas en las cláusulas primera y segunda se extenderá desde el corriente mes de enero de 2011 hasta el mes de junio de 2011. A pesar de su naturaleza no remunerativa, el total de sumas aquí acordadas serán consideradas como base de cálculo para el pago de la primera cuota de Sueldo Anual complementario 2011.

QUINTA: El total de las sumas acordadas en la cláusula primera y segunda pasarán a tener naturaleza remunerativa a partir del 1° julio de 2011, adicionándose al salario básico de cada categoría.

SEXTA: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de los pagos aquí convenidos la empresa abonará mensualmente a la OSALARA un 6% (seis por ciento) sobre la suma no remunerativa que cada afiliado a ésta perciba, montos que serán depositados a favor de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afinés de la R.A. (OSALARA) Código 0-0060-4.

SEPTIMA: Las partes pactan que las sumas no remunerativas pasarán a ser remunerativas para aquellas trabajadoras que acrediten su estado de embarazo, a partir del mes anterior al de comienzo de la licencia pertinente y durante el transcurso completo de aquélla, a todos los efectos.

OCTAVA: Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (ley 24.557), los salarios totales que deban percibir durante dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento, conforme lo estipulado por el art. 6° del decreto Nro. 1694/09.

NOVENA: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de julio del corriente año a fin de acordar lo que en su momento corresponda en relación con la pauta salarial 2011.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 490/07 "E" y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

En caso que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 (cinco) días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

## Escala Salarial Unificada - Bingos de Capital

Vigencia dic-10

Código	Descripción	Sueldo Básico	Puntualidad 10%	Adicional Fin de Semana	Adicional Caja de Empleados 12%	Plus Empresa	Total Bruto	Sueldo Neto	N.R COPAR JUNIO 2010	TOTAL NETO
A01	JEFE DE MESA	3.014,79	301,48	17,65	361,77	499,13	4.194,82	3397,80	400,00	797,80
A02	AUXILIAR JEFE DE MESA	2.559,47	255,95	17,65	307,14	412,54	3.552,74	2877,72	400,00	3277,72
A03	CAJERO	2.711,76	271,18	17,65	325,41	441,50	3.767,50	3051,68	400,00	3451,68
A04	AUXILIAR CAJERO	2.711,76	271,18	17,65	325,41	441,50	3.767,50	3051,68	400,00	3451,68
A05	CARTONERO	2.443,28	244,33	17,65	293,19	390,44	3.388,89	2745,00	400,00	3145,00
B03	CAMBISTA	2.174,80	217,48	17,65	260,98	339,38	3.010,29	2438,33	400,00	2838,33
C01	PROMOTOR	1.862,36	186,24	17,65	223,48	279,96	2.569,69	2081,45	400,00	2481,45
C02	AUXILIAR PROMOTOR	1.719,49	171,95	17,65	206,34	252,79	2.368,21	1918,25	400,00	2318,25
C03	PERSONAL DE ADMISION Y CONTROL	1.373,92	137,39	17,65	164,87	300,00	1.993,83	1615,00	400,00	2015,00
C06	BOLETERO	2.782,04	278,20	17,65	0,00	463,94	3.541,84	2868,89	400,00	3268,89
D02	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2.075,89	207,59	17,65	249,11	320,57	2.870,80	2325,35	400,00	2725,35
D04	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	1.889,05	188,91	17,65	226,69	285,03	2.607,33	2111,94	400,00	2511,94
E02	SUPERVISOR DE ESTACIONAMIENTO	2.166,61	216,66	17,65	0,00	342,40	2.743,32	2222,09	400,00	2622,09
E04	AUXILIAR DE ESTACIONAMIENTO	1.895,82	189,58	17,65	0,00	288,92	2.391,97	1937,50	400,00	2337,50
F02	SUPERVISOR DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	1.835,67	183,57	17,65	220,28	317,31	2.574,48	2085,33	400,00	2485,33
F03	OPERARIO DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	1.931,44	193,14	17,65	231,77	293,10	2.667,11	2160,36	400,00	2560,36
F04	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	1.373,92	137,39	17,65	164,87	300,00	1.993,83	1615,00	400,00	2015,00
F05	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA TIEMPO PARCIAL	839,96	84,00	10,77	100,79	183,00	1.218,51	986,99	244,00	1230,99
G03	VIGILADOR	1.946,41	194,64	17,65	233,57	20,00	2.412,27	1953,94	400,00	2353,94
G04	AUXILIAR DE VIGILADOR	1.609,18	160,92	17,65	193,10	12,98	1.993,83	1615,00	400,00	2015,00
H01	JEFE DE SECTOR	2.642,95	264,29	0,00	0,00	433,30	3.340,54	2705,84	400,00	3105,84
H04	AUXILIAR DE PRIMERA	2.550,63	255,06	0,00	0,00	415,07	3.220,76	2608,82	400,00	3008,82
H05	AUXILIar DE SEGUNDA	1.922,89	192,29	0,00	0,00	291,10	2.406,27	1949,08	400,00	2349,08
H06	CADETE	1.904,43	190,44	0,00	0,00	287,45	2.382,32	1929,68	400,00	2329,68

ANEXO II

Vigencia ene-11

Código	Descripción	Sueldo Básico	Puntualidad 10%	Adicional Fin de Semana	Adicional Caja de Empleados 12%	Plus Empresa	Total Bruto	Sueldo Neto	N.R TOTAL ARTS. 1 Y 2 COPAR ENERO 2011	N.R ART. 2 COPAR ENERO 2011
A01	JEFE DE MESA	3.014,79	301,48	17,65	361,77	499,13	4.194,82	3397,80	1050,00	650,00
A02	AUXILIAR JEFE DE MESA	2.559,47	255,95	17,65	307,14	412,54	3.552,74	2877,72	900,00	500,00
A03	CAJERO	2.711,76	271,18	17,65	325,41	441,50	3.767,50	3051,68	950,00	550,00
A04	AUXILIAR CAJERO	2.711,76	271,18	17,65	325,41	441,50	3.767,50	3051,68	950,00	550,00
A05	CARTONERO	2.443,28	244,33	17,65	293,19	390,44	3.388,89	2745,00	850,00	450,00
B03	CAMBISTA	2.174,80	217,48	17,65	260,98	339,38	3.010,29	2438,33	750,00	350,00
C01	PROMOTOR	1.862,36	186,24	17,65	223,48	279,96	2.569,69	2081,45	650,00	250,00
C02	AUXILIAR PROMOTOR	1.719,49	171,95	17,65	206,34	252,79	2.368,21	1918,25	600,00	200,00
C03	PERSONAL DE ADMISION Y CONTROL	1.373,92	137,39	17,65	164,87	300,00	1.993,83	1615,00	500,00	100,00
C06	BOLETERO	2.782,04	278,20	17,65	0,00	463,94	3.541,84	2868,89	950,00	550,00
D02	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2.075,89	207,59	17,65	249,11	320,57	2.870,80	2325,35	700,00	300,00
D04	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	1.889,05	188,91	17,65	226,69	285,03	2.607,33	2111,94	650,00	250,00
E02	SUPERVISOR DE ESTACIONAMIENTO	2.166,61	216,66	17,65	0,00	342,40	2.743,32	2222,09	750,00	350,00
E04	AUXILIAR DE ESTACIONAMIENTO	1.895,82	189,58	17,65	0,00	288,92	2.391,97	1937,50	650,00	250,00
F02	SUPERVISOR DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	1.835,67	183,57	17,65	220,28	317,31	2.574,48	2085,33	650,00	250,00
F03	OPERARIO DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	1.931,44	193,14	17,65	231,77	293,10	2.667,11	2160,36	650,00	250,00
F04	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	1.373,92	137,39	17,65	164,87	300,00	1.993,83	1615,00	500,00	100,00
F05	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA TIEMPO PARCIAL	839,96	84,00	10,77	100,79	183,00	1.218,51	986,99	294,00	50,00
G03	VIGILADOR	1.946,41	194,64	17,65	233,57	20,00	2.412,27	1953,94	700,00	300,00
G04	AUXILIAR DE VIGILADOR	1.609,18	160,92	17,65	193,10	12,98	1.993,83	1615,00	550,00	150,00
H01	JEFE DE SECTOR	2.642,95	264,29	0,00	0,00	433,30	3.340,54	2705,84	900,00	500,00
H04	AUXILIAR DE PRIMERA	2.550,63	255,06	0,00	0,00	415,07	3.220,76	2608,82	900,00	500,00
H05	AUXILIAR DE SEGUNDA	1.922,89	192,29	0,00	0,00	291,10	2.406,27	1949,08	650,00	250,00
H06	CADETE	1.904,43	190,44	0,00	0,00	287,45	2.382,32	1929,68	650,00	250,00